ESPOSICION

DEL

GOBERNADOR DE BOGOTÁ

A LA

LEJISLATURA PROVINCIAL.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

BOGOTA: 1856.

ESPOSICION

DEL

GOBERNADOR DE BOGOTÁ

A LA

LEJISLATURA PROVINCIAL

EN SUS

SESIONES ORDINARIAS DE 1856.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

BOGOTÁ: 1856.

Ciudadanos Lejisladores:

Cumplo gustoso con el deber de informaros sobre cada uno de los ramos de la Administracion pública de la provincia, conforme a lo preceptuado en la parte 6.ª del artículo 27 de la Constitucion municipal, siguiendo el órden de los negociados que corresponden a cada una de las Secretarías de este Despacho.

RAMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

Este importante ramo ha sido atendido con la mayor escrupulosidad, dictando la Gobernacion todas las providencias conducentes a conservar inalterables las garantías individuales de los habitantes de la provincia. En meses pasados comenzaron a organizarse partidas de malhechores que, atacando las personas i las propiedades, arrebataban el fruto del trabajo de los hombres honrados. Esta circunstancia inició entónces séria alarma e intranquilidad en los asociados; pero oportunamente usé de las medidas a que me autorizaba la lei en el ejercicio de mi autoridad, i, correspondiendo ellas a mis esperanzas, produjeron el efecto que me prometia. Hoi la provincia disfruta de completa paz, bajo los auspicios de la lei, de la libertad i del órden.

Se han complementado en lo posible los negociados relativos a este ramo, no obstante los obstáculos que para el perfecto arreglo de la administracion pública han presentado la falta de versacion i la poca contraccion a los negocios del servicio público por parte de muchos empleados parroquiales; circunstancia que acaso no debe atribuirse sino a la dificultad que al principio presentan los nuevos sistemas para su ejecucion, mayormente si se atiende a la jeneral repugnancia que tienen los hombres intelijentes a servir

tales destinos, motivo que no raras vezes los hace recaer en las personas ménos aptas.

Os hablaré del resultado de cada una de las ordenanzas provinciales i de las variaciones, que en concepto de la Gobernacion, debieran hacérseles.

POLICÍA.

La ordenanza 8.ª de 17 de diciembre de 1855, organizando un cuerpo de policía, fué reglamentada inmediatamente despues de su sancion; pero tocándose gravísimas dificultades en la manera como los jendarmas prestaban su servicio en la custodia de los presos de la cárcel de esta ciudad, me ví precisado a solicitar del Poder Ejecutivo una compañía de fuerza veterana, pagada de las rentas provinciales, que, en lugar de una parte de la policía, atendiera a la seguridad de los presos, cuyas fugas eran tan frecuentes como inevitables, ya por razon de la inseguridad del edificio que sirve de cárcel, ya por la falta de órden i regularidad en el lleno de los deberes atribuidos a los jendarmas. La compañía veterana se ocupaba en estas funciones, patrullaba i desempeñaba todas las comisiones del servicio, produciendo el éxito que tuve en cuenta. Por estas razones he contratado nuevamente el servicio de veinte hombres del ejército, i he organizado el completo de la jendarmería, de manera que produzca mejores resultados, sin gastar el todo de la cantidad apropiada al efecto.

La ordenanza 29, de 17 de enero de 1856, autorizando al Gobernador de la provincia para comprar el edificio del Hospital de las Aguas i construir en él una cárcel, presenta desventajas enormísimas. Segun los avalúos practicados por el Gobierno jeneral, no podria adquirirse en compra aquel edificio por ménos de diez mil pesos, para lograr únicamente el terreno donde levantar de nuevo el que sirviera para cárcel, añadiendo el trabajo i costo de derribar el actual, que ademas de no tener nada de aparente ni de seguro, no podrian utilizarse ni siquiera sus paredes; i llevado el cálculo hasta obtener una demostracion matemática, resulta que el edificio cuesta diez mil pesos, i dos mil que importaria derribarlo, hace la suma de doce mil pesos, con la que suficientemente habria para la compra de una área de mayor estension, ventilada, provista de aguas i demas comodidades apetecibles, en el sitio del Aserrío, sobrando un resíduo, cuando ménos para levantar un tramo.

Ahora, toda vez que se ha decretado el gasto para la adquisicion de un edificio que sirviera de cárcel en esta ciudad; que este gasto es sumamente indispensable, porque la que hoi existe no merece ni su nombre; ya que el gasto decretado no debe invertirse en comprar el Hospital de las Aguas para echarlo a tierra por inútil para aquel objeto; i ya supuesto ser mejor, mas fácil i mas económica la construccion de esta obra en otro lugar, debeis pensar en las ventajas que indudablemente se reportarian de un buen edificio.

Desde el año pasado, a solicitud mia, levantó un plano el arquitecto Sr. Tomas Reed, que oportunamente presentaré si lo juzgáreis necesario. Vereis que conforme a él, aquella obra que importa unos 60,000 pesos, seria la mas completa en seguridad i solidez, i contendria los departamentos i divisiones correspondientes para cárceles de ámbos sexos, casa de prision i taller para la ocupacion de los presos: entónces se evitarian sus continuas fugas, que indispensablemente causan alarmas: se consagrarian al trabajo con utilidad de ellos mismos i de las rentas: se ahorrarian los gastos de refaccion, tan frecuentes como precisos cuando un edificio es malo desde su oríjen: podia prometerse que en muchos años, o jamas, habria que pensar en el costo de otro nuevo, i economizaria tambien en la custodia de los presos que podria hacerse con una quinta parte de lo que cuesta hoi; ahorros que, sin temor de equivocarme, cubririan en pocos años los 60,000 pesos.

Aparte de esto, hai otras consideraciones de mucho peso, en que la humanidad i la filosofía toman tambien interes. La cárcel que existe hoi es de lo peor que puede darse, i siempre contiene crecido número de individuos sujetos a una total estrechez en todo sentido. Allí, en liga inevitable, en contacto íntimo, viviendo en el ocio i la perdicion mas degradantes, hallareis famosos delincuentes avezados al crímen i diestros en todo jénero de corrupcion, haciendo su cátedra a personas que aun conservaban algunos estímulos de honradez i moralidad ántes de entrar a aquel establecimiento a purgar acaso una lijera falta i tal vez la primera.

No vacilo en creer que mis indicaciones merecerán vuestra atencion i escitarán un justo entusiasmo en favor de la empresa que, lleno de la mayor conviccion i de los mas buenos deseos, os recomiendo.

Respecto del pago, lo que no alcanzara a cubrirse con lo presupuesto en el artículo 2.° de la ordenanza citada, se iria haciendo

paulatinamente, invirtiéndose con preferente esclusion las rentas provinciales de que pudiera disponerse.

La Gobernacion tiene el sentimiento de indicaros que muchos de los distritos parroquiales de la provincia carecen igualmente de edificios propios para cárceles de hombres i mujeres; sobre cuya indispensable reparacion ha dictado todas las providencias puestas a su alcanze, i juzgo que no mui tarde serán cumplidas sus esperanzas.

RÉJIMEN MUNICIPAL.

La ordenanza 19, de 9 de enero de 1856, ha hecho sentir algunos vacíos en su ejecucion, i a efecto de llenarlos os presento un proyecto de ordenanza adicional que, en concepto de la Gobernacion, complementa este ramo.

La institucion del Visitador Fiscal está demostrando que es de provechoso resultado; pero como la ventaja de este destino consiste principalmente en la facultad de comprobar legalmente los hechos i delitos que se oponen a la buena marcha de la administracion pública i de justicia en los distritos, no es del todo eficaz miéntras tal empleado no lleve consigo un Secretario con quien actuar oportunamente en todos los casos, sin riesgo de que la falta de testigos actuarios embaraze sus procedimientos, como muchas vezes ha ocurrido en negocios importantes.

Juzga la Gobernacion de premiosa necesidad el que la Lejislatura ordene la codificacion de las ordenanzas, sin cuyo requisito es mui difícil que ellas se observen por los funcionarios parroquiales, en razon de estar las disposiciones provinciales diseminadas en diversas publicaciones que no es fácil se conserven en las Alcaldías.

La espedicion de los actos que os recomiendo es de importancia i necesidad, i por lo mismo os escito para que sean acordados.

GUARDIAS MUNICIPALES.

No sin poco trabajo, i despues de algun tiempo, ha logrado la Gobernacion espedir los reglamentos respectivos en ejecucion de la ordenanza 27, de 10 de enero de 1856, sin que pueda informaros todavía del resultado de este nuevo ensayo, permitiéndome solamente indicar la reforma que debiera hacerse a la parte final del artículo 5.°, que dispone que los Estados mayores, así de la division como de las columnas, no puedan organizarse sino en tiempo de guerra. Ningun inconveniente presenta el que haya un Estado

mayor divisionario en tiempo de paz, resultando sí la ventaja de que la organizacion de estas guardias quede completa. Respecto de los gastos, eróguense en tiempo de guerra sin gravar a la provincia en el de paz. Tambien consultando la brevedad i la simplificacion posibles, fuera tal vez mas acertado atribuir a la Gobernacion el nombramiento de los oficiales, ademas de no dejar duda de que ella procederia en la eleccion de los nombrados con mas tino, exámen i conocimiento que lo hicieran las compañías. Sabeis mui bien cuántas diposiciones se han dado i cuánto se ha hecho para la organizacion de las Guardias nacionales, sin otro resultado que quedar aquellas escritas i perdidos el tiempo i el trabajo, i tambien conocereis la sencilla causa que las haya motivado. La organizacion de las guardias será deficiente miéntras no se atienda con la mayor eficazia a procurar que los Comandantes llenen sus funciones con todo interes; pero esto requiere el abono de algunos gastos indispensables, tales como los de escritorio. Convendria tambien que los Comandantes jenerales de las columnas, aunque no fuera mas que anualmente, visitaran sus respectivos cuerpos, a fin de persuadirse de su organizacion, instruccion &.ª, i para tal efecto señalar la suma precisa para sus bagajes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Habiéndose reservado el Gobierno jeneral la lejislacion civil i penal en sus diferentes ramificaciones, siente el Gobierno municipal una limitacion que, puede decirse, invalida sus mejores intenciones e impide tratar este negocio con la atencion i escrupolosidad que él requiere. Sería una disertacion mui larga la que hubiera de hacerse acerca de los embarazos que se presentan para una buena i espedita marcha en la administracion de justicia, pues sinembargo de que la mayor parte de los empleados en el órden judicial de esta provincia trabajan asíduamente i con aquel estímulo propio del honor, no por eso la Gobernacion puede llamarse satisfecha. Hai casos en que se necesita de providencias enérjicas; ya para evitar los retardos que provengan de poca puntualidad, como sucede mui frecuentemente respecto de los despachos i exhortos, que en muchos Juzgados cuando no se duermen se demoran considerablemente; ya tambien para atender al mejor servicio, que por lo comun no guarda razon con las muchas ocupaciones que dia por dia i progresivamente se van aumentando. Entre otros despachos, en el del Tribunal es materialmente imposible dar evasion a sus negocios con todo

cumplimiento, no pudiendo bilocarse el Secretario para atender a un mismo tiempo a distintos quehaceres, si miéntras que está con un Ministro en la sala donde se oyen diariamente las relaciones, los otros dos Ministros no tienen un Secretario que autorize sus actos, o viceversa. Es, pues, de absoluta necesidad la creacion de otro Secretario para el Tribunal, i el infrascrito, penetrado del mas vivo interes de justicia, escita el vuestro con tal objeto.

La práctica i tristes esperiencias han demostrado que no conviene absolutamente entre nosotros la existencia de entidades superiores del Poder Judicial en los lugares pequeños. La eliminacion de las judicaturas de circúito de la Mesa, Ubaté, Cáqueza i Fusagasugá, ha sido una medida salvadora, i esos pueblos cada dia se manifiestan mas contentos de ella i recuperan visiblemente la paz i el binestar que habian perdido con tales instituciones; pero no sé por qué razones se escluyó de esta medida saludable el territorio del antiguo canton de la Palma, que no solamente se encontraba en el mismo caso de los de Ubaté i la Mesa, sino que coexistian razones mas poderosas en favor de la supresion de su circúito judicial. Para poder enviar a esos puntos tan distantes de la inspeccion del superior, Juezes que por su entera probidad i por sus luzes pudiesen observar una conducta independiente i protectora de las garantías i de los derechos de todos los ciudadanos, se necesitaria que la provincia estuviera en actitud de pagar puntualmente sueldos proporcionados a la importancia i valor del servicio; mas, en el estado actual, cuando la provincia no ha podido pagar ni los pequeños sueldos asignados a empleados de tanta entidad, no es posible evitar el que destinos que asumen tan tremendas facultades, vengan a caer en manos de individuos pertenecientes a los únicos círculos que dominan en esas pequeñas localidades, i ya se imajinarán los señores Diputados a qué estado quedará reducida la administracion de justicia en tales casos, en que el Juez viene a ser irremediablemente parte en todas las cuestiones. Finalmente, para apoyar el proyecto que someto a vuestra consideracion, suprimiendo el circúito judicial de la Palma, os reproduzco todas las razones que emití a la Asamblea Constituyente, objetando la permanencia de dicho distrito i que se hallan publicadas en el número 129 de "El Repertorio."

El Tribunal de comercio de esta ciudad causa a la provincia un gasto anual de mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 1,480) i sus servicios no corresponden al valor de la erogacion: los juicios que cursan por aquel despacho son tan pocos, que no alcanzan a once

o doce en el año, i estos pueden ser despachados sin inconveniente por los Juezes de lo civil del circúito. En el gasto indicado no se incluyen los que frecuentemente se hacen en avisos impresos para convocar la Asamblea de comerciantes con el fin de que nombre suplentes, que siempre se escusan, porque no les conviene un destino que solo les sirve para impedirlos en el ejercicio de la abogacía, sin tener ninguna clase de remuneracion en el tiempo en que lo desempeñen.

La supresion de este Tribunal traerá a la provincia una economía de mil quinientos veinte pesos ($ 1,520) por lo ménos, i la supresion de la judicatura de la Palma le reportaria una de mil pesos ($ 1,000) cuyas dos partidas unidas dan la suma de dos mil quinientos veinte pesos ($ 2,520) cantidad suficiente para pagar el nuevo Secretario del Tribunal del distrito i aumentar un escribiente a cada uno de los Juzgados del circúito de Bogotá, tanto en lo civil como en lo criminal, cuyo empleado les es de reconocida necesidad.

Del patriotismo, sabiduría i zelo que empleareis en favor de la provincia confiada a vuestro cuidado, espera el infrascrito el modo de darla, hasta donde sea posible, una administracion de justicia pronta i eficaz, solicitando de la Lejislatura nacional todo cuanto tienda a conseguir objeto tan grandioso.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Aunque en varios distritos de la provincia se han dado pruebas inequívocas de que saben comprender i estimar los derechos preciosos que les conceden las disposiciones eleccionarias, practicándolas con órden, regularidad e interes, no es esto comun, por desgracia, i lo mas jeneral es que todavía los distritos no comprendan bien el valor ni la importancia que asume el ejercicio de los derechos de su soberanía. Sinembargo, en honor de la provincia, debo informaros que son mui pocos los pueblos en que se hayan cometido abusos o fraudes escandalosos, i los documentos de tales hechos han pasado al conocimiento de los Jurados i de los Juezes competentes en su caso. La Gobernacion ha sostenido a los electores en el amplio ejercicio de sus derechos cuando han pedido su proteccion, i ha guardado i hecho guardar a sus ajentes la estricta neutralidad que cumple a funcionarios republicanos.

DIVISION TERRITORIAL.

Las variaciones que juzgo debeis hacer, van consignadas en un proyecto de ordenanza que someto a vuestra consideracion.

En este i en el de réjimen municipal propongo las medidas que deben adoptarse para protejer a las aldeas, en favor de las cuales me es imprescindible añadir una palabra mas.

Se comprende que la mente del lejislador i el fin que se propuso al hacer depender de los distritos parroquiales esas poblaciones denominadas aldeas, cuya escasez de personal i de recursos no les permitia atender a su propia existencia, fué aliviarlas poniéndolas al amparo de quienes pudieran mirar por su suerte i ausiliarlas. Pero no ha sucedido así, i en su pupilaje han sido ménos afortunadas, mayores sus necesidades, casi ninguno el servicio público, retirada la administracion de justicia i aumentados los obstáculos para conseguirla, i algo mas, lo mas repugnante todavía: que ellas tienen obligacion de contribuir i contribuyen para la vida de sus curadores. Yo os encarezco les tendais una mirada de interes. La justicia i la razon reclaman como un deber que la gracia i los favores se dispensen de preferencia a los menesterosos.

TERRENOS BALDIOS.

No obstante las eficazes dilijencias de la Gobernacion para adquirir datos completos sobre la ubicacion de todos los baldíos de la provincia, a fin de solicitar la adjudicacion de los que corresponden a ella, donde mas le interese, no se ha logrado aun obtenerlos, por lo que en esta parte mi informe se reduce únicamente a manifestaros, que de los adjudicados en el distrito de Soacha, respecto de los cuales no se ha omitido ningun esfuerzo para su adquisicion, fundadamente confio estará la provincia mui pronto en posesion de ellos; pero siendo de tan poca significacion, pues apénas alcanzarán a contener unas cuarenta hectaras, opino debíais decretar su venta en pública subasta, porque de nada pudiera servir a la provincia tan pequeña porcion de terreno.

Creo que una parte de los baldíos deberia aplicarse a la apertura de un camino carretero al Magdalena i otro de herradura al Meta; i acaso os propondré un proyecto de ordenanza sobre el particular si es que no aceptais la indicacion que os hago en la seccion de vias de comunicacion. Entónces deberia quedar a voluntad de los empresarios el escojerlos donde les conviniera su adjudicacion, no pudiendo aplicárseles mas ventajosamente que en favor de importantes caminos que darán vida i animacion al comercio.

RAMO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Escuelas—Luego que recibió la sancion gubernativa la ordenanza 15, de 3 de enero del presente año, sobre instruccion primaria, se dictaron por este Despacho las órdenes del caso para que cesaran en el ejercicio de sus funciones los Directores que entónces existian, para que los Alcaldes se hicieran cargo, por inventario, de los locales, útiles i mobiliario de las escuelas, i para que los mismos Alcaldes i los Cabildos dieran los informes que eran necesarios para espedir el decreto respectivo en ejecucion de dicha ordenanza.

Al propio tiempo se convocó a concurso de oposicion, i aunque la convocatoria se hizo con bastante anticipacion i el concurso estuvo abierto mas del tiempo suficiente para que pudieran presentarse opositores, no solo de esta sino tambien de las otras provincias de la República, sinembargo fueron bien pocos los individuos que se presentaron a sufrir el exámen correspondiente. Casi todos los examinados obtuvieron aprobacion i fueron en su virtud nombrados Directores en propiedad, despues de haber recibido el correspondiente título de suficiencia, que se les espidió por este Despacho.

Cumpliendo con uno de los preceptos de la ordenanza citada, he espedido diferentes decretos nombrando Directores interinos, a fin de que todas las escuelas se hallen servidas. Esto, no obstante, se encuentran algunas vacantes, ya porque no se han hallado individuos que quieran servirlas, ya porque carecen ellas de local, útiles o mobiliario, i de rentas para su sostenimiento. Por los cuadros adjuntos a esta esposicion, incompletos sin duda porque no ha sido posible reunir todos los datos necesarios para su formacion, os impondreis, aunque imperfectamente, del estado actual de las escuelas primarias en toda la provincia.

Apesar de las repetidas órdenes comunicadas por la Secretaría de Fomento, no pudieron reunirse todos los informes que se pidieron a los Alcaldes i Cabildos, i como estuviesen ya en ejercicio muchas escuelas i se aproximaba, por otro lado, la época en que debian tener lugar los exámenes privados, hubo necesidad urjente de dictar, i dicté en efecto, sin aguardar mas los informes pedidos, el decreto sobre arreglo de las escuelas, que hallareis publicado en el número 153 de "El Repertorio."

Cuando en 1854 me encargué de la Gobernacion de esta provincia, tuve conocimiento de que en la Administracion del Tesoro existian varios útiles de escuelas. Empezé desde entónces a hacer una distribucion de ellos entre las escuelas primarias, operacion que en el presente año ha quedado terminada, enviando a cada una los que mas se necesitaban, i tantos cuantos fué posible. La distribucion ejecutada en este año la encontrareis en uno de los adjuntos cuadros.

Con arreglo a la ordenanza 15 i al decreto gubernativo dictado en su ejecucion, los exámenes privados intermedios de las escuelas debieron tener lugar en el mes de junio último: sinembargo, algunos no se verificaron sino hasta el mes de julio, i hubo tambien algunas escuelas que no los presentaron, ya porque no se recibió en oportunidad el decreto de escuelas, ya porque hacia mui poco que habia tenido lugar su apertura. El resultado de los exámenes lo vereis consignado en las dilijencias estendidas por los examinadores, que se han publicado en "El Repertorio."

Aunque la ordenanza 19, sobre réjimen municipal, debió promulgarse oportunamente en cada distrito, en los términos que ella misma previene, i aunque es un principio de administracion pública, jeneralmente reconocido, el de que toda disposicion tiene fuerza obligatoria desde el momento de su promulgacion, apesar de esto, digo, dispuse que los Alcaldes hiciesen trascendental a los rematadores de bienes pertenecientes a escuelas, que no hubiesen asegurado estos constituyendo la correspondiente hipoteca, la disposicion contenida en el artículo 55 de la ordenanza citada, a fin de que procedieran, dentro del término allí señalado, a otorgar la escritura de seguridad con las formalidades legales. Posteriormente, por informe oficial, se supo en este Despacho que los rematadores de los terrenos destinados en Sesquilé al sostenimiento de la escuela, no habian otorgado la escritura de seguridad respectiva dentro del término señalado por la ordenanza, i dió esto márjen a que la Gobernacion declarara que el remate quedaba insubsistente, i a que dispusiera que el Procurador parroquial ocurriera a la autoridad judicial competente solicitando la posesion de los referidos terrenos. Esta disposicion se hizo estensiva a toda la provincia, con el objeto de que con arreglo a ella se procediera en todos los distritos que se encontraran en el mismo caso que Sesquilé.

Deseoso de que las escuelas, por ningun motivo ni bajo ningun pretesto, fueran a carecer de los fondos necesarios para su sos-

tenimiento, i de que fuera estrictamente cumplido el precepto contenido en el artículo 34 de la ordenanza 15, ordené que la cuenta de las rentas de escuela se llevase por separado, con absoluta independencia de la cuenta de las rentas parroquiales; que mensualmente se hiciera por el Alcalde una visita a la Caja i a los libros respectivos, i que a la Gobernacion se pasase, tambien mensualmente, una relacion de sus ingresos i egresos. Juzgué, i creo no haberme equivocado, que con estas disposiciones se impediria que las rentas de que estoi hablando se aplicasen a otros objetos diversos de aquel para el cual se han creado.

Para complementar las disposiciones que hoi rijen sobre instruccion primaria, os presento un proyecto sobre bienes i rentas de escuelas.

Colejios.—Por falta de fondos i de alumnas no ha podido abrirse en el presente año el Colejio provincial de la Merced. Se creyó posible su apertura i su marcha regular en el caso de que se consiguieran de veinticinco a treinta pensionistas, i para procurar este número se invitó, por medio de todos los periódicos que se publican en la capital, a los padres de familia que quisieran colocar sus hijas en el Establecimiento, a que lo manifestaran así a la Gobernacion. Ningun resultado favorable produjo esta invitacion, i con pesar he tenido que ver cerrado todo el año este útil establecimiento.

En cumplimiento de la órden de la Asamblea Constituyente, comunicada a este Despacho por nota de 1.° de diciembre de 1855, número 138, se hicieron al edificio del Colejio de San Bartolomé las refacciones mas urjentes, i se abrió a la enseñanza tan pronto como dichas refacciones quedaron concluidas. El ciudadano escojido por la misma Asamblea para que desempeñara el cargo de Rector, tuvo necesidad de ausentarse de esta capital, i por esto la Gobernacion se vió en la de admitirle la renuncia que presentó, i de nombrar otro en su reemplazo. La marcha de este establecimiento ha sido regular, i tanto de esta como de su actual estado, tendreis conocimiento por el informe del Consejo administrativo, adjunto a esta Esposicion.

VIAS DE COMUNICACION.

En ejecucion de la ordenanza 21, sobre caminos provinciales i parroquiales, dispuse que los Cabildos procedieran a decretar la contribucion en dinero i en servicio personal para atender a la composicion de los caminos parroquiales, i que los Alcaldes, con estos recursos, emprendieran su composicion.

Hubo un Cabildo que, fundándose en los artículos 42 i 43 de la ordenanza 19, sobre réjimen municipal, i en que la ordenanza 17 no fijó la cuota que por contribucion directa podian exijir los Cabildos a los habitantes del distrito, creyó que no estaba en el caso de decretar la contribucion en dinero i en servicio personal, i dió esto lugar a la resolucion gubernativa que se rejistra en el número 156 de "El Repertorio."

De mui pocos lugares he sabido el resultado que tuvieron las órdenes de la Gobernacion, i no puedo por esta causa daros detallada cuenta de las obras que en beneficio de los caminos parroquiales se hayan ejecutado en cada distrito; pero sí puedo asegurar-os de una manera jeneral que nada de lisonjero tiene el actual estado de estos caminos.

Siendo de cargo del Gobernador la reparacion i conservacion de los caminos provinciales, pedí a los Alcaldes informes sobre los daños que dichos caminos hubieran sufrido i sobre la cantidad que se necesitara para reparar tales daños. Me propuse con esta medida adquirir perfecto conocimiento del estado de los caminos provinciales i distribuir entre ellos, del modo mas conveniente, la suma de diez mil pesos a que asciende el crédito abierto a la Gobernacion con tal objeto en el Presupuesto provincial de gastos. Nada, sinembargo, pude hacer en este sentido, porque de una parte los presupuestos formados por los Alcaldes i los peritos a que ellos se asociaron, ascendieron a sumas considerables, i de otra los ingresos del Tesoro provincial han sido tan exíguos, que apénas han alcanzado para atender a otros gastos mas premiosos. Así que, solo lijeras i mui urjentes reparaciones son las que se han hecho en estos caminos por cuenta de las rentas provinciales.

La ordenanza 21 citada, que es la única vijente en materia de vias de comunicacion, es en estremo deficiente, en mi concepto. Pensé primero redactar i presentaros un proyecto de ordenanza que abrazara todos los puntos conexionados con este asunto; pero habiendo visto la ordenanza que sobre el particular espidió la Lejislatura Constituyente de Antioquia, cambié luego de propósito i me he decidido a recomendaros que adopteis para esta provincia la referida ordenanza, que, a mi juicio, es una obra completa, haciéndole, eso sí, las variaciones que sean consiguientes a las disposiciones de nuestra Constitucion municipal i a las peculiares circunstancias de nuestros pueblos.

Cumpliendo con lo prevenido en la ordenanza 7.ª de 14 de

diciembre de 1855, publiqué invitaciones i fijé el dia 25 de enero último para la celebracion del contrato respectivo para la conclusion del puente que, por cuenta del Gobierno, empezó a construirse sobre el rio Sumapaz.

Pasó el dia 25 de enero sin que se hiciera ninguna propuesta sobre el particular, i en consecuencia señalé un nuevo dia, que fué el 17 de abril, para celebrar el contrato, i publiqué tambien nuevas invitaciones. Ningun resultado se obtuvo, sinembargo, i la ordenanza quedó sin efecto.

Por medio de una ordenanza dispuso la Lejislatura de la estinguida provincia de Cundinamarca que se vendieran en pública subasta varios útiles pertenecientes a la misma Lejislatura i a la Gobernacion, i que el producto de la venta se invirtiera en la mejora i composicion del camino llamado " Guayacundo " desde el sitio del Boqueron de Machetá hasta el de Sisga. Luego que tuve conocimiento oficial de esta disposicion i de que podia contarse con la suma de 154 pesos, procedente de dicha venta, para emplearla en la referida composicion, invité por medio del periódico oficial de la provincia a la celebracion de un contrato, señalando para hacerlo el dia 31 de diciembre de 1855. Por falta de licitadores no se hizo ningun contrato, i dispuse entónces que los Alcaldes de Chocontá i Machetá, de acuerdo, efectuaran la composicion empleando en ella la espresada suma. Nada pudieron hacer estos funcionarios por los motivos que vereis en el espediente que os remitiré oportunamente, en el cual encontrareis tambien la última resolucion dictada en el particular por este Despacho.

Tanto en " El Repertorio " como en la " Gaceta Oficial " se publicó oportunamente, con la correspondiente invitacion, la ordenanza 28 que autoriza al Gobernador para celebrar un contrato para la conservacion i reparacion del camino que conduce desde el punto denominado Boca del Monte de Gachalá hasta las sabanas de Medina, i oportunamente tambien se remitieron a todos los distritos de la provincia los números de los espresados periódicos en que se hizo tal publicacion. Esto no obstante, trascurrió el dia priprimero de marzo, que era el señalado por la misma ordenanza para la celebracion del contrato, sin que se hubiera hecho una sola propuesta, por lo que hubo la Gobernacion de invitar, como en efecto invitó, al Sr. Pastor Ospina a que espresara si aceptaba o no el contrato bajo las bases consignadas en la citada ordenanza. Dicho Sr. manifestó su voluntad de aceptar i se formalizó, en consecuen-

cia, el contrato en los términos que vereis en la parte correspondiente de este cuaderno. Como en el contrato se introdujo un artículo conteniendo una disposicion no prevista por la ordenanza, os llamo la atencion ácia él para que, si lo teneis a bien, le impartais vuestra aprobacion.

Habiéndose aceptado por la provincia la cesion que en favor de ella hizo el Poder Ejecutivo de los contratos celebrados para la composicion del camino del Norte, i habiéndose votado en el Presupuesto provincial de gastos la suma necesaria para el pago de esta obra, me dirijí a los contratistas, por el órgano respectivo, exijiéndoles el cumplimiento de las obligaciones contraidas. Los señores contratistas espusieron que no se hallaban hoi en el caso de llenar sus compromisos, despues de que, por no haber llenado los suyos el Gobierno nacional, ellos habian sufrido grandes pérdidas. Hablóse entónces de rescision del contrato; mas como no se logró un arreglo que consultara los intereses de ámbas partes, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, pasé el espediente de la materia al Sr. Procurador provincial, con el fin de que intentara contra los contratistas la demanda a que hubiera lugar. El Sr. Procurador podrá informaros del estado que hoi tenga este negocio.

El Poder Ejecutivo ofreció ceder en favor de la provincia los contratos celebrados para la composicion del camino de Occidente i para la construccion i composicion del puente i camino de Balsillas. En atencion a que los contratistas del camino de Occidente se hallan íntegramente cubiertos de la suma que les corresponde conforme a los contratos respectivos, i a que la provincia, en tal virtud, no tiene que hacer erogacion alguna de sus rentas, resolví con el dictámen del Consejo provincial aceptar en nombre de la provincia los referidos contratos. No hice otro tanto respecto de los contratos relativos al puente i camino de Balsillas, porque el contratista, con quien toqué préviamente, me insinuó la firme resolucion que tenia de sostener un pleito, ántes que obligarse a concluir la obra del puente; i como hallase razonables los fundamentos de su determinacion, me limité, de acuerdo tambien con el parecer del Consejo provincial, a celebrar el convenio que os acompaño con esta esposicion para que lo examineis i resolvais acerca de él lo conveniente.

Debeis votar la cantidad necesaria para pagar la conservacion del camino de Occidente a razon de un cuarto de real o sean dos i medio centavos de pesos por vara, cuyo gasto tiene que hacerse conforme al contrato, luego que el camino sea entregado en su totalidad.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA I CARIDAD.

El Hospital de Caridad i la Casa de Refujio existentes en esta capital, son los únicos establecimientos de beneficencia de carácter provincial.

Con el objeto de que estos dos importantes asilos de la humanidad doliente i menesterosa marchen con toda la regularidad apetecible, produciendo el mayor bien posible, la Gobernacion ha dictado cuantas disposiciones ha juzgado convenientes, teniendo siempre presentes sus peculiares circunstancias.

Como las disposiciones que rijen en el Hospital de Caridad se encuentran diseminadas en diversas ordenanzas i en distintos códigos, i haya acontecido ya alguna vez que los mismos funcionarios encargados de su ejecucion sufran equivocaciones en cuanto a la vijencia de algunas de ellas, ordené, por el órgano respectivo, a la Junta administrativa procediese a hacer una codificacion metódica de todas las que se hallan vijentes, de conformidad con lo que sobre el particular previene la ordenanza 128, de 24 de octubre de 1850.

Con el mismo fin de evitar equivocaciones i hacer que los empleados sepan a qué atenerse, escité al Inspector a que dictase el reglamento para el réjimen interior del establecimiento, haciendo uso de la autorizacion que para ello le concede el artículo 1.° de la ordenanza 169, de 8 de octubre de 1852.

Entre las funciones atribuidas al Procurador provincial por el artículo 32 de la ordenanza 19 sobre réjimen municipal, se encuentra la de "ejercer la inspeccion sobre los establecimientos de carácter provincial que costee o administre la provincia, visitándolos semanalmente para vijilar sobre su policía, órden i salubridad, reclamando ante el Gobernador el cumplimiento de sus respectivos reglamentos, haciéndole las indicaciones que estime convenientes para su buena marcha, i haciendo mensualmente la visita de sus respectivas cajas." Deseoso de que esta disposicion se cumpliera i deseoso al propio tiempo de estar al corriente de lo que pasara en el Hospital, previne al Procurador me remitiese copia de la dilijencia que estendiera al hacer la visita semanal en aquel establecimiento.

El Sr. Procurador provincial, que es al mismo tiempo el Inspector del Hospital de Caridad, os informará del resultado de las indicadas providencias.

Convencido hasta la evidencia de que este establecimiento de beneficencia no puede alcanzar un estado floreciente, que corres-

ponda dignamente a los humanitarios fines de su institucion, sino es poniéndolo en manos de personas que no tengan otro estímulo ni otra guia en su conducta que el puro i dulce sentimiento de la caridad evanjélica, he hecho todos los esfuerzos que han estado a mi alcanze para celebrar con la Sociedad de Beneficencia i Caridad, compuesta de señoras de esta capital, el arreglo de que trata el artículo 2.° de la ordenanza 231, de 31 de enero de 1855, arreglo que pondria al Hospital en manos de tan respetables señoras, i mas tarde al cuidado de las "Hermanas de la Caridad," que con tan buen suceso han trabajado en otros países en establecimientos de la misma clase; pero desgraciadamente mis esfuerzos han sido inútiles, pues que nada he logrado hasta hoi, no obstante que las señoras de la Sociedad de Beneficencia i Caridad tienen, si no mayor, un interes igual al mio en la realizacion de este pensamiento.

Juzgo que vosotros debeis fijar las bases a las cuales haya de sujetarse el Gobernador en el arreglo que celebre con la Sociedad de Beneficencia.

Sensible me es tener que comunicaros que la enseñanza del tejido de sombreros de jipijapa establecida para los dos sexos en la Casa de Refujio, que habia empezado bajo tan buenos auspicios i que estaba dando ya provechoso fruto, ha tenido que paralizarse por falta de aprendizes. A la clase del pueblo de donde pudieran salir estos, repugna la idea de que sus hijos vayan al Hospicio, aunque sea con tal objeto.

Teniendo en consideracion que es preciso dar ocupacion a los refujiados para librarlos de los vicios consiguientes a la ociosidad i procurarles un capital, aunque sea pequeño, formado de los productos de su industria, i que ella no puede dárseles por cuenta del Gobierno municipal sin tocar con graves inconvenientes, me decidí, con el dictámen del Consejo provincial, a celebrar el contrato que hallareis al fin de esta Esposicion, contrato que, respetuosamente, someto a vuestro exámen.

CORREOS PROVINCIALES.

Juzgando que el servicio de correos se haria mejor remunerándolo que exijiéndolo por via de contribucion, despues de sancionada la ordenanza 5.ª de 7 de diciembre de 1855, escité a los Cabildos a que decretaran las sumas necesarias para el pago de los correos. Algunos accedieron, otros no, a la escitacion de este Des-

pacho, i la verdad es que en aquellos distritos donde se pagan los correos, el servicio de estos se presta con mas regularidad que en los otros.

En ejecucion de la espresada ordenanza espedí primero el decreto que se encuentra publicado en el número 131 de "El Repertorio;" mas habiendo notado que él no llenaba su objeto de una manera satisfactoria, resolví derogarlo i dictar el que hallareis inserto en el número 144 del mismo periódico.

La esperiencia ha demostrado perentoriamente que las disposiciones de la ordenanza 5.ª no son las mas aparentes para lograr el objeto con que se dictaron, pues que, léjos de consultar la prontitud en la comunicacion, contribuyen a hacerla tardía con grave perjuicio de la administracion pública. Esto me ha movido a dirijiros el proyecto de ordenanza sobre correos provinciales, que hallareis en su lugar respectivo.

CAJAS DE AHORROS.

El único Instituto de esta clase que hai en la provincia ha marchado con toda la regularidad deseable. Por mi parte, con escepcion del nombramiento de Administradores que me corresponde, ninguna disposicion he tenido que dictar, ni para procurar su progreso, ni para correjir abusos, porque nada de esto ha sido necesario, merced al zelo patriótico de los ciudadanos inmediatamente encargados de su direccion. El informe de la Junta de Inversion i Superintendencia, adjunto a esta Esposicion, os dará una idea cabal del movimiento de sus fondos i de su situacion presente.

BIENES DE INDÍJENAS.

A virtud de lo dispuesto en la ordenanza 141, de 4 de octubre de 1851, sobre libre enajenacion de terrenos de resguardos, se celebró por la Gobernacion en 1852 un contrato para la mensura, repartimiento i adjudicacion de varios resguardos de indíjenas. Como hubiese trascurrido el término dentro del cual debian llenar sus compromisos los contratistas, sin que los llenaran, i como, por otro lado, fueran diarias i multiplicadas las quejas que se recibian en este Despacho contra los procedimientos de uno de dichos contratistas, con previo dictámen del Consejo provincial espedí un decreto declarando rescindido el referido contrato, usando, para decretar la rescision, de la facultad que para ello se reservó la Gobernacion por una de las cláusulas del mismo contrato.

Posteriormente hize publicar invitaciones i fijé dia para la celebracion de un nuevo contrato sobre el mismo asunto, i de acuerdo tambien con el dictámen del Consejo provincial, celebré el que vereis en la parte correspondiente de este documento.

Por algunos indíjenas se ocurrió al Poder Ejecutivo protestando contra las leyes sobre resguardos de indíjenas, por creerlas opuestas a los derechos que el artículo 5.° de la Constitucion de la República garantiza a los granadinos; pero el Poder Ejecutivo no estimó fundada esta protesta i resolvió que, en su concepto, tales leyes estaban vijentes i que las ordenanzas provinciales sobre el mismo asunto debian tener su cumplimiento.

Recientemente se ocurrió tambien a la Suprema Corte de la Nacion, solicitando la anulacion de las ordenanzas vijentes en la materia, i el resultado fué que se declaró que tales ordenanzas no son nulas.

Creo que no deben tocarse las disposiciones que existen acerca de este importante negociado: ellas contienen todo lo necesario para que la Gobernacion pueda, sin salirse de la órbita de sus facultades legales, amparar a esos séres desgraciados llamados indíjenas, haciendo que se respeten sus derechos i que no se defrauden sus bienes.

REDUCCION DE INDIJENAS SALVAJES.

Para traer a la vida civilizada los indíjenas salvajes que moran en los bosques de la parte oriental del territorio de la provincia, es preciso, en mi concepto, hacer gastos de alguna consideracion, ya para procurar misioneros que sepan llenar cumplidamente sus deberes, ya para sostener i proporcionar trabajo a los indíjenas que se reduzcan a la vida social. Es por esto que en tan importante negociado nada he podido hacer, no obstante los buenos deseos que me animan de tender una mano jenerosa a esos desgraciados séres, nuestros hermanos, que se encuentran privados de la luz del Evanjelio i de todos los demas beneficios de la civilizacion, pues en primer lugar, en el respectivo Presupuesto no se abrió crédito alguno a la Gobernacion con este objeto, i en segundo lugar, aunque se hubiera apropiado alguna cantidad, no se habria podido usar de ella por no permitirlo los escasos rendimientos de las rentas provinciales.

Os llamo sériamente la atencion ácia este grave asunto, por tanto tiempo descuidado, i os ruego encarecidamente no vayais a

cerrar vuestras sesiones sin haber hecho algo en favor de esos infelizes hombres de las selvas.

No terminaré esta parte de mi informe sin daros cuenta de un suceso que bien merece ser conocido de vosotros. El Sr. Nicolas Díaz trajo un cargamento desde el estranjero hasta el Meta, necesitó de brazos que se lo condujeran desde aquel rio hasta Medina, i no hallándolos, se internó en los bosques i sacó ciento sesenta i tres indíjenas que vinieron a Medina, en donde recibieron las aguas del bautismo. Este hecho prueba, o mucha docilidad de parte de los indíjenas, o mucha habilidad de parte del Sr. Díaz; pero siempre demuestra que es ménos dificultosa de lo que se piensa la reduccion de aquellos indíjenas.

Tampoco omitiré participaros que el Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Bogotá ha contribuido eficazmente a la obra de reduccion de indíjenas salvajes, enviando sacerdotes, dinero i herramientas con tal objeto, i que contando, como en todo tiempo debeis contar, con este poderoso ausiliar, vuestros esfuerzos en el mismo sentido serán coronados de felizes resultados.

Por separado os remito la propuesta que sobre esta materia os dirije el Sr. Nicolas Díaz, para que la considereis i resolvais acerca de ella lo conveniente.

ELECCIONES NACIONALES.

La eleccion de Presidente de la República era la única de carácter nacional que debia hacerse en esta provincia en el presente año, i ella tuvo lugar en la mayor parte de los distritos el dia designado por la lei, no sin algunos procedimientos irregulares de parte de los electores, que los patriotas debemos lamentar, porque ellos prueban que no hemos avanzado lo bastante en la carrera de la civilizacion.

Conforme al artículo 54 de la lei, a vosotros toca practicar el escrutinio de las votaciones parroquiales de la provincia, verificadas para la indicada eleccion.

Por mi parte, hoi cumplo con el deber que me impone el artículo 59 de la misma lei, dándoos en pliego aparte la noticia de que allí se trata, i os remito una caja triclave para que tenga efecto la disposicion del artículo 106.

En esta, como en todas las elecciones que se han verificado miéntras he estado ocupando el puesto de Gobernador, me he abs-

tenido de toda injerencia indebida, limitándome a recordar sus deberes en la materia a los respectivos funcionarios, i a cumplir los que me corresponden, porque reconozco que la absoluta prescindencia es la mejor línea de conducta para los gobernantes cuando se trata de elecciones.

RAMO DE RENTAS.

RENTAS I GASTOS.

Si siempre que la voz del patriotismo i del deber os ha conducido al sagrado recinto de la lei para fundar sobre anchurosa base con sábias determinaciones el bienestar social, ha sido necesario que consagreis una atencion preferente i decidida a la importante materia que encabeza esta parte de mi informe, mayor aun i mas asidua i esmerada debeis dispensársela en la actualidad, en que por desgracia no es mui tranquilizadora la situacion rentística de la provincia. Mas adelante se presentará desarrollado a vuestros ojos su tristísimo cuadro, cuya primera sombra apareció, para estenderse despues en vastas proporciones, cuando, alterado de repente el sistema fiscal de la República, se puso a las secciones de esta casi fuera del pupilaje en que se hallaban, ampliándose parcialmente el círculo de sus facultades, a fin de que pudieran atender por sí mismas a su propia mejora e incremento.

Otorgada semejante concesion de una manera incompleta, i a tiempo que la bancarota i el descrédito amenazaban abrumar con su inmenso peso al Tesoro público, la lei de 20 de abril de 1850, que descentralizó algunas de sus rentas i gastos, traducida en el lenguaje de la ciencia, fué únicamente la simple descomposicion en las partes de una porcion de los males que gravitaban sobre el todo, siendo insuficiente a la luz de la verdad, i mas bien fecundo en deplorables resultados, el medio que se adoptó con el objeto de impedir el alarmante i progresivo deterioro de la Hacienda nacional. Así se ha visto por unos con asombro, por otros con la calma de quien estudia en el pasado para prever el porvenir, que, como poco ántes, tambien despues de sancionada aquella lei, esas partes i ese todo han marchado a compas por el mismo difícil i espinoso sendero, dejando en pos de sí la huella desconsoladora de su absoluta incapazidad para llenar solemnes compromi-

sos, i debiendo presentarse periódicamente, cual deudor fallido, en humillante i vergonzosa quiebra.

Seguros e intachables argumentos de la completa esactitud de mis palabras, los hallareis vosotros por do quiera, señores Diputados, especialmente si os dignais traer a la memoria las esposiciones de los Secretarios de Hacienda a los Congresos, i las de los Gobernadores a las Lejislaturas provinciales, para descubrir en ellas que, desde una fecha aciaga, los únicos seguros elementos, con los cuales se ha pretendido dar solucion satisfactoria a la mas árdua de todas las cuestiones i al mas delicado de todos los problemas, han sido el vacío en las arcas públicas, las rentas en diminucion creciente, los gastos en contínuo aumento, la indiferencia i el egoismo en el corazon de los ciudadanos. Por sí sola surje la consecuencia de tales premisas, descifrada en un déficit constante, aterrador e inevitable.

Conducidos a tan penoso estremo por las severas deducciones de hechos incontrovertibles, se comprende sin ningun esfuerzo que el remedio aplicado para cortar, o al ménos para disminuir el daño, no hizo otra cosa que diseminarlo en un campo mas estenso, pues si la República no podia subvenir a sus necesidades mas urjentes i premiosas, estableciendo el equilibrio entre sus gastos i productos, nada tiene de estraño que al haberse puesto algunos de ellos por cuenta i bajo la inmediata direccion de las provincias, estas hayan tropezado en su marcha con las numerosas dificultades que entrababan la de aquella, dificultades nacidas de la falta de recursos con qué dar vida i movimiento a la accion administrativa. Esto prueba, a no dejar duda, que la imposibilidad de allanar ese inconveniente, grave por su naturaleza, gravísimo por sus desastrosos efectos, ha debido depender, i en realidad ha dependido, de causas jenerales i profundas que, trabajando sin cesar el seno de la sociedad, la han colocado en la desesperante condicion de no poder o de no querer contribuir para minorar los embarazos del Gobierno, encargado de mantenerla en el goze de sus prerogativas i en la plenitud de sus derechos. I esto prueba al mismo tiempo, con clarísima evidencia, que es de imperiosa precision apresurarse a cegar la fuente de donde han brotado en abundantes i copiosos raudales los males que ahora nos aquejan, lo cual se debe esperar fundadamente, en la parte que les corresponde, de la ilustracion i del talento que distinguen a los Lejisladores de esta hermosa porcion del suelo granadino. Ellos, no lo dudo, sabrán acordar las

medidas salvadoras que levanten a nuestro exhausto Tesoro de su larga postracion, i que marquen una nueva era de dicha i de progreso para el pueblo que les ha confiado sus garantías i sus destinos.

Sin ánimo de internarme aquí en un exámen detenido sobre el oríjen principal de la penuria que actualmente nos rodea, i dejando en el olvido ese luctuoso acontecimiento, a cuya fuerza brutal i destructora inclinó su frente la Nacion, para alzarla despues enrojecida con la sangre de sus fieles servidores, en medio de escombros i de ruinas, yo me detendré en bosquejaros con lijeras pinceladas el camino recorrido desde que comenzó a rejir la mencionada lei de abril, hasta el dia en que, calmado el furor de convertir cada pueblo en distrito i cada distrito en provincia, se restableció la de Bogotá a sus antiguos límites i a su grandeza primitiva. De este modo, haciendo en breves momentos una revista por épocas i por ideas, me parece que se podrán apreciar mas fácilmente en su verdadero valor las ordenanzas vijentes hoi sobre contribuciones, los resultados que han producido i las reformas que tenga el honor de someter a vuestra sábia deliberacion, en las cuales os suplico de antemano, señores Diputados, que no veais la esclusiva espresion de mi propio pensamiento, sino mas bien el fruto de la esperiencia, cuyas prudentes lecciones nunca deben desatenderse, si es que no se quiere construir sobre arena movediza el complicado edificio del crédito público i de la conveniencia jeneral.

Cuando la Cámara provincial de 1850 entró en el lleno de las facultades que se le habian conferido, uno de sus primeros pasos fué suplantar con un impuesto directo, que entónces se denominó "Subvencion provincial," casi todas las contribuciones indirectas, cuyos rendimientos, aun despues de suprimidas, alcanzaron a cubrir por algun tiempo la enorme diferencia entre el producto real i efectivo de aquel impuesto i la cantidad por la que se le hizo figurar en el presupuesto de rentas. La novedad del sistema, contra el que se declaró compacta i uniforme la gran mayoría de los ciudadanos, quienes podian popularizarlo sin trabajo, por ser los llamados a formar las juntas calificadoras de contribuyentes, de las que dependia en su mayor parte el buen éxito del sistema mismo; el abuso escandaloso que se hiciera del derecho de denunciar la propia renta, i al amparo del cual se vió que la mano de la opulencia ofrendaba en el erario público, como si fuera un valioso presente, la misma insignificante suma que se exijía al infeliz proletario i a la honrada medianía; la dificultad de poder apreciar,

sin datos de ninguna especie, para no invadir los fueros de la justicia, esa cualidad (la renta) que el interes particular oculta siempre tras un velo impenetrable donde quiera que, a virtud de contínuas devastadoras revueltas, la seguridad individual ocupa un lugar mui subalterno en la escala de las garantías ; la creencia, en fin, o mejor dicho, la conviccion íntima, tan comun entre vosotros, de que no solo da una ganancia lícita, sino que ademas se exhibe como muestra de cierta habilidad, el declinar con reprobados subterfujios la obligacion indispensable de facilitar proporcionalmente los medios necesarios, para que la autoridades llenen sin tropiezo su noble i altísima mision ; estas i mil otras poderosas circunstancias, que paso en silencio por seros demasiado conocidas, i que tal vez no entraron en los cálculos del Lejislador, influyeron eficazmente para que al terminar el año económico respectivo, el producido neto de la citada subvencion, estimado en la suma de $ 40,000, fuera tan solo la de ¡ $ 14,000 !

He aquí el primer considerable desfalco en las rentas, i he aquí tambien el primer argumento práctico, de una lójica irresistible, contra el impuesto directo, que nunca puede servir de esclusivo fundamento para hacer jirar sobre él la robusta rueda de la Administracion provincial.

Colocados ya en un plano inclinado i por demas resbaladizo, sigamos compulsando fechas, a fin de saber cuánto se ha descendido sobre esa pendiente rápida, que indefectiblemente nos brindará en su último punto el abismo de la miseria.

En 1851 se retocaron en parte las disposiciones bajo las cuales se estableciera la subvencion, teniéndose quizá la certidumbre de que al presentarla de distinto modo i revestida de diferente forma, quedarian allanados los infinitos insuperables obstáculos que al principio se habian opuesto tenazmente a su equitativo repartimiento i esacta recaudacion. La práctica de un año, durante el cual se debieron estudiar los modos de mejorar aquella institucion, i las luzes indisputables de los encargados de su planteamiento, podian dar algunas seguras garantías de que al fin brillara en un horizonte despejado la deseada esperanza de los que sostienen a todo trance que las contribuciones indirectas deben eliminarse del catálogo de las rentas. Pero en lugar de esa esperanza, que ojalá se hubiera realizado en beneficio de la sociedad, se obtuvo una vez mas el triste desengaño que arroja la siguiente demostracion, tomada de datos seguros i precisos.

Producto calculado de la subvencion.....	$ 32,000
Producto verdadero.....	15,600
Diferencia	$ 16,400
Diferencia del año anterior.....	24,000
Total.....	$ 40,400

Demasiada elocuencia tiene el silencio de los números, para que sea necesario desplegar en toda su amplitud el poderío del raciocinio para robustecer lo que ellos demuestran con su irrecusable testimonio; i ¿a qué fin hacer alarde de una erudicion mas o ménos acorde con los principios económicos, cuando es tan claro i habla tan alto el lenguaje de los hechos, que nadie puede dejar de comprenderlo? Baste saber que si en el corto espacio de dos años no fué posible recaudar, i esto es menester confesarlo en honor de los empleados de aquella época, la cuantiosa suma de 40,000 i mas pesos, al paso que pocos o ningunos fueron los gastos que no ordenó la Gobernacion, luego, al continuarse bajo el mismo vicioso sistema, se vió recargado el Tesoro con deudas mas crecidas, por ser del todo ilusorias las rentas que se computaban para satisfacerlas.

Tal era en bosquejo, señores Diputados, el cuadro del lamentable abatimiento que ofrecia nuestra situacion fiscal, cuando luzió la aurora de ese dia de gloriosas esperanzas para la Nueva Granada, con la sancion de la lei fundamental de 21 de mayo, que hará siempre memorable al Congreso de 1853. Pero bien se comprende que, ademas del respiro que se tuvo por el ensanche concedido al Poder municipal, se necesitaba tambien la accion reparadora del tiempo, al abrigo de benéficas instituciones, para conseguir, despues de tanto descrédito, un perfecto balanceo entre los gastos i las rentas, lo cual seguramente se habria verificado, si el grito de la rebelion mas odiosa e injustificable no hubiera obligado a los granadinos a trocar la paz de sus hogares por el estruendo de las armas. Aquí debiéramos hacer alto para ver de cuánto es capaz el desenfreno de las pasiones; mas, no levantemos el manto del perdon que encubre a los fautores de las desgracias de la patria; i pretermitiendo consideraciones de otro jénero, hagamos ya las que corresponden sobre las ordenanzas sancionadas por la Asamblea Constituyente, que solo veia en derredor los rastros de la desolacion i del esterminio.

Dos fueron los actos que esta Corporacion se dignó espedir para arbitrar recursos: el uno, gravando las mercancías i licores estranjeros, junto con algunos artículos del país, que se dieran al consumo en la provincia; i el otro, estableciendo una contribucion directa del uno por ciento sobre la renta, computada al cinco, proveniente de fincas raízes, urbanas i rurales.

Os informaré concisamente del cumplimiento de tales actos, tratando a la vez de sus efectos i de las variaciones que, a mi juicio, se les deben hacer, a fin de que llenen ampliamente su objeto.

Por el artículo 30 de la ordenanza 14, de 3 de enero del presente año, se dispuso que los derechos sobre el tabaco, cigarros, aniz, la miel o melado, se recaudaran por el sistema de remate, bajo ciertas formalidades, debiendo practicarse las respectivas diligencias en dicho mes de enero i en el siguiente de febrero, bien por distritos o por Colecturías. En consecuencia, la Gobernacion dió sin tardanza las órdenes e instrucciones necesarias a todos los Alcaldes, para que invitaran licitadores con la suficiente anticipacion, previniéndoles que remitieran oportunamente los documentos relativos, a fin de conocer si se podia verificar con ventaja del Tesoro un remate jeneral por toda la provincia. Recibidos los datos conducentes a formar un cálculo seguro, se vió que la suma total de lo que producian los remates de los distritos, ademas de la décima parte que menciona el artículo 34, ascendia únicamente a 16,000 pesos, i entónces, de acuerdo con el unánime dictámen del Consejo provincial, se pusieron en pública subasta tanto aquellos derechos, como tambien los que se causaran por las mercancías i licores estranjeros, haciéndose la adjudicacion correspondiente en favor del Sr. Francisco Javier Herran, por la cantidad de 51,151 pesos, pagadera por décimas partes, al fin de cada mes, del modo siguiente:

2,500 pesos en dinero sonante:

2,500 id. en billetes provinciales, vales de renta sobre el Tesoro i documentos de empréstito, i 115 pesos 10 centavos en órdenes de pago.

Entre los varios poderosos motivos que obligaron a la Gobernacion a adoptar aquel procedimiento, respecto de las mercancías i los licores, se encuentra uno de tanta magnitud, que vosotros, al pesarlo en la balanza de la mas estricta justicia, convendreis en que no era posible obrar de otro modo para impedir la continuacion de los males consiguientes a la falta de fondos.

Justamente alarmado el comercio al ver el alza repentina i demasiado fuerte de los indicados derechos, se esforzó en eludir su pago a toda costa, estendiendo en indefinida i vastísima escala el contrabando, el cual no puede reprimirse en lugares que ofrecen mil puntos de fácil entrada, sino con un tren numeroso de empleados que vean en el cumplimiento de sus deberes una utilidad inmediata, igual o mayor que la que obtendrian con faltar a sus promesas ; pues bien se sabe que el interes es una de las mas fuertes palancas que mueven al corazon humano. I ¿ qué podia hacerse con recaudadores cuyas dotaciones eran menores que las de un simple portero de oficina, estando ellos obligados a invertir una parte de su sueldo para dar las seguridades exijidas por la ordenanza, i a sufrir la multitud de molestias que siempre acarrean destinos de tal naturaleza ? Los hombres honrados, en qnienes se podia depositar una entera confianza, se denegaban con razon a encargarse de su desempeño ; i así fué necesario hacer cotidianamente distintos nombramientos, sin conseguir que un mismo individuo alcanzara a servir algunos dias, viéndose entónces lo mas raro que puede verse en esta tierra : un empleo sin pretendientes. En semejante conflicto, i apurados inútilmente todos los recursos que pudieran facilitar el recaudo del impuesto, la prudencia exijia i el bien de la provincia demandaba, que cuanto ántes se hiciera uso de la facultad concedida a la Gobernacion por el artículo 57 de la mencionada ordenanza para reglamentar la percepcion, i ella, deseando proceder con el mayor acierto posible en el asunto, consultó la opinion del Consejo provincial, que manifestó ser no solo conveniente, sino tambien indispensable la providencia que se tomó. Lo contrario, en efecto, habria sido esponerse a sufrir una pérdida segura ; pues hasta mediados de febrero, en cuyo tiempo han abundado siempre las introducciones, solo habian entrado en caja $ 2,800, i al terminar dicho mes esa cifra subió apénas a $ 3,505, es decir, que por término medio, un dia con otro daba $ 50, cuando por el remate ha producido el duplo, $ 3,200 mensuales o $ 105 diarios.

Ni podia ser de otra manera, porque el mismo exceso en los derechos obligó al comercio a buscar mas fácil i pronta salida a sus productos en el mercado de provincias limítrofes, i muchos introductores prefirieron entónces espender por primera vez, i acaso sin esperanza de un éxito feliz, sus mercancías en Honda i otros puntos circunvecinos, cuya riqueza naciente ha recibido pábulo

i alimento de los mismos capitales que se habrian destinado a fomentar la nuestra, no mui adelantada, si a su paso no hubieran encontrado la fuerza repulsiva de una gravosa i crecida contribucion. Sabido es que cuando estas traspasan los límites que prescribe la equidad, son una sentencia de muerte contra la industria, que en su incesante desarrollo se refujia siempre en los lugares donde se le oponen menores trabas, i por lo mismo, solicito con empeño de vosotros os digneis adoptar las modificaciones que respetuosamente someto a vuestra consideracion en el adjunto proyecto de ordenanza. Inútil me parece discutir la urjente precision de que este se confeccione como se halla redactado, por consultar simultáneamente las necesidades del consumidor, mayores rendimientos en favor del Tesoro, i porque con él se evita en gran parte, a virtud del derecho de tránsito, permitido por el artículo 9.° de la lei de 25 de junio último, que los habitantes de algunas provincias del Norte se provean en la de Mariquita, como lo han hecho últimamente, de las manufacturas que ántes compraban en la plaza de Bogotá. I no se diga que con el sistema de remates se abre la puerta para que se cometan infinitos vejámenes i tropelías contra los ciudadanos: si estos resisten el pago de la contribucion, de ningun modo pueden llamarse tropelías i vejaciones los medios legales que se empleen para obligarlos a cumplir con un deber sagrado; i si no lo resisten, nadie, i mucho ménos el contratista, que está interesado en atraer mayor número de introducciones, osaria permitirse el menor acto de violencia, sin que al momento sintiera sobre sí la mano de la autoridad que enfrenara sus demasías i contuviera sus desmanes. Ademas, si se establece que esos derechos se recauden por administracion, deben aumentarse el número i los sueldos de los empleados, que, al no estar bien dotados, cederian fácilmente al atractivo de la utilidad que les brindara el contrabandista; i en ámbos casos el perjuicio seria para las rentas, las ventajas para los particulares.

Creo, pues, que no habrá la menor dificultad en que se adopte el proyecto que acompaño, i aunque a primera vista repugna que se graven artículos de un consumo tan jeneral e indispensable, como son la harina i el trigo, esa impresion desaparece al considerar que ellos lo están hoi por los distritos, i que estos no podrán imponerles ningun derecho, cuando tal cosa se efectúe por la provincia, conforme al artículo 64 de la ordenanza 14. Los Cabildos tienen a su disposicion bastantes medios para cubrir los gastos pa-

rroquiales, pudiendo apelar al servicio personal i a las contribuciones directas; pero acerca de esto me reservo hablaros mas detenidamente en un informe especial, que ahora no presento por aguardar algunos datos indispensables para hacerlo con mas esactitud.

Hemos visto ya con la claridad de la evidencia que el remate celebrado por la Gobernacion fué en estremo ventajoso para la provincia; i si hubiere alguna duda, el testimonio respetable de uno de los albaceas del Sr. Herran, el cual ocupa por fortuna un asiento en la Lejislatura, os dirá que hasta los últimos dias de junio él habia perdido mas de 2,000 pesos, debido esto, sin duda, a la circunstancia que paso a mencionaros.

Poco tiempo despues de que se pusieron en planta las nuevas disposiciones reglamentarias del sistema rentístico, varios comerciantes de la capital detuvieron sus mercancías en Honda, confiados en que la peticion elevada por algunos de ellos a la Corte Suprema de Justicia, para que se anulase el capítulo 3.° de la ordenanza 14, fuera despachada favorablemente. Pero aquel Tribunal, que siempre ha impreso a sus fallos el sello de la mas severa imparcialidad, declaró en 5 de junio que la Asamblea Constituyente no habia violado, como se queria persuadir con especiosas i fútiles razones, ninguna disposicion constitucional ni legal, estableciendo derechos sobre los efectos estranjeros que se dieran al consumo en la provincia. En los números 152 i 157 de "El Repertorio" hallareis el informe del Sr. Procurador provincial i la resolucion de la Suprema Corte.

De este incidente, a causa del cual se paralizó por algun tiempo el movimiento comercial, para tomar despues mayor impulso, a la manera que roto el dique saltan las aguas con mayor fuerza, provino la pérdida del Rematador, sin que por ello hubiera dejado de hacer puntualmente los enteros; i cuando él empezaba a resarcirla i a recojer el fruto de su empresa, acaeció su repentino fallecimiento en 31 de julio último. Respetando la Gobernacion el justo dolor de una familia sumida en el llanto de la muerte, i deseosa de evitar, por cuantos medios estuvieran a su alcanze, la secuela de un juicio que tal vez habria redundado en menoscabo de la provincia, i envuelto en una ruina completa a los deudos del Sr. Herran, pudiendo evitarse esto, sin perjuicio del erario, tomó a su cargo el recaudo de los derechos, con la seguridad de la fianza otorgada i con anuencia de los señores Eujenio Herran i José

María Portocarrero, que eran las personas mas allegadas al finado. Lo importante era poner en salvamento las rentas, sin necesidad de recurrir a medios violentos; i si esto se ha conseguido, ademas de algunas notables ventajas, por el decidido empeño que han tomado varios ciudadanos, entre otros, el Sr. José María Rubio Frade, a mí me basta la conciencia de haber llenado fielmente mis deberes, i a vosotros el ver que el depósito puesto a mi cuidado no ha sufrido el menor daño ni el mas lijero deterioro.

Forzoso era entrar en estos pormenores para poneros al corriente de todo lo ocurrido respecto de la ordenanza 14, i persuadido de que seria fatigar en demasía vuestra atencion si continuara haciendo acerca de ella mas observaciones, os manifestaré en dos palabras lo concerniente a la otra, de 4 de enero, sobre contribucion directa.

Miéntras la Gobernacion, despues de publicado el decreto que rejistra el número 147 de "El Repertorio," daba repetidas órdenes i dirijia contínuas escitaciones a los Alcaldes i Cabildos, para que no omitieran ninguna dilijencia a fin de obtener que el avalúo de las fincas se hiciera con toda regularidad, aquellos funcionarios i corporaciones, que se componian en su mayor número de jente ruda e ignorante, tenian que luchar con la indolencia i apatía de los ciudadanos que, valiéndose de mil artificiosos pretestos, eludian el cargo de peritos, el cual hubo de recaer por último en personas que no lo han desempeñado con la escrupulosa esactitud que fuera de desearse. La Municipalidad de Bogotá, por ejemplo, en cuya ilustrada cooperacion se ha tenido siempre un apoyo seguro i eficaz, procuró hacer el nombramiento de avaluadores en individuos que por su bienestar i conocimientos podian serlo con mayor seguridad de que prestarian ese servicio, llenos de patriótico zelo, a la provincia de su nacimiento. Pero muchos de ellos probaron sin justicia que se hallaban en los casos de lejítima escusa que reconoce el artículo 75 de la ordenanza 19, i el Cabildo debió reunirse consecutivamente por mas de dos meses para llenar las vacantes que cada dia se le anunciaban, dependiendo de esa demora i de que despues en los avalúos se cometieron manifiestas irregularidades, el que no haya comenzado hasta hoi el cobro de la contribucion en este distrito, como tampoco en varios otros, aunque pocos, por idénticas razones. Verdad es que, aun cuando se hubieran tenido los mejores deseos de cumplir con las disposiciones del lejislador, el resultado habria sido el mismo, con

corta diferencia, faltando la base primordial de todo procedimiento, el catastro, cuya formacion es sobremanera urjente i necesaria, i si en algunos rarísimos lugares, tales como Subachoque i Simijaca, no se descuidó, apesar de carecerse de aquel dato, ninguno de los preceptos de la ordenanza, esto provino de que en ellos hubo por fortuna vecinos bastante desinteresados, que supieron anteponer la conveniencia pública a su propia utilidad. Estos ejemplos de jeneroso desprendimiento no han sido nada comunes, i si a lo que he espuesto anteriormente se agrega lo exíguo de la contribucion, i, permítaseme repetirlo, el ningun esmero de los peritos que frecuentemente han estimado en uno lo que tiene un valor de 20, cesará la estrañeza que causa el ver que, consistiendo la principal riqueza de esta provincia en fincas raízes, el producto del gravámen establecido sobre la renta que ellas proporcionan, haya dado solamente la cifra de $ 8,000, de los cuales las dos terceras partes están todavía por recaudarse. Sinembargo de esto, i de que dicha contribucion adolece de muchos de los inconvenientes que hacen impracticable el sistema de los impuestos directos, creo que ella debe conservarse, alzando al 3 por 100 la base que le señaló la Asamblea Constituyente, i facultando a la Gobernacion para que, de acuerdo con el consejo provincial, pueda dictar las providencias que tiendan a conseguir los mayores rendimientos posibles. En la confianza de que esta indicacion se acepte por vosotros, es que he incluido la suma de $ 24,000 en el cuadro lejislativo de rentas, adjunto al proyecto, que hallareis a continuacion, de presupuestos provinciales; i una vez que he llegado a este punto, permitidme que, ántes de concluir, os haga respecto de él algunas esplicaciones, las cuales servirán en parte para conocer los efectos fiscales de las ordenanzas 14 i 17, ya que de una manera bien imperfecta os he manifestado los de la primera en lo relativo a la industria comercial.

Detalladas con la posible claridad en los estados A i B, las diferencias que resultan entre los presupuestos comparados de rentas i gastos de 1855 a 1856 i de 1856 a 1857, basta su simple inspeccion para formar una idea suficiente de las ventajas que quedan en favor del Tesoro, atendida la severa economía con que ha procedido la Gobernacion al redactar el pasivo, i la prudente circunspeccion con que ha calculado los ingresos en el próximo año económico, tomando por base los que ha habido en el presente.

Ellos ascienden a.....	$	94,560 ..
Los gastos a.....		93,121 28
Diferencia en favor.....		1,438 70

El presupuesto de gastos para el servicio de 1855 a 1856, conforme a la liquidacion publicada en el número 139 de "El Repertorio," alcanza a..... $ 116,233–21⅓

Crédito suplemental para reconocer las deudas de las estinguidas provincias. ..... 16,000–..

$ 132,233–21⅓

El presupuesto de rentas, calculados por aproximacion los ingresos que habrá hasta 31 de octubre, monta a..... 61,290–..

Diferencia en contra..... 70,943–21⅓

Pero como en los créditos abiertos a la Gobernacion figuran algunos que deben acumularse a la deuda que existía en 1.° de noviembre del año próximo pasado, habiéndose votado para pagar servicios atrasados, por valor aproximativo de..... $ 24,000

i como en los que no son de tal naturaleza, hai otros, de los cuales no se ha hecho ni se hará ninguna aplicacion i cuyo valor es de..... $ 26,890 50,890–..

resulta que la suma de..... $ 50,890

debe deducirse de la diferencia anterior, quedando por tanto reducido al déficit a.. 20,053–21⅓

Si se recuerda que las ordenanzas sobre contribuciones fueron sancionadas dos meses despues que comenzó el año económico, miéntras los gastos datan desde su principio; si se considera que habiéndose introducido con ellas un cambio sustancial en el sistema rentístico, se debieron tocar naturalmente multitud de poderosos obstáculos para su perfecta ejecucion; si no se desatienden, en fin, las razones concluyentes que he tenido el honor de manifestaros, se comprenderá cuán difícil habria sido equilibrar los gastos con las rentas. A obtener este feliz i hermoso resultado, sin el cual se desvirtúan las mejores medidas i quedan sin efecto las mas buenas intenciones, deben dirijirse principalmente vues-

tros desvelos i fatigas, señores Diputados, i para que os sea mas conocido el terreno que pisais, os remito los siguientes documentos:

1.° Un cuadro jeneral, en el que se espresan los ingresos i egresos, créditos activos i pasivos del Tesoro de la provincia.

2.° Una relacion de los productos de las rentas, con esplicacion del modo como se han hecho los enteros, si en dinero o con documentos, i de los empleados o personas que han verificado las consignaciones.

3.° Una relacion nominal de los acreedores a quienes se les ha pagado.

4.° Tres relaciones en que figuran lo que se quedó a deber i por quiénes, lo correspondiente a contribucion directa de 1855, a la quinta parte de las rentas parroquiales i a multas, al fin del año económico de 1854 a 1855; lo que se ha cobrado, lo que queda en deuda i las providencias que se han dictado para su cobro.

5.° Una relacion que manifiesta el número de contribuyentes en cada distrito por razon de contribucion directa del presente año, en cuánto han sido avaluadas las fincas, qué cantidades deben cobrarse, cuánto corresponde a los Tesoreros i avaluadores, i la suma líquida que recibirá el Tesoro con las cantidades que han pagado i las que se adeudan.

6.° Una relacion nominal de los acreedores al Tesoro provincial, en la cual no aparecen, por falta de datos, los que corresponden a las estinguidas provincias de Zipaquirá i Cundinamarca.

7.° Un cuadro que manifiesta el estado de la cuenta de vales sobre el Tesoro, la cantidad que se adeudaba por intereses, lo que se ha pagado i lo que falta por cubrir.

8.° Una relacion, en que se da noticia de la cuenta de billetes, los que existian en circulacion al fin de octubre del año próximo pasado i los que se han amortizado hasta 31 de julio último.

Estos datos, que han sido formados por el Sr. Administrador del Tesoro provincial, dan bastante luz para poder medir en toda su estension la profundidad del abismo que es necesario colmar, i penetrados a su vista de la grave importancia que hoi tiene la cuestion fiscal, procurad resolverla, señores Diputados, con el acierto que prometen vuestras luzes, con el solícito cuidado que garantiza vuestro patriotismo, con la esmerada constancia que asegura vuestra abnegacion. Se toca una materia que, rozándose con los mas caros intereses de la sociedad, requiere ser tratada bajo

los auspicios de aquellas brillantes cualidades, que yo reconozco en los dignos representantes de un pueblo leal, honrado i jeneroso, seguro de que la tarea que les está encargada, será cumplida como corresponde a los guardianes de sus derechos i a los zelosos custodios de la joya mas preciosa que adorna el rico floron de la República.

CONCLUSION.

He terminado el trabajo que me propuse: él quedará complementado con los informes especiales que tendré el honor de dirijiros: el cuadro que os dejo trazado nada tiene de halagüeño, pero en reemplazo es esacto ; os he descubierto las heridas graves que tiene la provincia, para que podais aplicarles el remedio.

Injusto seria dudar que en mi alma viven unidos el amor por el suelo de mi patria i la adoracion por el sistema republicano, i tambien que naturalmente debo inclinar mis deferencias ácia esta provincia. Soi su hijo, i tengo deudas de reconocimiento: ella ha depositado en mí su confianza, i yo, obligado por ese deber plural de afecto i gratitud, anhelo ardientemente su prosperidad. Por esto a su nombre, i recordando vuestros santos compromisos, os suplico desde ahora cerreis las puertas al jénio perjudicial del antagonismo, deponiendo en aras del deber todo ánimo de oposicion gratúita que hiciera estériles muchas horas de vuestras tareas. Si el espíritu del siglo es el espíritu de la reforma, marchad adelante, pero elejid una buena senda, que yo, por ella, con una mano sobre el corazon i la otra sobre vuestras disposiciones, prometo seguiros con decision i lealtad.

Bogotá, 15 de setiembre de 1856.

CIUDADANOS LEJISLADORES.

P. Gutiérrez Lée.

El Secretario de Orden Público,

PLÁCIDO MORÁLES.

El Secretario de Fomento,

JOSÉ A. CURREA.

El Secretario de Rentas,

LUIS AMAY.

INFORMES.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DEL COLEJIO DE SAN BARTOLOMÉ.

Señores miembros de la Lejislatura.

El Consejo administrativo del Colejio de San Bartolomé cumple con el deber que le impone el artículo 8.° de la ordenanza 13 de 2 de enero del corriente año, presentándoos una breve esposicion sobre la marcha i situacion literaria de dicho establecimiento.

Tal vez no hai ninguno de vosotros que ignore que el edificio del Colejio fué uno de los que mas sufrieron en esta ciudad con motivo de los últimos trastornos públicos; pues estuvo sirviendo sucesivamente, por espacio de año i medio, primero de cuartel i luego de casa de prision. Notables fueron los daños que sufrió en la parte material, completa la destruccion de las máquinas i demas útiles de enseñanza, i grandes los depósitos de inmundicia de que quedó cubierto.

Fué preciso, por tanto, ocurrir primero a hacer las reparaciones necesarias i a limpiarlo convenientemente, para pensar luego en abrirlo i establecer la enseñanza.

Hechas las reparaciones mas urjentes, el Consejo dispuso que se abriera el Colejio i se empezara la enseñanza, a cuyo efecto, en su sesion de 13 de marzo último, procedió a señalar las materias que debian enseñarse en el presente año, nombró los catedráticos que debian dar las lecciones i les señaló provisoriamente los sueldos.

Atendiendo el Consejo a que las rentas del Colejio, que no son mui cuantiosas, están gravadas con una deuda de alguna consideracion procedente de años anteriores, i atendiendo tambien a que no habia mucha concurrencia de cursantes por la circunstancia de haber trascurrido ya los primeros meses del año, dispuso que se abrieran solamente algunas clases, por no haberse podido plantear la enseñanza de las materias prescritas por el artículo 10 de la citada ordenanza, en los términos en que ella lo prescribe.

Miéntras se fijaron los avisos convenientes, se comunicaron los nombramientos a los profesores, algunos de los cuales se escusaron i fué necesario hacer nuevos nombramientos, trascurrieron casi quince dias: fué, pues, a fines de marzo que empezaron las lecciones.

Las clases que se establecieron fueron las siguientes:

1.ª Aritmética combinada con el Aljebra i Jeometría teórica. A esta clase concurren unos dieziocho alumnos.

2.ª Gramática castellana i Literatura elemental. A esta concurren veinte i seis alumnos.

3.ª Inglés i Francés, a que asisten a oir lecciones de inglés, diez i ocho alumnos, i de francés veintiseis.

4.ª De Botánica, a que concurren nueve alumnos.

5.ª De Física, a que asisten doce alumnos: estos mismos reciben lecciones de Jeografía en todas sus partes.

Tambien dispuso el Consejo se diera la enseñanza de Química; mas no habiendo podido conseguirse un buen profesor que diera las lecciones, i no teniendo los aparatos i útiles necesarios para que aquellas fueran provechosas, ordenó luego que no se diera dicha enseñanza.

Los cursantes que asisten a estas diferentes clases son todos esternos, pues apesar de las invitaciones que se hicieron por la imprenta, no pudo conseguirse un número regular con el cual pudiera abrirse el Colejio para internos, seguramente por la circunstancia de estar colocados ya en otros establecimientos. Hai, sinembargo, numerosas solicitudes pidiendo colocacion para principios del año próximo.

Apesar de las dificultades que se han encontrado, i que son consiguientes a un establecimiento que se abre de nuevo, despues de haber estado cerrado largo tiempo, i apesar de los hábitos de indisciplina i desaplicacion i de las funestas ideas que ha enjendrado la escesiva i funesta libertad de estudios, el estado de la enseñanza es bastante satisfactorio: los profesoros asisten con puntualidad, los alumnos en lo jeneral, cumplen bien sus deberes i aprovechan.

No habiéndose conseguido alumnos internos, no ha habido tampoco necesidad de crear el tren de empleados que para tal caso se necesitan i prescribe la ordenanza: se ha hecho, pues, el ahorro de esos sueldos. Solo ha habido i hai dos empleados económicos, el Rector i un escribiente que a la vez sirve de Secretario, tanto del Rector como del Consejo.

Una mejora importante se ha hecho con poco gasto en el local del establecimiento. Este no tenia una habitacion conveniente i separada para vivir el Rector, principalmente teniendo familia. Como para la buena marcha i disciplina del establecimiento i para que todo se haga con regularidad, es indispensable que todos sus empleados, i mui particularmente el jefe de él, habiten en el mismo edificio, lo que ántes no podia suceder, dispuso el Consejo que se hicieran unas pocas refacciones con el fin de apropiar a aquel objeto algunas piezas que, por su situacion, no solo no eran útiles al Colejio, sino que perjudicaban gravemente su buen órden i moralidad. Tiene, pues, hoi, el Colejio de San Bartolomé una mejora importante de que ántes carecia: una habitacion, si no mui cómoda, completamente independiente, en la cual puede vivir, aun con familia, el jefe que lo dirija, i ejercer así su vijilancia a todas horas del dia i de la noche.

RENTAS.

Las rentas con que cuenta el Colejio alcanzan a unos cinco mil cuatrocientos pesos anuales. Están bien aseguradas i provienen de algunos principales impuestos a censo i de vales de renta sobre el Tesoro, cuyos intereses, en parte, se pagan, como es sabido, con órdenes que nunca se cubren en dinero por la Tesorería. Estas rentas, manejadas con escrupulosidad i economía, pudieran tal vez bastar para dar una enseñanza estensa, variada i provechosa, si, como se ha dicho ántes, ellas no estuvieran gravadas con una deuda de mas de tres mil pesos, que es preciso pagar lo mas pronto posible, i si ademas no fuera necesario hacer un gasto de bastante consideracion para proveer al Colejio de las máquinas, instrumentos i demas útiles indispensables para que la enseñanza pueda dar los resultados apetecibles. Convendria, pues, que la Lejislatura ordenara algun ausilio de las rentas de la provincia en favor del Colejio, para el caso en que el próximo Congreso no sancione, cosa que no es de esperarse, el acto lejislativo que quedó pendiente en las sesiones del anterior, por el cual se manda pagar una fuerte suma que el Tesoro nacional debe a este Colejio. Si el referido decreto se espide, como no debe dudarse, por ser una deuda de estricta justicia, cuyo no pago deshonraria la Nacion, las rentas del Colejio no necesitarian entónces de ningun ausilio.

Cree conveniente el Consejo imponer a la Lejislatura de un hecho ocurrido en el presente año, que ha afectado gravemente los intereses del Colejio.

Notorio es que la Universidad del primer distrito primero, el Colejio nacional que la reemplazó i despues el Colejio de San Bartolomé, declarado provincial, han estado en posesion del edificio denominado las "Aulas" i mui especialmente del Salon de grados i piezas contiguas. Al principio del corriente año, el Rector de este Colejio franqueó las llaves de dicho salon al Poder Ejecutivo para la reunion del Senado. Terminadas las sesiones de este Cuerpo, el Rector del Colejio solicitó la devolucion del local, i el Poder Ejecutivo se denegó a ello, diciendo que el espresado edificio era de propiedad nacional, no obstante que la Universidad, el Colejio nacional i el provincial que reemplazó a aquellos, i que debe tener, conforme a la lei, los mismos edificios i rentas que ellos tenian, estuvo en quieta i pazífica posesion del mencionado edificio hasta el dia en que se franqueó la llave, i esto, a ciencia i paciencia del Congreso i del Poder Ejecutivo. La espresada resolucion fué reclamada razonadamente, tanto por el Gobernador de la provincia, como por el Rector del Colejio, por desgracia sin el buen éxito que se esperaba, porque el Poder Ejecutivo tuvo a bien declarar que no variaba la ya citada resolucion. En vista de esto, el Consejo resolvió inmediatamente que se ocurriera a los Tribunales; i el Rector del Colejio ha entablado ya la accion conveniente ante el Poder Judicial, para que se administre al Colejio la justicia que el Consejo cree ser incuestionable. No duda el Consejo que se obtendrá un pronto i feliz resultado, pues la cuestion es mui clara i de puro derecho.

INDICACIONES.

Cumpliendo el Consejo con lo dispuesto en la parte final del artículo 8.° de la ordenanza citada al principio, hará algunas breves indicaciones acerca de las reformas que deben introducirse en la ordenanza orgánica del Colejio de San Bartolomé, a fin de que este establecimiento pueda satisfacer a las esperanzas que los hombres amigos de la moralidad i de la instruccion han fincado i fincan en él.

Desde luego cree el Consejo que la enseñanza debe limitarse, en este Colejio, a ciertos i determinados ramos, a aquellos que son indispensables para formar profesores de las ciencias que pueden dar al país mas utilidad i honra, a la vez que honor i provecho a los que las aprendan.

No alcanzando, como no alcanzan, las rentas para establecer convenientemente todas las enseñanzas de literatura, filosofía, ciencias físicas i matemáticas, jurisprudencia i medicina; ni creyendo tampoco indispensable que se den aquí todas estas enseñanzas, pues algunas de ellas, por causas diversas que no es del caso espresar, han solido ser mas perjudiciales que útiles, debe limitarse a establecer clases de literatura, relijion i moral i ciencias físicas i matemáticas. La ordenanza vijente solo establece las últimas; pero el Consejo tiene la íntima persuasion de que ántes de estudiar tales materias, el alumno que a ellas se dedique debe haber estudiado algunos ramos de literatura i un curso de relijion i moral; pues seria bien curioso un profesor de ciencias físicas i matemáticas que no conociera siquiera su propia lengua. En cuanto a la enseñanza relijiosa i moral, bastará decir que la ciencia sin la virtud es mas bien perjudicial que útil, i que no hai colejio alguno en ningun pueblo civilizado, en donde tal enseñanza no se considere como indispensable. Juzga por lo mismo el Consejo que, a mas de las materias prescritas por la ordenanza vijente, deben estudiarse los siguientes cursos, por donde se empezará el estudio:

1.° Idioma latino i español—2.° Inglés i frances—3.° Relijion i moral.

Este último puede ponerse a cargo del Capellan si tuviere la instruccion que se necesita. A los ramos que constituyen los cursos de ciencias físicas i matemáticas debia agregarse la enseñanza de jeografía universal, cuyo estudio es tan notoriamente útil e indispensable, que nadie se atreverá a escluirlo de ningun establecimiento de enseñanza. Cree el Consejo que tambien convendria establecer el estudio de las ciencias intelectuales.

Como lo que interesa mas a la sociedad en jeneral i a las familias en particular, no es tanto formar hombres sabios, sino ciudadanos virtuosos i honrados, deben dictarse disposiciones adecuadas i eficazes para conseguir que en el establecimiento reine el mejor órden, la mas severa disciplina i la mayor moralidad que sea posible. Aunque este fin se logrará en parte por medio de reglamentos bien calculados i prudentes, convendria siempre que la ordenanza prescribiese de una manera espresa, por una de sus disposiciones, que la moralidad i una disciplina severa i estricta deben ser el principal objeto de la organizacion económica i literaria del Colejio de San Bartolomé.

Para ayudar en parte a conseguir este objeto, así como para presentar a los cursantes un estímulo eficaz, a mas del deseo natural de aprender, que no en todos existe siempre, estímulo que los determine a ser aplicados i constantes, convendria disponer en la ordenanza que los alumnos del Colejio están obligados a presentar certámenes públicos i a obtener un certificado, al fin del año, sobre su grado de aprovechamiento i conducta observada en el Colejio; certificado que deberia publicarse en el periódico oficial de la provincia.

El Consejo considera de absoluta necesidad este u otro medio semejante, sin lo cual es imposible establecer órden i disciplina. Con el libertinaje que hai actualmente en materia de enseñanza, no hai medio alguno eficaz de conseguir que perseveren en las clases i se consagren con empeño al cumplimiento esacto de sus deberes. Esto se consigue fácilmente respecto de los estudiantes que, por su buena índole natural i por tener padres o deudos que se interesen vivamente en su buena educacion, no necesitan estímulos de otra clase. Mas, por desgracia, estos no son muchos; pues la mayor parte, ya por la inesperiencia natural a la juventud, por no comprender la necesidad i ventajas de una buena educacion, ya por la neglijencia de unos padres o por la ausencia de otros, del lugar en que se educan sus hijos, ausencia que no les permite ausiliar a los directores de la enseñanza, se entregan a la disipacion, asisten a las clases un dia i dejan de hacerlo cuatro o mas: respecto de estos es indispensable hacer uso de algunos medios apremiantes para hacerlos cumplir sus deberes. El sistema correccional es en gran parte impotente e ineficaz, sobre todo para algunos caractéres: el de apuntarles fallas cuando dejen de concurrir, es del todo inútil e ineficaz, a no ser que se disponga, como cree el Consejo debe disponerse, que la comision de un cierto número de fallas, sin causa lejítima, apareja la espulsion del Colejio al alumno que las cometa. De todos modos es indispensable que se dé al jefe del establecimiento la facultad de despedir de él a todo estudiante que manifieste una desaplicacion notable, o un carácter díscolo e incorrejible; pues lo que interesa al Colejio no es tener muchos estudiantes, sino tenerlos buenos, aunque sean pocos.

Aunque todas o algunas de estas indicaciones relativas al buen órden i disciplina del Colejio, pudieran mui bien colocarse en el reglamento económico, cree, sinembargo, el Consejo que seria conveniente que estuvieran contenidas en la ordenanza, de una manera espresa, porque así tendrian mas respetabilidad, i por lo mismo mas eficazia.

La ordenanza vijente señala en 100 pesos la pension que debe pagar un alumno interno. Esta cantidad no alcanza seguramente para asistirlos convenientemente, atendido el subido precio a que están hoi los víveres i a lo caro que cuesta el buen servicio doméstico. Por tanto, seria conveniente subir siquiera la cuota a 116 pesos para cada alumno.

Con arreglo a la ordenanza actual, el destino de Tesorero está unido al de Rector, cosa que, en concepto del Consejo, no es conveniente; ya porque hai cierta incompatibilidad en los destinos, siendo el Rector el que da las

órdenes para pagar los diferentes gastos i él mismo el que los cubre, i ya porque teniendo que dividir el tiempo para atender al cumplimiento de los deberes tan distintos que le imponen los dos destinos, puede suceder que, aun a despecho de su buena voluntad, no estén servidos tan satisfactoriamente como seria de desearse. Juzga, pues, el Consejo que es conveniente separarlos.

Para que el Consejo administrativo del Colejio pueda reunirse sin dificultad, i tan frecuentemente como el buen servicio lo exije, seria conveniente que él se compusiera de los mismos profesores del establecimiento en número de tres o mas designados por la Gobernacion de la provincia, a indicacion del Rector, debiendo siempre hacer parte de él el Personero provincial.

Bogotá, setiembre 3 de 1856.

Señores de la Lejislatura.

VENANCIO RESTREPO. JOSÉ JOAQUIN ORTIZ.

SENEN DE CASTILLO. IGNACIO OSPINA.

El Secretario, *Francisco R. Pereira.*

DÉCIMO INFORME ANUAL

DE LA JUNTA DE INVERSION I SUPERINTENDENCIA

DE LA CAJA DE AHORROS.

Sr. Gobernador.

La Junta de Inversion i Superintendencia de la Caja de Ahorros provincial tiene el honor de presentar a esa Gobernacion, para su conocimiento i el de la Lejislatura de la Provincia, el décimo Informe anual, relativo a la marcha i estado del Instituto que dirije.

I — DEPÓSITOS I RETIROS.

Durante el año contado desde 1.° de julio de 1855 hasta 30 de junio de 1856, el movimiento de ingreso i egreso de fondos en la Caja, por razon de los depósitos i retiros semanales, verificados sin interrupcion i con la regularidad acostumbrada, fué como aparece de la relacion siguiente :

DEPÓSITOS.

			Ps.	Cs.
68	depósitos	con 20 nuevos en julio de 1855.....	5,064	...
79	„	con 28 en agosto.....	10,320	80
112	„	con 32 en setiembre.....	9,347	19
1,029	„	con 26 i capitalizaciones en octubre.....	9,465	77
74	„	con 27 en noviembre.....	4,597	60
94	„	con 26 en diciembre	3,792	70
101	„	con 26 en enero de 1856.....	6,251	10
88	„	con 13 en febrero.....	4,688	20
93	„	con 24 en marzo.....	5,547	...
1,100	„	con 24 i capitalizaciones en abril.....	12,276	40
98	„	con 14 en mayo.....	5,281	55
113	„	con 44 en junio.....	8,002	30
3,049	„	con 304 depósitos nuevos.....	84,634	61

RETIROS.

Totales.	Parciales.			
...	„	47	de julio de 1855	2,400 33
2	„	47	de agosto	6,794 87
1	„	41	de setiembre	3,913 64
26	„	35	de octubre	5,425 82½
10	„	17	de noviembre	2,034 83½
28	„	27	de diciembre	4,613 07
1	„	48	de enero de 1856	3,031 24
1	„	53	de febrero	4,386 80
2	„	67	de marzo	2,764 72
16	„	68	de abril	3,918 07
17	„	36	de mayo	5,760 58
22	„	41	de junio	6,206 25
126		527		
653 retiros				51,250 23

BALANCE.

Ingreso por depósitos i capitalizaciones	$ 84,634 61
Egreso por retiros	51,250 23
Aumento de fondos en los doce meses	33,384 38
Agrégase por existencia en fin de junio de 1855	96,153 22½
Capital en 1.° de julio de 1856	129,537 60½

El número de depositantes en aquella misma fecha ascendia a 1,218; los cuales se clasificaban así, atendiendo a las acumulaciones de capital hechas por ellos hasta entónces.

Depósitos totales de ménos de 1 peso	113	
De 1 a 5 pesos	293	
De 5, 10 a 10 peses	136	1,218
De 10, 10 a 50 pesos	266	
De mas de 50 pesos	410	
I como este número en 1.° de julio de 1855 era de		1,057
Aparece aumentado en los 12 meses en		161

Los depositantes se hallaban clasificados del modo siguiente, por razon de estados, profesiones o industrias.

Abogados	36	$	10,024 79½
Agricultores	34		7,734 22
Albañiles	9		279 98
Aplanchadoras	12		931 99½
Arquitectos	1		713 60
Botilleras	2		788 16
Carpinteros	15		233 37
Casadas	100		13,479 09
Cocineras	15		687 28
Comerciantes	33		7,017 08
Costureras	29		1,222 69
Dependientes	8		924 15½
Eclesiásticos	18		3,698 35
Empleados	48		3,794 82
Encuadernadores	3		1,044 95
Establecimientos públicos	20		2,904 38
Estudiantes	57		3,087 65
Herreros	3		64 90
Impresores	15		1,736 26
Indíjenas en comun	3		40 68
Injenieros	1		16 20
Jornaleros	2		58 48
Litógrafos	4		311 87
Médicos	24		2,526 81
Menores	281		22,247 08
Militares	13		1,597 64
Músicos	4		44 29
Pintores	7		291 21
Plateros	7		612 10
Pulperas	4		17 24
Pulperos	3		172 26
Relojeros	1		146 48
Sastres	10		673 78
Sirvientas	83		2,477 33
Sirvientes	42		1,487 13
Solteras	213		25,157 34½
Talabarteros	3		230 97
Viudas	48		10,609 90½
Vivanderas	1		74 93
Zapateros	6		376 15
Totales	1,218		129,537 60½

II — JIRO I UTILIDADES DE LA CAJA.

En 30 de junio de este año, el capital de la Caja, procedente de los de-

pósitos, era, segun acaba de verse, de..... $ 129,537 60 1/2
I por la parte de utilidades de jiro que pasaba a figurar en las del semestre corriente, para el 22.° dividendo 1,679 98 6/30
131,217 58 19/30

Dedúcese por saldos de cuenta de varios, por los intereses del 20.° dividendo i por los pagados en los retiros del último semestre vencido..... 12,792 22 94/150
Total efectivo..... 118,425 36 1/150

Este fondo se hallaba colocado así:

En préstamos i descuentos por plazo no escedente de seis meses, i al interes mensual descontado del 1 por 100..... 82,916 20
En títulos de renta sobre el Tesoro del 6 por 100 por mayor valor nominal, que segun el precio de compra producen 1,15 de interes mensual..... ..... 2,026 80
En id. id. que producen 1,11..... 9,000 ...
Existencia en dinero 24,482 36 1/150
118,425 36 1/150

Para los casos de demora en el reembolso de las cantidades dadas a préstamo, se cobra por la Caja 2 por 100 de interes mensual.

CLASIFICACION DE LOS TENEDORES DE FONDOS.

Valor de compra de los títulos de renta del 6 por 100. 11,026 80
Abogados ..... 7,812 ..
Agricultores..... 29,082 ..
Carpinteros ..... 118 ..
Comerciantes 17,646 80
Eclesiásticos ..... 660 ..
Empleados..... 7,780 ..
Empresarios ..... 5,440 ..
Impresores..... 480 ..
Médicos ..... 2,280 ..
Militares 1,464 80
Pulperos 252 80
Sastres..... 180 ..
Vivanderos..... 240 ..
Zapateros ..... 192 ..
Ocupaciones desconocidas..... 9,287 80
Existencia 24,482 36 1/150
118,425 36 1/150

Demostrado como está por la esperiencia que hai cierto límite del cual no puede esceder la colocacion de fondos con suficiente seguridad por las operaciones de préstamo i descuento, sin que en nada lo altere la baja del interes, actualmente fijado, se dispone de tiempo en tiempo de las existencias convirtiéndolas en títulos de renta sobre el Tesoro, que es lo que ofrece mejores garantías.

El total monto de las utilidades de jiro, en el semestre de julio a diciembre de 1855, fueron..... $ 5,299 181⅔ m.ˢ

I en el de enero a junio de 1856, segun informe del Tesorero, que no ha presentado todavía su cuenta..... 6,299 811⅔

11,598 993⅓

Deduccion por honorarios i gastos de Tesorería, el 12 por 100..... 1,391 879⅓

Utilidad líquida..... 10,207 114 2/15

III — PAGO DE INTERESES.

Los depositantes en la Caja han percibido o capitalizado a su voluntad dos dividendos semestrales de intereses, i en los retiros se les ha abonado ademas el interes fijo a razon de ½ por 100 mensual, por los meses posteriores al respectivo semestre último vencido, todo con arreglo a los Estatutos i a la Ordenanza provincial 224.

La Junta Jeneral de Administradores hizo en 2 de octubre de 1855 la declaratoria del 19.° dividendo semestral, fijando su cuota en *cuatro i medio* por ciento, i por él se pagaron o capitalizaron..... $ 3,477 73

El dividendo 20.° fué declarado en 15 de abril de este año, a razon de *cuatro i sesenta i cinco centésimos* por ciento, i lo pagado o capitalizado ascendió a..... 4,394 50

En el semestre de julio a diciembre de 1855 se abonó en los retiros, por interes fijo..... 235 29

I en el de enero a junio de 1856..... 274 31

Total de intereses..... 8,381 83

Téngase presente que los dos dividendos pagados corresponden al año de 1855: que, conforme a los Estatutos, no se abona interes sino por meses íntegros del calendario, i por las cantidades de un peso para arriba; i que, por consiguiente, de las utilidades de cada semestre queda siempre un sobrante a favor de la Caja, que se acumula a las utilidades del semestre siguiente.

En los diez años de existencia de la Caja de Ahorros, contados hasta fin de 1855, las utilidades repartidas a los depositantes en veinte dividendos semestrales i en intereses por los retiros, ascendieron a mui cerca de 72,000 pesos fuertes granadinos de a 5 francos, o sean 360,000 francos. No será exajerado computar en otro tanto las ganancias hechas o economías realizadas con el dinero que ha suministrado a préstamo el Instituto en el mismo decenio. El beneficio hecho a la provincia, i con especialidad a las clases menesterosas, representa, pues, un valor de 720,000 francos.

Bogotá, 10 de setiembre de 1856.

El Director,
Lino de Pombo.

El Vicedirector,
Luis M. Cuervo.

El Secretario, *José Leiva.*

Nota—Faltan en este documento las firmas de los señores Vicedirectores Marco de Urbina e Inocencio Várgas, por hallarse ámbos ausentes de la ciudad.

CONTRATOS.

CAMINO DE GACHALÁ A MEDINA.

Habiéndose cumplido con lo que dispone el artículo 2.° de la ordenanza 28.ª, espedida por la Asamblea Constituyente de la provincia en 16 de enero último, autorizando a la Gobernacion para celebrar un contrato sobre reparacion i conservacion del camino de Medina, i no habiéndose hecho propuesta ninguna hasta el dia i hora que se fijaron, ni posteriormente, hemos procedido los infrascritos, a saber, Pedro Gutiérrez Lée, Gobernador de la provincia, i Pastor Ospina, a formalizar el contrato con arreglo a lo que en la citada ordenanza se previene; i al efecto, hemos convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° El contratista se compromete por el término de veinte i cinco años:

1.° A componer i conservar el camino construido desde la boca del monte de Gachalá hasta la boca del monte de Medina, dejándolo amplio para que pueda pasar toda clase de cargas, sin saltos ni piedras rodadas o troncos que embarazen el tránsito, consolidándolo en los puntos en que se formen fangales, i manteniendo puentes en las quebradas cuyos pasos sean peligrosos o molestos:

2.° A mantener el mismo camino limpio de maleza en una anchura de diez metros por lo ménos, repartiendo esta estension a uno i otro lado, segun lo exija la forma del terreno:

3.° A construir i mantener el puente del rio Gazaunta, si se consigue variar el camino por un punto del rio en que pueda conservarse el puente:

4.° A construir i mantener el puente del rio Ardita:

5.° A conservar el puente del rio Guavio.

Art. 2.° El contratista tendrá derecho a cobrar sobre cada cabeza de ganado vacuno que pase por la espresada via, con escepcion de los bueyes de carga, i sobre cada bestia, escepto las del uso de los habitantes de Ubalá i Gachalá, las siguientes cantidades por cada una de las obras espresadas en la anterior condicion, a saber:

Por la del número 1.°, $7\frac{1}{2}$ centavos.
Por la del número 2.°, $2\frac{1}{2}$ centavos.
Por la del número 3.°, $2\frac{1}{2}$ centavos.
Por la del número 4.°, 1 centavo.
Por la del número 5.°, $\frac{5}{10}$ $\frac{1}{2}$ centavos.

Art. 3.° Para que tenga efecto el cobro de que trata el artículo anterior, hará practicar el Gobernador cada año, en el mes de marzo, un reconocimiento del camino, i segun los informes que se le dieren, autorizará el cobro hasta el mes de abril del año siguiente, de las cuotas correspondientes a las obras en que se llenen los requisitos espresados en el número 1.° del artículo 1.°, no pudiendo el contratista cobrar por las demas cantidad alguna. Si en algun año no se practicare el reconocimiento del camino, quedará vijente la última autorizacion para cobrar hasta el nuevo reconocimiento.

Art. 4.° El primer reconocimiento de las obras de que habla este contrato se hará en el mes de marzo de 1857; bien entendido que el puente del rio Guavio no queda de cargo del contratista sino desde el 1.° de diciembre próximo, que es la época en que podrá emprenderse su refaccion.

Art. 5.° El cobro de los derechos que el contratista quede autorizado a hacer, conforme a los artículos anteriores, podrá verificarlo en uno o mas puntos, designados por él, desde la parroquia de Ubalá hasta la de Medina; siendo entendido que si se sitúa una aduanilla entre la boca del monte de Gachalá i la boca del monte de Medina, podrán cobrarse en ella todos los derechos correspondientes a las obras comprendidas entre aquellos dos puntos.

Art. 6.° Todo individuo que rehuse pagar en el punto o puntos correspondientes los derechos a que esté obligado conforme a este contrato, incurrirá en una multa doble de la cantidad a que asciendan tales derechos, sin esceder la cuota legal, que impondrá el Alcalde ante quien se ocurra por parte del contratista con las pruebas suficientes al efecto. En este caso, tanto la multa como los derechos causados se recaudarán por el Tesorero parroquial, quien enviará la primera a la administracion del Tesoro provincial i entregará los segundos al contratista.

Art. 7.° Si el contratista no ejecutare las obras de que se habla en los números 3.° i 4.° del artículo 1.°, no incurrirá en pena alguna, i solo dejará de percibir el impuesto sobre aquellas obras. Pero si las obras no ejecutadas fueren las de que se habla en los números 1.°, 2.° i 5.°, no solo dejará de percibir aquellos derechos, sino que en cada año que falte incurrirá en una multa de cien pesos por la no composicion del camino, de cincuenta por la falta de desmonte, i de doscientos por la falta del puente de Guavio, si su destruccion hubiere sido por lo ménos seis meses ántes del reconocimiento.

Art. 8.° El contratista asegura el cumplimiento de este contrato con la jeneral de sus bienes, i ademas presenta como fiador por la cantidad de dos mil pesos, al Sr. Manuel Inocencio Ospina.

Art. 9.° Por el presente contrato se da por terminado en todas sus partes el celebrado entre el Secretario de Relaciones Esteriores i Mejoras Internas, i Pastor Ospina, en 4 de agosto de 1849, sobre construccion i conservacion del mismo camino.

Art. 10. Deseando el contratista dar una nueva prueba del desinteres con que obra en esta empresa, ofrece espontáneamente que si alguno mejora el presente contrato ántes del 1.° de octubre próximo, renuncia a los derechos que por él ha adquirido, i conviene en que se celebre con el que haga

la mejora, si la Gobernacion la hallare ventajosa. Al efecto, se publicará este contrato en "El Repertorio" de la provincia.

Art. 11. El presente contrato se elevará a escritura pública dentro de los primeros ocho dias del mes de octubre próximo, i dentro de los ocho siguientes presentará el contratista a la Gobernacion un testimonio de ella debidamente rejistrado. Los gastos consiguientes a estas operacionesson de cargo del contratista.

Art. 12. El individuo que figura como fiador del contratista firmará tambien la escritura que se otorgue, en prueba de su asentimiento a obligarse como tal fiador.

Art. 13. La estipulacion contenida en el artículo 6.° de este contrato no tendrá efecto, sino despues de que haya obtenido la aprobacion de la Lejislatura provincial, a cuyo conocimiento se someterá.

En fe de lo cual firman el presente documento en Bogotá, a 27 de junio de 1856.

P. Gutiérrez Lée—Pastor Ospina.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea.*

PUENTE I CAMINO DE BALSILLAS.

Los infrascritos, a saber: el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el unánime dictámen del Consejo provincial, por una parte, i José María Saravia por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.° El Gobernador se compromete a aceptar la cesion que el Gobierno nacional ha ofrecido hacer en favor de la provincia, de los contratos celebrados con Saravia para la construccion del puente de Balsillas i la composicion del camino del mismo nombre.

2.° El Gobernador i Saravia convienen en rescindir los referidos contratos, luego que se haya verificado la aceptacion de que habla el artículo anterior.

3.° Luego que tenga lugar la rescision, Saravia cede en favor de la provincia toda la piedra labrada i sin labrar, i la cal que tiene acopiadas en Balsillas para la construccion del puente.

4.° Saravia continúa con la obligacion de conservar en buen estado i en los términos espresados en el contrato que se rescinde, el camino de Balsillas en la parte comprendida entre el rio de Bojacá i el punto de Cuatro esquinas.

5.° Saravia cede igualmente en favor de la provincia la cantidad que hubiere de corresponderle por los trabajos ejecutados hasta hoi en el trayecto

del mismo camino, comprendido entre el rio Bojacá i el rio Serrezuela, quedando esento de la obligacion de concluir, entregar i conservar el camino en esa parte.

6.° El presente contrato no tendrá fuerza obligatoria para ambas partes, sino despues de que haya sido aprobado por la Lejislatura provincial.

En fe de lo cual, firman el presente en Bogotá a 29 de julio de 1856.

P. Gutiérrez Lée—José María Saravia.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea.*

CASA DE REFUJIO I BENEFICENCIA.

Los que suscriben, a saber: el Gobernador de la provincia de Bogotá, de acuerdo con el unánime dictámen del Consejo provincial, por una parte, i Sánchez, Ponce i Compañía, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobernador concede a Sánchez, Ponce i Compañía el derecho de establecer en el local i dependencias de la Casa de Beneficencia de esta ciudad todas las máquinas, aparatos i demas objetos necesarios para la fabricacion de varios productos de algodon, lana, cáñamo, fique, &.ª i tambien todos los aparatos i demas cosas que sean necesarias para el establecimiento de cualquiera otra industria que dé ocupacion a todas o a la mayor parte de las personas que existan en el establecimiento.

§ 1.° No se reputan como dependencias, para los efectos de este artículo, las casas contiguas al edificio de dicho establecimiento, ni las demas cuyos productos ingresan a sus arcas, que hoi se encuentran en arrendamiento.

§ 2.° En el local i dependencias que se les conceden pueden los empresarios hacer las variaciones o reformas que sean convenientes para el perfecto arreglo de los trabajos que allí se establezcan, siempre que no se afecte la solidez del edificio.

§ 3.° No se comprenden en la concesion de que trata este artículo la iglesia de la misma Casa, ni la pieza destinada al recibo de los espósitos.

2.° El Gobernador concede igualmente a Sánchez, Ponce i Compañía el derecho de emplear todas las personas refujiadas en dicha Casa, en los diversos trabajos que se emprendan, consultando la habilidad i capazidad de cada una de ellas, a fin de que todas tengan ocupacion.

3.° Sánchez, Ponce i Compañía se comprometen a mantener i vestir hasta doscientas personas de las que sean conducidas a la Casa de Beneficencia, en remuneracion del uso del local i del servicio que presten las mismas personas, siempre que, entre las doscientas, el número de las útiles para al-

guno de los diferentes trabajos, no baje de ciento cincuenta; pero si las personas útiles no alcanzaren a ciento cincuenta, su obligacion de mantener i vestir se estenderá solo a las que ocupen i a un número de personas inútiles igual a la tercera parte de las ocupadas.

4.° Ademas del alimento i el vestido darán los empresarios a los refujiados que se hagan acreedores a remuneracion, un salario en dinero, que será depositado a nombre del interesado en la Caja de ahorros provincial.

5.° Dentro de los seis primeros meses de establecido un trabajo, los empresarios, de acuerdo con el Gobernador, fijarán la proporcion en que aumentarán los salarios que por dicho trabajo deben satisfacer, para conocimiento i estímulo de los obreros i aprendizes.

6.° Los empresarios tendrán derecho de dictar todos los reglamentos necesarios para mantener el órden en el establecimiento; pero no se llevarán a efecto sin la aprobacion del Cobernador.

7.° El presente contrato subsistirá por diez años contados desde el dia en que quede perfeccionado; pero se puede prorogar indefinidamente, i en caso de que, trascurridos los diez años, se hagan mejores propuestas, serán preferidos los actuales empresarios en igualdad de circunstancias.

8.° Dentro de dos años, desde que se perfeccione el presente contrato, tendrán los empresarios establecidos todos los aparatos i máquinas de que se habla en la primera estipulacion, i el dia en que principie el año tercero, empieza forzosamente el cumplimiento de la estipulacion tercera, si ántes no hubieren tenido necesidad de cincuenta obreros, en cuyo caso principiará el cumplimiento de dicha estipulacion tercera desde el dia en que se empleen los cincuenta jornales. Si ántes de terminados los primeros dos años los empresarios necesitaren ocupar obreros de la Casa en número menor de cincuenta, los pagarán conforme a un arreglo particular con el Gobernador.

9.° El presente contrato solo puede rescindirse por falta en el cumplimiento de alguna de sus estipulaciones.

10. Toda controversia que se suscite por consecuencia de este contrato, será decidida por árbitros nombrados uno por el Gobernador i otro por los empresarios: si los dos así nombrados no pudieren ponerse de acuerdo, ellos designarán un tercero que dirima la discordia.

11. Por separado se fijarán los suministros de alimentos i vestidos para los refujiados i los demas incidentes de este contrato.

12. El presente contrato será publicado por la prensa, para que, si hai alguna persona o compañía que quiera mejorarlo, pueda hacerlo, dirijiendo a la Gobernacion la propuesta respectiva en pliego cerrado i sellado. El dia 1.° de noviembre próximo a las doce del dia, en el despacho de la Gobernacion i en presencia de los interesados que concurran, se abrirán las propuestas i se adjudicará el contrato al que ofrezca mejores ventajas.

En fe de lo cual, firman el presente en Bogotá a 24 de julio de 1856.

P. Gutiérrez Lée—Sánchez, Ponce i Compañía.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea.*

CONTRATO SOBRE MENSURA,

REPARTIMIENTO I ADJUDICACION DE RESGUARDOS DE INDIJENAS.

El Gobernador de la provincia de Bogotá,

De acuerdo con el dictámen unánime del Consejo provincial, por una parte, i por otra, Antonio Merizalde, Ignacio Ortega i Antonio Escallon, han celebrado el contrato siguiente:

Merizalde, Ortega i Escallon se obligan:

1.° A practicar las operaciones de mensura, repartimiento i adjudicacion de cada uno de los resguardos de indíjenas de la provincia de Bogotá, que hasta la fecha no hayan sido distribuidos, con escepcion del de Cota, observando las prescripciones contenidas en la ordenanza 141, de 4 de octubre de 1851, en la ordenanza 15, de 3 de octubre de 1836, i en las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª, parte 6.ª, tratado 1.° de la Recopilacion Granadina, i sometiéndose en todo a estas mismas disposiciones:

2.° A practicar solamente el repartimiento i la adjudicacion de aquellos de los resguardos espresados en que se haya hecho con esactitud la mensura, observando siempre las formalidades mencionadas en el artículo anterior:

3.° A trabajar los planos respectivos conforme a los principios establecidos en la topografía para la representacion de las diferentes especies de terreno, empleando la misma escala para todos i la mas pequeña que pueda ser adaptable, i prefiriendo en la representacion del terreno el sistema de luz oblicua:

4.° A señalar i amojonar la porcion de terreno que corresponda a cada indíjena, como tambien las que deben destinarse para área de poblacion, fomento de la instruccion primaria i gastos de agrimensura:

5.° A hacer que a cada indíjena se espida el documento espresado en el artículo 7.° de la ordenanza 141:

6.° A no entregar a ninguno que se titule comprador de los derechos de los indíjenas o apoderado de estos, porcion alguna de los resguardos:

7.° A asentar en el libro de que trata el artículo 7.° de la ordenanza 141, i en los términos allí espresados, las porciones que se destinen para área de poblacion, fomento de la instruccion primaria i gastos de agrimensura, i pasar al Cabildo parroquial respectivo copia de las partidas referentes a las porciones destinadas para área de poblacion i fomento de la instruccion, juntamente con un mapa o carta en que se contenga con claridad la designacion de cada uno de esos terrenos:

8.° A dividir en manzanas de igual estension, siempre que sea posible el terreno que se separe para área de poblacion, señalando con mojones los términos de cada una de ellas, i cuidando de que las calles queden, donde sea practicable, con una anchura de ocho metros:

9.° A no comprar por sí, ni por medio de otra persona, para sí ni para otro, porcion alguna de las que se adjudiquen a los indíjenas a virtud de este contrato:

10. A ceder en favor de las rentas municipales de la provincia el dos por ciento de la cantidad que deben recibir a virtud de este contrato:

11. A verificar las operaciones dichas de mensura, repartimiento i adjudicacion de cada resguardo, i presentar a la Gobernacion el espediente de la materia con todos los documentos i dilijenclas que deben formarlo, dentro del perentorio término de cuatro meses, que se contará desde la fecha en que se les pasen las listas correspondientes:

12. A pagar una multa de cien pesos por cada uno de los resguardos en que omitan practicar cualquiera de las operaciones de mensura, repartimiento o adjudicacion, dentro del término señalado en el artículo anterior, siempre que la omision dependa de ellos:

13. A responder tanto del costo de las operaciones que conforme a este contrato deben practicarse, i no se practiquen, como de los daños i perjuicios que por tal motivo se sigan a los interesados o a un tercero:

14. A pagar una multa de cien pesos por cada porcion adjudicada a los indíjenas, que compren en contravencion de lo estipulado en el artículo 9.º de este contrato:

15. A aceptar, sin reclamacion alguna de su parte, el decreto que, llegado el caso, dicte la Gobernacion rescindiendo este contrato por cualquiera de los motivos espresados en el artículo 24 de la ordenanza 15 citada:

16. A recibir por toda indemnizacion de los trabajos que deben ejecutar conforme a este contrato, las cantidades que a continuacion se espresan.

El Gobernador se compromete:

1.º A designar entre las seis porciones mejores del resguardo la que debe destinarse para gastos de medicion i repartimiento, luego que los agrimensores hayan hecho la division de cada resguardo en doce porciones de igual valor, como lo dispone el artículo 4.º de la lei 2.ª, parte 6.ª, tratado 1.º de la Recopilacion Granadina:

2.º A hacer que se remate en pública subasta esta porcion, en el caso de que los indíjenas no convengan en pagar dichos gastos, o en el de que, conviniendo en pagarlos, no presten la seguridad de que habla el artículo 26 de la ordenanza 15:

3.º A pagar a los agrimensores la cantidad en que se remate la duodécima del resguardo, deduciendo de ella previamente la cuota necesaria para los otros gastos que deben hacerse conforme a las disposiciones vijentes, cuando el valor total del resguardo no esceda de veinte i cuatro mil pesos:

4.º A pagar a los mismos las dos terceras partes de la cantidad de dicho remate, sin deduccion alguna, cuando el valor del resguardo pase de veinte i cuatro mil pesos, sin esceder de treinta i seis mil:

5.º A pagarles la mitad de la cantidad del remate, sin deduccion alguna, cuando el valor del resguardo pase de treinta i seis mil pesos, sin esceder de cuarenta i ocho mil:

6.º A pagarles la tercera parte de la cantidad del remate, tambien sin deduccion ninguna, cuando el valor del resguardo esceda de cuarenta i ocho mil pesos:

7.° A pagar en la misma proporcion espresada en los artículos anteriores, i segun el avalúo dado a la duodécima por los avaluadores nombrados por la Gobernacion, en el caso de que los indíjenas determinen hacer en dinero los gastos i afianzen la cantidad equivalente a la duodécima:

8.° A darles en terreno la parte a que tienen derecho de la duodécima, cuando la cantidad del remate de esta no cubra la del avalúo; pero en este caso es de cargo de los agrimensores hacer, sin indemnizacion, la division correspondiente a la duodécima, i de cargo del Gobernador señalar la parte que toca a los agrimensores:

9.° A darles anticipaciones que no escedan de la mitad de lo que les corresponda por su trabajo en cada resguardo, exijiendo las seguridades bastantes:

10. A dictar las providencias que estén en sus facultades para que por el pequeño Cabildo de indíjenas se suministren los peones que deben ausiliar a los agrimensores en sus operaciones.

En fe de lo cual firman en Bogotá, a 13 de junio de 1856; advirtiendo que cuando los gastos de agrimensura no alcanzen al valor dado a la duodécima, no se rematará de esta sino la parte puramente indispensable para cubrir tales gastos, debiéndose distribuir el terreno restante de ella entre los indíjenas.

P. Gutiérrez Leé.

Antonio Escallon—I. Ortega S—Antonio M. Merizalde.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea*.

PROYECTOS.

ORDENANZA

ADICIONAL A LA 19, DE 9 DE ENERO DE 1856, SOBRE RÉJIMEN MUNICIPAL.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

En uso de sus facultades,

ORDENA:

Art. 1.° Eríjese en villa la parroquia de Facatativá.

Art. 2.° La disposicion del artículo 35 de la ordenanza 19 se hace estensiva a los Cabildos de las villas i ciudades.

Art. 3.° La facultad que confiere a los Cabildos el artículo 56 de la ordenanza 19, no comprende a los Rejidores de ellos, cuyas escusas o renuncias no pueden ser resueltas sino por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.° La espedicion de los presupuestos de rentas i gastos es el primer trabajo en que deben ocuparse en sus primeras sesiones anuales los Cabildos.

Art. 5.° Los acuerdos que espidan los Cabildos en cumplimiento del deber que les impone el artículo 37 de la Constitucion municipal, deben sufrir, por lo ménos, dos debates en dos dias distintos: en el primero se considerarán en jeneral i en el segundo, artículo por artículo. Al Alcalde debe darse aviso, en la nota a que se acompañe el acuerdo por duplicado, de los dias en que haya sido debatido.

Art. 6.° Dentro de las 24 horas siguientes al recibo de cada proyecto de acuerdo, le pondrá el Alcalde el *ejecútese;* devolviendo al Cabildo uno de los ejemplares i archivando el otro en su oficina, despues de hacer tomar las copias que debe remitir a la Gobernacion.

§. En el caso de que el Alcalde tenga que denunciar al Gobernador algun acuerdo por hallarlo contrario a la Constitucion, leyes u ordenanzas conforme al artículo 62 de la ordenanza 19, trascribirá al Cabildo el denuncio para que dicha corporacion pueda derogar con mas oportunidad el acuerdo, si lo estimare conveniente.

Art. 7.° Ningun acuerdo tendrá fuerza obligatoria hasta que haya sido solemnemente publicado, conforme a las disposiciones.

Art. 8.° Las disposiciones de los artículos 53 i 54 de la ordenanza 19 deben observarse por los Cabildos no solo en la enajenacion de bienes de los distritos, sino tambien cuando se trate de la adquisicion de ellos, o de obtener cualesquiera obras o edificios para el servicio público, o de la celebracion de cualquier contrato con tales objetos, o de la colocacion de fondos, o de cualquiera transaccion, en fin, que afecte a los intereses o rentas de los distritos.

Art. 9.° Los Rejidores de los Cabildos que omitan el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 47 de la ordenanza 19 o cual-

quiera otro que les esté espresamente atribuido por las disposiciones municipales, incurrirán en las multas siguientes por cada omision: de cuatro a veinte pesos los de las parroquias, de diez a cincuenta pesos los de las villas, i de veinte a cien pesos los de las ciudades, segun la importancia del deber omitido i las circunstancias que puedan agravar o atenuar la falta.

Art. 10. Los Alcaldes que omitan el cumplimiento de cualquiera de los deberes que espresamente les imponen las disposiciones municipales, incurrirán en las multas siguientes, por cada omision: de uno a diez pesos los de las parroquias, de cuatro a veinte pesos los de las villas, i de diez a cincuenta pesos los de las ciudades.

§. En la misma pena que los Alcaldes de las parroquias incurrirán los Correjidores de las aldeas.

Art. 11. Las penas establecidas en los artículos anteriores no impiden el que los funcionarios que tienen facultad conminen con multas mayores o menores a sus subordinados cuando exijan el cumplimiento de sus órdenes o de las disposiciones vijentes; ni impiden tampoco el que los funcionarios omisos o culpables puedan ser sometidos a juicio, en cuyos casos no podrán sufrir mas que una pena, bien sea correccional o la del juicio.

Art. 12. Las multas de que hablan los artículos 9.º i 10 serán impuestas por los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 57 de la Constitucion municipal, i con las formalidades prevenidas por el artículo 77 de la ordenanza 19, i son apelables ante un superior del funcionario que las impusiere, si no fuere el Gobernador, para que sean modificadas o levantadas. El empleado que hubiere impuesto la multa no podrá negar la apelacion; pero solo se concederá en el efecto devolutivo.

Art. 13. Cuando los Cabildos parroquiales no hubieren llenado oportunamente alguno o algunos de los deberes esenciales que les imponen los artículos 47 i 48 de la ordenanza 19, podrán llenarlos el Gobernador o los Visitadores fiscales, dictando los decretos respectivos con sujecion a los mismos principios que limitan las atribuciones de los Cabildos, i sin perjuicio de exijir a estos la responsabilidad.

Art. 14. La disposicion del artículo 80 de la ordenanza 19 se hace estensiva a todos los Secretarios o encargados de archivos municipales; i los jefes de las oficinas son responsables de la falta de cumplimiento de este deber por parte de sus subordinados.

Art. 15. Se confiere a los Visitadores fiscales de la provincia el carácter de jefes de policía, i tendrán un Secretario de su libre nombramiento i remocion para que actúe con ellos i dé fe pública de sus actos.

Art. 16. Cuando conforme al artículo 68 de la ordenanza 19 haya de convertirse un distrito parroquial en aldea, i los distritos circunvecinos se hallen en incapazidad de administrarlos bien, se harán depender dichas aldeas de la ciudad mas inmediata.

Art. 17. Las disposiciones del artículo 59 de la ordenanza 19 se hacen estensivas a los Alcaldes i Cabildos de las parroquias.

Art. 18. En el mes de diciembre de cada año, los Correjidores presentarán al Cabildo respectivo un presupuesto de los gastos precisos que hayan de hacerse en las aldeas, para que este, en vista de él, les señale la contribucion que única i esclusivamente se invertirá en aquel objeto, sin que los Cabildos puedan imponer a las aldeas contribuciones que no sean para el servicio de ellas mismas.

Art. 19. Los distritos que en el año próximo no hayan cumplido con los deberes i obligaciones que les impone el artículo 47 de la ordenanza 19 quedarán convertidos en aldeas.

Art. 20. Toda vez que se presente el caso previsto en el artículo 45 de la Constitucion municipal, el Gobernador dispondrá lo conveniente dividiendo los gastos que deban hacerse entre los distritos interesados.

Art. 21. Los empleados parroquiales durarán en sus destinos un año, contado desde 1.º de enero. Los que se nombren en las faltas absolutas solo completarán el período.

Art. 22. El Gobernador puede suspender a los Alcaldes por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, o por abuso de autoridad, pero dando cuenta con los documentos al Juez del circúito respectivo.

Art. 23. Los Cabildos no pueden remover a los empleados parroquiales, aun cuando sean de su libre nombramiento: únicamente tienen el deber de promover que se les exija la responsabilidad, con arreglo al inciso 5.º, artículo 40 de la Constitucion municipal.

Dada &.ª

Presentado a la Lejislatura provincial de 1856 por el Gobernador.

P. Gutiérrez Lée.

El Secretario de Orden Público, *Plácido Moráles*.

ORDENANZA

ADICIONAL I REFORMATORIA DE LA 10, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1855, SOBRE DIVISION TERRITORIAL.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

En ejecucion de los artículos 68 de la ordenanza 19, i 16 de la del presente año, adicional a la de réjimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Eríjense en aldeas, dependientes de los distritos i ciudades que se espresarán, las poblaciones siguientes:

Engativá, de Bogotá.
Suba, de Bogotá.
Usme, de Bogotá.
San Antonio, de Soacha.
Tena, de la Mesa.
Síquima, de Facatativá.
Quipile, de Anolaima.
Tivirita, de Chocontá.
Peñon, de Pacho.

Art. 2.° Segrégase del distrito de Villavicencio i agrégase al de Medina la aldea de Cumaral.

Art. 3.° Suprímense las aldeas de Topaipi i Yacopí, i sus territorios se anexan a la Palma.

Art. 4.° Elimínase el circúito judicial de la Palma, agregando el distrito de Caparrapí al circúito de Guáduas, i los de la Palma, el Peñon i la Peña al de Zipaquirá.

Art. 5.° Los distritos convertidos en aldeas, que tengan rentas propias de escuelas, conservarán estas.

Dada &c.

Presentado a la Lejislatura provincial de 1856.

P. Gutiérrez Lée.

El Secretario de Orden Público, *Plácido Moráles.*

ORDENANZA

SOBRE BIENES I RENTAS DE ESCUELAS.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

ORDENA:

DE LOS BIENES I RENTAS.

Art. 1.° Son bienes de las escuelas de instruccion primaria los principales que se reconozcan a su favor, los terrenos que por las leyes u otras disposiciones se hayan aplicado a su sostenimiento, los edificios adquiridos con las rentas de escuelas o con las parroquiales, que hayan estado o estén sirviendo para la enseñanza, los muebles i útiles que estén a su servicio, sea que se hayan obtenido con fondos nacionales, provinciales o parroquiales, o por donaciones de particulares.

Art. 2.° Toca al Cabildo parroquial, en cada distrito, dictar las disposiciones necesarias sobre venta, arrendamiento, cambio, redencion i traspasos de los bienes de las escuelas.

Art. 3.° Los acuerdos que los Cabildos espidan en uso de la facultad que se les concede por el artículo anterior, no podrán llevarse a efecto sin la aprobacion del Gobernador, quien al otorgarla puede introducir en tales acuerdos las variaciones, supresiones o adiciones que juzgue oportunas i favorables a los intereses de las escuelas.

Art. 4.° En aquellos distritos en que haya varias escuelas, los bienes de cada una de ellas se entiende que son comunes a todas, i los Cabildos tendrán esto presente al decretar la inversion de los productos de dichos bienes.

Art. 5.° Son rentas de las escuelas de instruccion primaria: 1.° el producto de los bienes que les pertenezcan: 2.° las cuotas que de las rentas provinciales se apliquen para proveerlas de libros i otros útiles de enseñanza: 3.° las donaciones i contribuciones voluntarias que las corporaciones o individuos particulares dediquen a su favor: 4.° la cantidad que de las rentas parroquiales se destine a su sostenimiento; i 5.° el producto de la contribucion subsidiaria.

Art. 6.° Si para el sostenimiento de las escuelas no fueren suficientes las rentas de que hablan los tres primeros incisos del artículo anterior, se tomará con tal objeto de las rentas parroquiales la cantidad a que ascienda el déficit. Si este no pudiere cubrirse con las rentas parroquiales, se ocurrirá entónces a la contribucion subsidiaria, la cual solo en este caso podrá imponerse.

Art. 7.° En los diez primeros dias del mes de diciembre, el Cabildo parroquial formará el presupuesto de rentas de escuelas para el año siguiente, en cuyo documento se harán figurar todas las rentas de que trata el artículo 5.° de esta ordenanza, en el mismo órden en que allí están espresadas, si es que con todas ellas se cuenta, o solo aquellas con que pueda contarse, si es que se carece de alguna o algunas de ellas.

Art. 8.° Al hablarse en dicho presupuesto de la cuota que se aplica de las rentas parroquiales para el sostenimiento de las escuelas, se hará mencion de la suma a que deben ascender en el año siguiente las espresadas rentas parroquiales, a fin de que pueda saberse, con vista del presupuesto, si son o no suficientes estas rentas para cubrir el déficit de las rentas de escuelas.

Art. 9.° Caso que haya necesidad de ocurrir a la contribucion subsidiaria, el Cabildo en los mismos primeros diez dias del mes de diciembre formará una lista de todos los varones vecinos del distrito cuya renta anual pase de cien pesos, i de los varones no vecinos que tengan algunos bienes en el distrito que les produzcan una renta anual tambien mayor de cien pesos.

Art. 10. La lista de contribuyentes de que trata el artículo anterior se dividirá en diez clases: los de la primera pagarán el cinco por ciento de su renta anual: los de la segunda el cuatro i medio por ciento: los de la tercera el cuatro por ciento: los de la cuarta el tres i medio por ciento: los de la quinta el tres por ciento: los de la sesta el dos i medio por ciento: los de la sétima el dos por ciento: los de la octava el uno i medio por ciento: los de la novena el uno por ciento; i los de la décima el medio por ciento.

Art. 11. La lista de contribuyentes constará de tres casillas: la primera que contendrá los nombres de los contribuyentes: la segunda la renta anual que se calcule al contribuyente; i la tercera la cuota que debe pagar el contribuyente.

Art. 12. Se incluirán tambien en la lista i pagarán la contribucion las mujeres que teniendo el manejo de sus intereses gozen de una renta anual proveniente de estos mayor de doscientos pesos.

Art. 13. Aunque el producto total de la contribucion esceda de la suma que se necesite para cubrir el déficit de las rentas de escuelas, siempre se llevará a afecto la contribucion, i deducida de dicho producto la parte correspondiente para cubrir el déficit, lo restante se depositará en la Caja de Ahorros provincial, de la cual se harán los retiros necesarios siempre que sea preciso usar de estos fondos para el sostenimiento de las escuelas.

Art. 14. Llegado el caso previsto en el artículo que antecede, no podrá imponerse de nuevo la contribucion subsidiaria sino hasta despues de que se haya agotado la cantidad depositada en la Caja de Ahorros.

Art. 15. Si por razon de la riqueza de los habitantes de un distrito, no pudieren establecerse las diez clases de contribuyentes de que habla el artículo 10 de esta ordenanza, se establecerán solo las que sea posible, pero denominándolas del modo prescrito en dicho artículo i señalando a cada contribuyente la cuota que le corresponda segun la clase a que pertenezca.

Art. 16. La lista de contribuyentes se fijará en la puerta de la casa en que tenga sus sesiones el Cabildo, el dia 11 de diciembre, i permanecerá allí fijada hasta el 25 del mismo mes, a fin de que todos los individuos inscritos en ella puedan imponerse de la cuota que se les ha señalado i hacer en tiempo oportuno las reclamaciones que a bien tengan. La misma lista se promulgará por el Alcalde en todos los dias de fiesta i en los demas de concurso que haya desde el 11 hasta el 25 de diciembre.

Art. 17. Los individuos que se crean indebidamente clasificados pueden ocurrir ante el Cabildo verbalmente o por escrito, con documentos o con testigos, a presentar las reclamaciones que a bien tengan, dentro del término que se indica en el artículo siguiente.

Art. 18. Para oir i decidir acerca de las reclamaciones que se hagan, el Cabildo tendrá sesiones diarias desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, por todo el tiempo que la lista debe permanecer fijada segun el artículo 16.

Art. 19. El Cabildo llevará un rejistro en el cual se anotará respecto de cada reclamacion el nombre del reclamante, la clase de pruebas presentadas por este i la resolucion del Cabildo con espresion de sus fundamentos. Si la resolucion fuere desfavorable, se dará en papel comun, i sin exijir derechos algunos, una copia de ella al interesado si la pidiere.

Art. 20. De las resoluciones del Cabildo puede apelarse ante el Gobernador de la provincia hasta el 15 de enero del año siguiente, i este funcionario, con vista únicamente de los documentos que presente el interesado i de la resolucion del Cabildo, dictará la suya aprobando la del Cabildo o reformándola.

Art. 21. El Gobernador solo podrá reformar las resoluciones de los Cabildos, cuando ellas sean notoriamente injustas, i de sus resoluciones reformatorias pasará inmediatamente copias auténticas al Alcalde respectivo, para que este empleado las haga trascendentales al Cabildo i al Tesorero parroquial.

Art. 22. El dia 25 de diciembre a la una de la tarde queda cerrado el término para reclamar ante el Cabildo, i en los dias siguientes hasta el 30 inclusive se pondrán en limpio i en los términos en que definitivamente deben quedar, el presupuesto de rentas i la lista de contribuyentes. Tanto del presupuesto como de la lista se estenderán cuatro ejemplares, uno que se custodiará en el archivo del Cabildo, otro que se pasara a la Alcaldía, tambien para que se custodie en su archivo, otro que se pasará

al Tesorero parroquial para que se sujete a ellos en la recaudacion de las rentas i los agregue luego a sus cuentas, i otro que se remitirá a la Gobernacion.

Art. 23. Los ejemplares de que trata el artículo anterior se remitirán a los empleados respectivos precisamente el dia 31 de diciembre.

Art. 24. Cuando no haya necesidad de ocurrir a la contribucion subsidiaria, el presupuesto de rentas se pasará a los funcionarios mencionados en el artículo 22, precisamente el dia 11 de diciembre.

Art. 25. Están esentos del pago de la contribucion subsidiaria los indíjenas que hayan contribuido para el sostenimiento de las escuelas con la duodécima o una porcion mayor de sus resguardos, aunque tales indíjenas disfruten de una renta anual mayor de cien pesos.

Art. 26. En todos los dias de concurso del mes de enero se promulgará por el Alcalde la lista de individuos obligados al pago de la contribucion subsidiaria, i con esto se tendrán por notificados los contribuyentes para que consignen en la Tesorería parroquial la cuota que se les haya señalado en las épocas en que deban hacerlo.

Art. 27. La contribucion subsidiaria se satisfará por mitad en los meses de febrero i agosto. Esto no impide el que en cualquier tiempo pueda enterarse toda la cuota señalada a un contribuyente, si este así lo quisiere.

Art. 28. El Tesorero parroquial será en el distrito el recaudador de las rentas de escuelas, i las mismas seguridades que dé para entrar en el manejo de las rentas parroquiales le servirán para responder del manejo de aquellas.

Art. 29. Habrá en todo distrito parroquial una arca triclave, que estará a cargo del Tesorero parroquial, en la cual se custodiarán los fondos de las escuelas. Una de las llaves de dicha arca se tendrá por el Tesorero, otra se dará al Alcalde i la tercera al Director de la escuela de niños, si lo hubiere, i en su defecto al Procurador parroquial.

Art. 30. Para el cobro de las rentas de escuelas se concede al Tesorero parroquial la jurisdiccion ejecutiva de que trata la atribucion 11.ª, artículo 1.º de la lei de 17 de abril de 1855, sobre facultades de los gobiernos municipales de las provincias.

Art. 31. Desde el dia siguiente a aquel en que se venza el plazo para el pago de alguna cantidad correspondiente a las rentas de escuelas, tiene el deber el Tesorero parroquial de proceder ejecutivamente contra el deudor respectivo.

Art. 32. El Tesorero parroquial tiene el deber de recaudar todas las cantidades que figuren en el presupuesto de rentas de escuelas que debe pasarle el Cabildo, i es responsable de cualquiera suma que deje de recaudar miéntras no compruebe ante el mismo Cabildo, con documentos intachables, que ha hecho todo cuanto legalmente podia hacerse para efectuar la recaudacion.

Art. 33. El dia 1.º de cada mes ocurrirán a la oficina del Tesorero parroquial los otros dos claveros, i con vista de los libros i documentos res-

pectivos se cerciorarán de la cantidad que debe existir por recaudos hechos en el mes anterior, exijirán la presentacion de dicha cantidad, la contarán, examinarán si se halla en moneda legal, i hallándolo todo corriente depositarán la suma correspondiente en la arca triclave, estendiendo la correspondiente dilijencia en un libro que abrirá i llevará la Alcaldía con tal objeto. Si no estuviere todo arreglado, de la cantidad que exista en moneda legal se depositará la parte que deba depositarse i se harán en la dilijencia que se estienda las observaciones del caso.

Art. 34. Inmediatamente despues de estenderse la dilijencia de que trata el artículo anterior, i en presencia de los tres claveros, se sacarán tres copias auténticas de dicha dilijencia, que serán suscritas por los mismos claveros, de las cuales una quedará en poder del Tesorero, otra llevará consigo el Director de la escuela o el Procurador parroquial, en su caso, i la restante se remitirá a la Gobernacion por el Alcalde.

Art. 35. Luego que la presente ordenanza haya sido publicada, procederán los Procuradores parroquiales a practicar las dilijencias necesarias para obtener los documentos con los cuales se pueda en todo tiempo comprobar la propiedad de los bienes pertenecientes a las escuelas. Obtenidos lo avisarán a los claveros respectivos para que estos se reunan i los depositen en la arca triclave, despues de sacar i dejar copia auténtica de ellos al Tesorero parroquial. Una vez depositados dichos documentos en la arca triclave no podrán sacarse de ella sin previa órden de la Gobernacion.

Art. 36. Los claveros en sus reuniones mensuales examinarán tambien a cuánto ascienden los fondos que haya en la caja de las rentas parroquiales, i tomarán de estos los que se necesiten para el sostenimiento de las escuelas, sin esceder la cantidad que haya fijado el Cabildo en el presupuesto de rentas; pero si no hubiere necesidad premiosa de tomar parte alguna de dichos fondos, se tomará solo en cada mes la duodécima parte de la cantidad total votada para todo el año en el espresado presupuesto i se depositará en la arca triclave.

DE LOS GASTOS.

Art. 37. Corresponde al Cabildo parroquial en el distrito decretar los gastos que deban hacerse de las rentas de escuelas.

Art. 38. Las rentas de las escuelas solo pueden invertirse en lo siguiente:

Construccion, refaccion o arrendamiento de locales.
Compra de útiles.
Compra de mobiliario.
Pago de sueldos de los Directores.
Pago de sueldos de los Vicedirectores.
Premios para los alumnos.
Honorario del Tesorero.

Art. 39. Para cumplir con el deber que le impone el artículo 37 de esta ordenanza, el Cabildo en los primeros diez dias del mes de diciembre formará el presupuesto de gastos para el año siguiente, en el cual no podrán figurar otras partidas que las correspondientes a los siete objetos en que pueden invertirse las rentas conforme al artículo 38. Si no hubiere que hacer gasto en alguno o algunos de dichos objetos, se suprimirán las partidas respectivas.

Art. 40. Para sueldos de los Directores i Vicedirectores i premios de los alumnos decretará el Cabildo precisamente las cantidades que para estos objetos haya fijado la Gobernacion en uso de la facultad que le concede la ordenanza 15, de 3 de enero de 1856, sobre instruccion primaria: para los otros objetos decretará las sumas que juzgue necesarias, consultando la marcha regular de las escuelas.

Art. 41. Del presupuesto de gastos se estenderán tambien cuatro ejemplares, que serán distribuidos del modo prescrito respecto del presupuesto de rentas.

Art. 42. El Alcalde parroquial será el ordenador de los gastos que deben hacerse de las rentas de escuelas, i el Tesorero parroquial el pagador.

Art. 43. El Alcalde no podrá ordenar gasto alguno que no haya sido decretado por el Cabildo, ni por mayor cantidad que la decretada.

Art. 44. El Tesorero no hará gasto ninguno sin prévia órden del Alcalde, i no cubrirá las que se jiren en contravencion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 45. El Alcalde que contraviniere a la disposicion del artículo 43 incurrirá en una multa hasta de doscientos pesos que impondrá el Gobernador, i, ademas, será obligado a devolver la mitad de la suma indebidamente gastada, si el gasto se hubiere hecho.

Art. 46. El Tesorero que sin órden gastare alguna cantidad de los fondos de escuelas, o que cubriere una órden de pago indebida faltando así al precepto del artículo 44, incurrirá en una multa hasta de doscientos pesos, que impondrá tambien el Gobernador, i será ademas obligado a devolver toda la suma gastada, si no hubiere precedido órden del Alcalde, o la mitad de ella si la órden existiere.

Art. 47. El Tesorero que invirtiere los fondos de las escuelas en objetos diversos de los señalados en esta ordenanza, sin acuerdo del Cabildo i sin órden del Alcalde, será sometido a juicio como defraudador de rentas públicas.

Art. 48. Los sueldos de los Directores i Vicedirectores se pagarán cada mes, por duodécimas partes; i es deber imprescindible del Alcalde espedir las órdenes para el pago de dichos sueldos, dentro de los tres dias siguientes al vencimiento de cada mes.

Art. 49. Toca al Alcalde dictar, de acuerdo con los otros Claveros, las disposiciones necesarias para la construccion, refaccion o arrendamiento de locales, compra de mobiliario i de objetos que sirvan de premios para los alumnos, sujetándose a las reglas que sobre el particular dicte el

Cabildo, i librar las órdenes de pago respectivas a su debido tiempo.

Art. 50. Toca al Gobernador de la provincia verificar la compra por mayor de los útiles necesarios para las escuelas, empleando para ello tanto las sumas que decrete la Lejislatura provincial como las que acuerden los Cabildos, las cuales se tendrán a su disposicion con tal objeto.

Art. 51. Luego que el Gobernador lo ordene, el Alcalde espedirá la órden de pago respectiva para que el Tesorero parroquial ponga a disposicion de aquel funcionario la suma que en el presupuesto de gastos se haya apropiado para compra de útiles.

Art. 52. El Gobernador, luego que haya comprado los útiles, los distribuirá entre las escuelas de instruccion primaria de la provincia, remitiendo a cada una los que le correspondan en proporcion a la cuota con que haya contribuido el distrito respectivo. Los útiles obtenidos con los fondos decretados por la Lejislatura se distribuirán entre las escuelas que mas los necesiten a juicio del mismo Gobernador.

Art. 53. El honorario que se señale al Tesorero no podrá bajar del tres ni esceder del doce por ciento de las cantidades que recaude.

Art. 54. El honorario del Tesorero se cubrirá mes por mes, i no podrá deducirse sin prévia órden del Alcalde.

Art. 55. Los claveros en sus reuniones mensuales dejarán en poder del Tesorero la cantidad necesaria para cubrir los gastos que deban hacerse en el mes, i harán mencion de este hecho en la dilijencia que deben estender conforme al artículo 33.

DE LAS CUENTAS.

Art. 56. En un libro empastado, que contenga el suficiente número de fojas, costeado por el Tesorero parroquial, llevará este empleado la cuenta de los ingresos i egresos de las rentas de escuelas.

Art. 57. El libro se dividirá en dos partes: en la primera se asentarán las partidas de ingresos; i en la segunda las de los egresos.

Art. 58. La parte del libro destinada a los ingresos se subdividirá en cuatro secciones correspondientes a las rentas marcadas con los números 1.°, 3.°, 4.° i 5.° en el artículo 5.° de esta ordenanza.

Art. 59. La parte destinada a los egresos se subdividirá en siete secciones correspondientes a las siete clases de gastos que pueden hacerse conforme al artículo 38.

Art. 60. En el acto mismo de acabarse de hacer un entero o un pago, el Tesorero estenderá en el libro, en la parte i seccion correspondientes, la partida respectiva.

Art. 61. En las partidas de ingresos se espresará el lugar, el dia, el mes i el año en que se ha hecho el entero, la persona que lo ha hecho, la cantidad enterada i su procedencia, la moneda en que se ha hecho el entero i si se ha enterado todo lo que debia enterarse o si se queda debiendo alguna suma.

Art. 62. Toda partida de ingresos será firmada, en el acto mismo de

ser estendida, por el Tesorero i por el enterante: si este no supiere firmar, lo hará otro a su ruego.

Art. 63. En las partidas de egresos se espresará el lugar, el dia, el mes i el año en que se ha hecho el pago, la persona en cuyo favor se ha hecho, el motivo por qué se ha hecho, la moneda de la cantidad pagada i la fecha i el número de la órden del Alcalde.

Art. 64. Toda órden de pago espedida legalmente por el Alcalde será cubierta en el acto de su presentacion por el Tesorero parroquial, i el Tesorero que así no lo hiciere, teniendo fondos bastantes, incurrirá en una multa hasta de doscientos pesos, que impondrá el Gobernador.

Art. 65. El Tesorero al hacer un pago exijirá del acreedor respectivo un recibo que se estenderá al pié de la órden del Alcalde, i sin este requisito no entregará suma alguna.

Art. 66. Los comprobantes de las partidas de ingreso serán el presupuesto de rentas i las firmas de los enterantes, i los de las partidas de egreso serán el presupuesto de gastos i las órdenes de pago jiradas por el Alcalde con sus correspondientes recibos al pié.

Art. 67. La cuenta de las rentas de escuelas se abrirá el 1.° de enero de cada año i se cerrará el 31 de diciembre. Si en el curso del año hubiere variacion de Tesorero, no por esto se cortará la cuenta, sino que, a continuacion de la última partida asentada por el Tesorero saliente en cada seccion, se pondrá una dilijencia por el Alcalde en que se haga constar esta ocurrencia, a fin de que al examinar la cuenta pueda saberse hasta dónde se estiende la responsabilidad de cada uno.

Art. 68. El Tesorero rendirá su cuenta al Cabildo en los ocho primeros dias del mes de enero, i el Cabildo la examinará i fenecerá en primera instancia dentro de los doce dias siguientes.

Art. 69. A las sesiones en que el Cabildo se ocupe en el exámen de la cuenta de las rentas de escuelas concurrirán con voz i sin voto el Alcalde, el Procurador parroquial, el Director de la escuela de niños i el Tesorero: los tres primeros para dar al Cabildo los informes que pueda necesitar, i el último para contestar los cargos que se le hagan.

Art. 70. Si el Tesorero no pudiere o no quisiere concurrir a las sesiones del Cabildo en que se trate del exámen de su cuenta, podrá comisionar una persona que asista en su lugar, bastando para que la persona comisionada sea admitida el que el Tesorero por medio de una nota lo participe al Cabildo.

Art. 71. Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables no solo al Tesorero que haya cerrado i rendido la cuenta, sino tambien a todos los que haya habido en el curso del año anterior i hayan tenido participacion en la formacion de la cuenta de que se trate.

Art. 72. Si el Tesorero no contestare satisfactoriamente los cargos que se le hagan, o no concurriere por sí o por medio de comisionado a las sesiones del Cabildo, este fenecerá la cuenta deduciendo contra el Tesorero el alcanze a que haya lugar.

Art. 73. Examinada i fenecida la cuenta en primera instancia, se remitirá dentro de los diez últimos dias de enero al Contador de la Gobernacion para que este empleado la fenezca en segunda instancia.

Art. 74. Los alcanzes líquidos que deduzca el Contador de la Gobernacion se exijirán al respectivo responsable, ejecutivamente.

Art. 75. El Tesorero acompañará, siempre que llegue el caso, una relacion de deudas pendientes en 31 de diciembre, adjunta a los documentos que presente para comprobar que hizo todas las jestiones legales para recaudarlas.

Art. 76. Los alcanzes i relaciones de que hablan los dos artículos anteriores se pasarán al nuevo Tesorero para que recaude las cantidades que ellos espresen, dejando copia auténtica de ámbos en el archivo del Cabildo. En este caso, dichos alcanzes i relaciones con el presupuesto de rentas i las firmas de los enterantes, serán los comprobantes de las partidas de ingreso en la nueva cuenta.

Art. 77. En ningun caso se cancelará la fianza que haya dado el Tesorero para entrar en el manejo de las rentas parroquiales, ántes de que se le haya declarado a paz i salvo con las rentas de las escuelas.

Art. 78. Es un deber de todo Tesorero parroquial entregar a su sucesor, por riguroso inventario, los libros, documentos, dinero, caja i demas enseres correspondientes a las rentas de escuelas o que estén en su poder como recaudador de tales rentas, luego que para hacerlo reciba la correspondiente órden del Alcalde.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 79. El Gobernador podrá encargar la recaudacion i manejo de las rentas de escuelas a cualquiera otro empleado del servicio parroquial, cuando un motivo grave, a juicio del Consejo provincial, haga necesaria esta medida; haciendo que préviamente se preste la fianza correspondiente, que el mismo Gobernador señalará.

Art. 80. El Gobernador puede imponer multas hasta de doscientos pesos para hacer que se cumplan tanto las disposiciones de esta ordenanza como las de la ordenanza 15, sobre instruccion primaria, i todas las que él dicte en su ejecucion.

Art. 81. Las multas que se impongan i recauden a virtud de lo dispuesto en esta ordenanza, servirán para acrecer las fondos aplicados para la compra de útiles de escuelas.

Art. 82. Cuando los Cabildos omitan el cumplimiento de alguno de los deberes que se les imponen por esta ordenanza i por la ordenanza 15, lo llenarán por ellos los Alcaldes, prévia órden del Gobernador.

Dada &.ª

Presentado a la Lejislatura provincial de 1856 por el Gobernador de Bogotá.

P. Gutiérrez Lee.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea.*

ORDENANZA

SOBRE CORREOS PROVINCIALES.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

ORDENA:

Art. 1.º Habrá por cuenta de la provincia los correos necesarios para poner en comunicacion semanal la capital con todos los distritos parroquiales de la provincia, las cabezeras de los circúitos judiciales con los distritos que forman parte de los mismos circúitos i las ciudades, villas i parroquias con las aldeas de su dependencia.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia designará las líneas de correos i formará los itinerarios correspondientes.

Art. 3.º El despacho i recibo de los correos estarán a cargo del Administrador del Tesoro provincial, en la capital, i a cargo de los Tesoreros parroquiales en los demas distritos.

Parágrafo. Podrá el Gobernador, sinembargo, cuando lo crea conveniente al mejor servicio, cometer el ejercicio de estas funciones a cualquiera otro empleado provincial o parroquial.

Art. 4.º Jirará libre de porte por estos correos la correspondencia oficial de las corporaciones i empleados públicos nacionales i municipales, el dinero i cualesquiera otros objetos que se remitan de una a otra oficina pública, los impresos i folletos, siempre que su peso no esceda de cuatro onzas, i las cartas particulares cuyo peso no esceda de media onza.

Art. 5.º Se admitirá en las respectivas oficinas i se dirijirá por los correos la correspondencia particular, sea que esta consista en cartas de un peso mayor de media onza, sea que consista en impresos o folletos de un peso mayor de cuatro onzas, siempre que sea posible su conduccion a juicio del empleado encargado del despacho de los correos; pero en este caso pagará el interesado por el esceso de peso en cada carta cinco centavos por cada media onza, i en cada paquete de impresos o folletos cinco centavos por cada onza. El producto de este derecho se dividirá por iguales partes entre el conductor i el jefe de la oficina en donde se introduzca el pliego.

Art. 6.º Los correos provinciales no están obligados a conducir encomiendas de particulares, pero pueden hacerlo prévio un arreglo con los interesados.

Art. 7.º Los gastos del servicio de correos en todas sus partes se harán de los fondos municipales de la provincia, a cuyo efecto se abrirá cada año en la ordenanza de presupuestos el crédito correspondiente.

Art. 8.º Cuando el crédito abierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, no fuere suficiente para cubrir los gastos que exija el servicio de correos, o cuando dicho crédito no se haya abierto, siempre se harán los gastos necesarios del Tesoro provincial, pasándose en este caso los comprobantes respectivos a la Lejislatura provincial, en su próxima

reunion, para que se abra el crédito correspondiente en el presupuesto del año siguiente.

Art. 9.° La conduccion de las balijas se hará por contratas, que celebrarán el Administrador del Tesoro provincial, i con su autorizacion i aprobacion los funcionarios que en los distritos se hallen encargados del despacho i recibo de los correos; pero en estas contratas no habrá lugar a licitacion, pues que es esencial que los contratistas sean de entera confianza del empleado, por su honradez i laboriosidad. En el caso que no sea posible celebrar contratas por años, se contratará la conduccion eventualmente.

Art. 10. El Gobernador de la provincia dictará los reglamentos necesarios para el perfecto arreglo de este negociado, hará construir los sellos, balijas i demas enseres indispensables i podrá imponer multas hasta de doscientos pesos para hacer que se cumplan tanto las disposiciones de la presente ordenanza como las que él dicte en su ejecucion.

Dada &.ª

Presentado a la Lejislatura provincial de 1856 por el infrascrito Gobernador. P. Gutiérrez Lee.

El Secretario de Fomento, *José A. Currea.*

ORDENANZA

REFORMANDO EL CAPÍTULO 3.° DE LA ORDENANZA 14, DE 3 DE ENERO DE 1856, SOBRE RENTAS I CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

ORDENA:

Art. 1.° Se cobrarán los derechos que van a espresarse sobre los siguientes artículos que se dén al consumo en la provincia:

1.° Por cada carga de mercancías estranjeras, dos pesos.

2.° Por cada carga de tabaco, dos pesos.

3.° Por cada carga de cigarros, tres pesos.

4.° Por cada carga de vinos o aguardientes estranjeros, cinco pesos.

5.° Por cada carga de anis, tres pesos.

6.° Por cada carga de cacao, un peso.

7.° Por cada carga de miel o melado que se consuma en los distritos, veinte centavos.

8.° Por cada carga de trigo o harina de trigo, veinte centavos.

9.° Por cada carga de sombreros jipijapa, cuatro pesos.

Art. 2.° El fierro, el acero, el cobre, el plomo, el estaño i el zinc, en bruto i en máquinas o aparatos destinados a la industria o en instrumentos de agricultura i la loza, pagarán el derecho específico de un peso por cada cien kilógramos.

Art. 3.° Por cada carga ropa del país que se estraiga de la provincia, se cobrará el derecho de un peso.

Art. 4.° Entiéndese por carga para los efectos de esta ordenanza, el peso de cien kilógramos.

Lo que no llegue o lo que esceda de este peso, pagará en proporcion.

Art. 5.° Los cargamentos de efectos estranjeros que se introduzcan a la provincia, como de tránsito, pagarán los mismos derechos que gravan los que se dén al consumo.

§. El producto de estos derechos se aplicará a la composicion i mejora de los caminos provinciales.

Art. 6.° El Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial dispondrá lo conveniente para que los derechos establecidos anteriormente se recauden por el sistema de remate, conforme a las bases establecidas en el capítulo 2.° de la espresada ordenanza 14.

Dada &.ª

Presentado a la Lejislatura por el Gobernador.

P. Gutiérrez Lee.

El Secretario de Rentas, *Luis Amay*.

ORDENANZA

REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 1.° I 9.° DE LA 17, DE 4 DE ENERO DE 1856.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

ORDENA:

Art. 1.° Elévase al tres por ciento la contribucion directa establecida por el artículo 1.° de la ordenanza 17 de 4 de enero del presente año.

Art. 2.° Autorízase al Gobernador para que determine el modo de hacer efectiva esta contribucion, dictando al efecto las reglas que estime convenientes.

Dada &.ª

Presentado a la Lejislatura provincial de 1856 por el Gobernador.

P. Gutiérrez Lee.

El Secretario de Rentas, *Luis Amay*.

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PROYECTO DE ORDENANZA

DE PRESUPUESTO PROVINCIAL

Para el servicio del año económico de 1856 a 1857.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º Los gastos de la Administracion provincial se harán de la masa comun producida por las contribuciones establecidas, i cuyo monto en el próximo año económico se computa, por aproximacion, en la suma de noventa i cuatro mil quinientos sesenta pesos ($ 94,560) segun el cuadro adjunto marcado con la letra A.

Art. 2.º Se tendrán como incluidas en el artículo anterior las contribuciones que se establezcan por la presente Lejislatura, cuya esaccion deba empezar en el espresado año económico, i como suprimidas o disminuidas las que se disminuyan o supriman a virtud de los actos lejislativos que deben empezar a tener efecto en el mismo año económico.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 3.º Se abren créditos a la Gobernacion para gravar la cuenta jeneral del Tesoro provincial por los gastos que se causen durante el año económico de 1.º de noviembre de 1856 a 31 de octubre de 1857, en el servicio de los tres departamentos administrativos, hasta por la suma de noventa i tres mil ciento veintiun pesos veintiocho centavos ($ 93,121-28 cs.)

Orden Público	$ 46,265-00
Fomento	33,742-28
Rentas i Tesoro	13,114-00
Total	$ 93,121-28

Art. 4.º Los créditos abiertos por el artículo anterior se distribuyen por capítulos en cada departamento, con arreglo al cuadro B anexo a la presente ordenanza, i en ningun caso podrá el Gobernador esceder en sus órdenes de pago el monto total de un capítulo, con solo las escepciones que se mencionan en el artículo 6.º

Art. 5.º Los mismos créditos se distribuirán por artículos, dentro de los límites de cada capítulo del cuadro lejislativo B. En cada uno de los capítulos de *Gastos varios*, *Viáticos* i *Material*, en que los gastos son esencialmente variables, segun las necesidades o circunstancias, podrá el Gobernador, cuando así convenga al mejor servicio, alterar las proporciones de los artículos primitivos, siempre que con ellos no salga de los límites lejislativos del capítulo.

Art. 6.º En caso de insuficiencia, oportuna i debidamente comprobada, de los respectivos créditos lejislativos, podrá el Gohernador abrir créditos suplementales para los gastos que se calculan por aproximacion en la presente ordenanza.

Dada &c.

Presentado a la Lejislatura.

El Gobernador, P. GUTIERREZ LEE.

El Secretario de Rentas, Luis Amay.

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

Documentos presentados a la Lejislatura por el Gobernador.

ESTADOS ANEXABLES A LA ORDENANZA.

ESTADO A.

Presupuesto provincial de rentas para el servicio del año economico de 1856 a 1857.

Capítulos especiales.	RENTAS I CONTRIBUCIONES.	MONTO DEL PRODUCTO.
1	Derecho de consumo	60,000 ..
2	Contribucion directa	24,000 ..
3	Rejistro e hipotecas	9,800 ..
4	Multas i aprovechamientos	400 ..
5	Rédito de principales	320 ..
6	Venta de impresos	40 ...
	Total $	94,560 00

Bogotá, 15 de setiembre de 1856.

El Gobernador,

P. GUTIÉRREZ LÉE.

El Secretario de Rentas,

Luis Amay.

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

Documentos presentados a la Lejislatura por el Gobernador.

ESTADO B — Presupuesto provincial de gastos para el servicio del año economico de 1856 a 1857.

Capítulos especiales.	DEPARTAMENTO DE GASTOS.	MONTO DEL GASTO.
	ORDEN PUBLICO.	
1	Lejislatura provincial (Personal)	2,745 ..
2	Lejislatura provincial (Material)	50 ..
3	Viático de Diputados	341 40
4	Tribunal (Personal)	9,216 ...
5	Tribunal (Material)	150 ...
6	Tribunal de Comercio (Personal)	1,440 ...
7	Tribunal de Comercio (Material)	40 ..
8	Gobernacion (Personal)	3,924 ..
9	Gobernacion (Material)	30 ..
10	Secretaría de Orden Público (Personal)	1.704 ..
11	Secretaría de Orden Público (Material)	100 ..
12	Judicaturas de circúito (Personal)	12,432 ...
13	Judicaturas de circúuito (Material)	799 ..
14	Conduccion de reos	80 ..
15	Cárceles (Personal)	729 60
16	Cárceles (Material)	2,132 ..
17	Cuerpo de policía (Personal)	10,272 ..
18	Cuerpo de policía (Material)	80 ..
	Total del Departamento de Orden Público	46,265 ..
	FOMENTO.	
1	Secretaría de Fomento (Personal)	1,824 ..
2	Secretaría de Fomento (Material)	100 ..
3	Manumision (Aproximacion)	1,798 28
4	Pensiones	6,480 ..
5	Escuelas (Personal)	440 ..
6	Vias de comunicacion	20,900 ..
7	Reparacion de edificios	200 ..
8	Impresiones oficiales	2,000 ..
	Total del Departamento de Fomento	33,742 28
	RENTAS I TESORO.	
1	Secretaría de Rentas (Personal)	2,304 ...
2	Secretaría de Rentas (Material)	150 ...
3	Administracion del Tesoro (Personal)	2,160 ...
4	Administracion del Tesoro (Material)	200 ...
5	Rejistradores de instrumentos públicos (Personal)	480 ..
6	Rejistradores de instrumentos públicos (Material)	100 ..
7	Amortizacion de cupones	1,000 ..
8	Pago i rédito de principales	4,720 ..
9	Gastos jenerales imprevistos	2,000 ...
	Total del Departamento de Rentas i Tesoro	13,114 ...
	RECAPITULACION JENERAL POR DEPARTAMENTOS.	
	Orden Público	46,265 ..
	Fomento	33,742 28
	Rentas i Tesoro	13,114 ..
	Total jeneral $	93,121 28

Bogotá, 15 de setiembre de 1856.

El Gobernador, P. GUTIÉRREZ LÉE.

El Secretario de Rentas, Luis Amay.

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

Documentos presentados a la Lejislatura por el Gobernador.

Pormenor comparativo por capítulos del Presupuesto de rentas de 1856 a 1857.

	DESIGNACION DE LAS RENTAS.	Cómputo del Presupuesto de 1856 a 1857.	Cómputo del Presupuesto de 1855 a 1856.	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1856 a 1857.	
				EN MAS.	EN MENOS.
1	Derecho de consumo.....	60,000 ..	42,730 ..	(a) 17,270	.....
2	Contribucion directa.....	24,000 ..	8,000 ..	(b) 16,000	.....
3	Rejistro e hipotecas.....	9,800 ..	9,800 ..	.....	.....
4	Multas i aprovechamientos.....	400 ..	400 ..	.....	.....
5	Rédito de principales.....	320 ..	320 ..	.....	.....
6	Venta de impresos.....	40 ..	40 ..	.....	.....
	Totales jenerales..... $	94,560 ..	61,290 ..	33,270	.....
	Resultado en aumento.. $	.....	.....	33,270 ..	

OBSERVACIONES.

(a) Proviene esta diferencia de que, segun las bases indicadas por la Gobernacion, el derecho de consumo debe producir la cantidad que se calcula, tomando por base los rendimientos del presente año económico.

(b) Por aumentarse en un dos por ciento la contribucion establecida por la ordenanza 17.

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

Documentos presentados a la Lejislatura por el Gobernador.

Recapitulacion jeneral del Presupuesto de gastos, i comparacion con el de 1855 a 1856 por departamentos i capitulos.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1856 a 1857.	
			EN MAS.	EN MENOS.
DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PUBLICO.				
Cap. 1.º Asamblea Constituyente (P.)	....	10.422 ..	.....	10,422 ..
— 2.º Asamblea Constituyente (M.)	....	50 ..	.....	50 ..
— 3.º Lejislatura provincial (Pers.l)	2,745 ..	4,954 33 1/3	.....	2,209 33 1/3
— 4.º Lejislatura provincial (Mat.l)	50 ...	50 ..	.....	.... ..
— 5.º Viático de Diputados.....	341 40	900 ..	.....	558 60
— 6.º Tribunal (Personal).....	9,216 ..	9,216 ..	.....	.... ..
— 7.º Tribunal (Material).....	150 ..	1,400 ..	.....	1,250 ..
— 8.º Tribunal de Comercio (Pers.l)	1,440 ..	1,440 ..	.....	....
— 9.º Tribunal de Comercio (Mat.l)	40 ..	96 ..	.....	56 ..
— 10. Gobernacion (Personal)	3,924 ..	4,437 40	.....	513 40
— 11. Gobernacion (Material).....	30 ..	740 ..	.....	710 ..
— 12. Secret.ª de Orden Público (P.)	1,704 ..	1,704 ..	.....	.... ..
— 13. Secret.ª de Orden Público (M.)	100 ..	100 ..	.....	.... ..
— 14. Judicaturas de circúito (P.)..	12,432 ..	13,488 ..	.....	1,056 ..
— 15. Judicaturas de circúito (M.).	799 ..	I,095 ..	.....	296 ..
— 16. Conduccion de reos (aproxm.n)	80 ..	80 ..	.....	.... ..
— 17. Cárceles (Personal).....	729 60	729 60	.....	.... ..
— 18. Cárceles (Material)	2,132 ..	1,260 ..	872	.... ..
— 19. Cuerpo de policía (Personal.)	10,272 ..	10,272 ..	.....	.... ..
— 20. Cuerpo de policía (Material.)	80 ..	80 ..	.....	.... ..
Total del Departam.º de Orden Público.	46,265 ..	62,514 33 1/3	872	17,121 33 1/3
Resultado en diminucion.....	.....	.....	16,249 33 1/3	....
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.				
Cap. 1.º Secretaría de Fomento (Per.l)	1,824 ..	1,824 ..	.....	.... ..
— 2.º Secretaría de Fomento (Mat.l)	100 ..	100 ..	.....	.... ..
— 3.º Manumision (Aproximacion.)	1,798 28	1,798 28	.....	.... ..
— 4.º Lazareto (Aproximacion)...	....	500 ..	.....	500 ..
— 5.º Pensiones.....	6,480 ..	8,080 ..	.....	1,600 ..
— 6.º Escuelas (Personal).....	440 ..	920 ..	.....	480 ..
— 7.º Vias de comunicacion.....	20,900 ..	22,900 ..	.....	2.000 ..
— 8.º Reparacion de edificios.....	200 ..	1,000 ..	.....	800 ..
— 9.º Impresiones oficiales.....	2,000 ..	1,248 ..	800	48 ..
— 10. Juntas de inspeccion.....	....	120 ..	.....	120 ..
Total del Departamento de Fomento..	33,742 28	38,490 28	800	5,548 ..
Resultado en diminucion.....	.....	....	4,748 ..	....
DEPARTAMENTO DE RENTAS I TESORO.				
Cap. 1.º Secretaría de Rentas (Pers.l).	2,304 ..	2,304 ..	.....	.... ..
— 2.º Secretaría de Rentas (Mat.l)..	150 ..	100 ..	50	.... ..
— 3.º Administracion del Tesoro (P)	2,160 ..	2,160 ..	.....	....
Pasan.....	4,614 ..	4,564 ..	50	.... ..

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

Documentos presentados a la Lejislatura por el Gobernador.

Recapitulacion jeneral del Presupuesto de gastos i comparacion con el de 1855 a 1856 por departamentos i capitulos.

(CONCLUSION.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	DIFERENCIA EN EL PRESUPUESTO DE 1856 A 1857.	
			EN MAS.	EN MÉNOS.
DEPARTAMENTO DE RENTAS I TESORO. (Conclusion.)				
Vienen.....	4,614 ..	4,564 ..	50	.....
— 4.º Administracion del Tesoro (M)	200 ..	200 ..	.....	.... ..
— 5.º Recaudadores de los derechos de consumo (Personal).....	....	2,920 ..	.....	2,920 ..
.. 6.º Recaudadores de los derechos de consumo (Material).....	....	100 ..	.....	100 ..
— 7.º Rejistradores de instrumentos públicos (Personal).....	480 ..	585 60	.....	105 60
— 8.º Rejistradores de instrumentos públicos (Material).....	100 ..	100 ..	.....	.... ..
— 9.º Amortizacion de cupones.....	1,000 ..	2,000 ..	.....	1,000 ..
— 10. Deudas seccionales.....	....	16,000 ..	.....	16,000 ..
— 11. Pago i réditos de principales.	4,720 ..	.... ..	4,720	.... ..
— 12. Gastos jenerales imprevistos..	2,000 ..	4,659 ..	.....	2,659 ..
Total del Depart.to de Rentas i Tesoro.	13,114 ..	31,128 60	4,770	22,784 60
Resultado en diminucion.....	.....	.....	18,014 60	
RECAPITULACION JENERAL POR DEPARTAMENTOS.				
Orden Público.....	46,265 ..	62,514 $33\frac{1}{3}$	872	17,121 $33\frac{1}{3}$
Fomento	33,742 28	38,490 28	800	5,548 ..
Rentas i Tesoro.....	13,114 ..	31,128 60	4,770	22,784 60
Totales jenerales.....	93,121 28	132,133 $21\frac{1}{3}$	6,442	45,453 $93\frac{1}{3}$
Resultado en diminucion.....	.....	.....	39,011 $93\frac{1}{3}$	

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capitulos i articulos.

DEPARTAMENTO DE ORDEN PUBLICO.

NOTA PRELIMINAR.

EN EL DEPARTAMENTO DE ORDEN PUBLICO.

Los créditos otorgados para el servicio de 1855 a 1856 ascendieron a..$ 62,514 $33\frac{1}{3}$
Los que se piden para el servicio de 1856 a 1857 ascienden a..... 46,265 ..

Resultado en diminucion.....$ 16,249 $33\frac{1}{3}$

Cuya diferencia proviene :
De que se suprime el crédito otorgado para el personal i material de la Asamblea

Constituyente (capítulos 1.° i 2.°).....	10,472	..		
De que el personal de la Lejislatura provincial se calcula por el tiempo que legalmente corresponde (capítulo 3.°)	2,209	33 1/3		
Por la misma razon anterior (capítulo 5.°).....	558	60		
De que se suprime el gasto del local del Tribunal i el mismo gasto que se otorgó para cubrir el causado en el año económico de 1853 a 1854 (capítulo 7.°).....	1,250	..		
De que se suprime el gasto del local del Tribunal de Comercio (capítulo 9.°).....	56	..		
De que se suprime el gasto otorgado para pagar a Mariana Pinillos i a los empleados de la Gobernacion sus sueldos atrasados (capítulo 10).....	513	40		
De que se suprime el gasto del local i mobiliario de la Gobernacion, i se disminuye el material de la Procuraduría provincial (capítulo 11).....	710	..		
De que se suprime la Judicatura del circúito de la Palma (capítulos 14 i 15).....	1,352	..		
	17,121	33 1/3		
Se disminuye el crédito que se pide (capítulo 18)	872	..	16,249	33 1/3

EN EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Los créditos otorgados para el servicio de 1855 a 1856 ascendieron a			38,490	28
Los que se piden para el de 1856 a 1857 ascienden a.....			33,742	28
Resultado en diminucion.....			4,748	..
Cuya diferencia consiste : En que no se presupone gasto alguno para lazareto (capítulo 4.°).....	500	..		
En que se suprime la pension del Colejio de la Merced (capítulo 5.°).....	1,600	..		
En que el gasto otorgado para el sueldo del Director de la escuela normal es innecesario por no existir esta (cap. 6.°)	480	..		
En que se presupone la suma que se cree necesaria para composicion i mejora de los caminos (capítulo 7.°).....	2,000	..		
Por la misma razon anterior (capítulo 8.°).....	800	..		
En la insuficiencia del crédito, por no existir la Junta de Establecimientos públicos (capítulo 9.°).....	48	..		
Por la misma razon, por cuanto no existe la Junta de Inspeccion (capítulo 10).....	120	..		
	5,548	..		
Se disminuye el crédito que se pide (capítulo 9.).	800	..	4,748	..

EN EL DEPARTAMENTO DE RENTAS I TESORO.

Los créditos otorgados para el servicio de 1855 a 1856 ascendieron a			31,128	60
Los pedidos para el de 1856 a 1857 ascienden a.....			13,114	..
Resultado en diminucion.....			18,014	60
Cuya diferencia consiste :				
En que se suprime el crédito otorgado para Recaudadores de los derechos de consumo (capítulos 5.° i 6.°).....	3,020	..		
En que solo se presupone el gasto para Rejistrador de instrumentos públicos de Bogotá (capítulo 7.°).....	105	60		
En que solo se presupone la cantidad que se juzga necesaria (capítulo 9.°).....	1,000	..		
En que este crédito corresponde a la vijencia del Presupuesto de 1855 a 1856 (capítulo 10).....	16,000	..		
En que solo se presuponen los créditos que se calculan necesarios (capítulo 12.).....	2,659	..		
	22,784	60		
Se disminuyen los créditos que se piden (capítulos 2.° i 11)	4,770	..	18,014	60

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL GOBERNADOR A LA LEJISLATURA.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	DIFERENCIA EN EL PRESUPUESTO DE 1856 A 1857. EN MAS.	DIFERENCIA EN EL PRESUPUESTO DE 1856 A 1857. EN MÉNOS.	OBSERVACIONES.
DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PUBLICO.					
Cap. 1.º–*Asamblea Constituyente* (P)					
Art. único. Dietas de los Diputados i sueldos de los empleados.....	.... ..	10,422 ..	.....	(a) 10,422 ..	(a) Creditos que se suprimen, por ser de un caracter transitorio en el Presupuesto de 55 a 56.
Cap. 2.º–*Asamblea Constituyente* (M)					
Art. único. Escritorio i demas gastos	.... ..	50 ..	.....	(a) 50 ..	
Cap. 3.º–*Lejislatura provincial* (P.l)					
Art. 1.º Dietas de treinta Diputados hasta por 40 dias de sesiones a 2 pesos diarios.....2,400					
Art. 2.º Secretaría :					
§ 1.º Sueldo del Secretario hasta por 50 dias de servicio a $ 3 diarios..... 150					
§ 2.º Sueldo del Oficial 1.º en 40 dias a $ 1–50 cs. diarios.. 60					
§ 3.º Id. de los Oficiales 2.º i 3º en id. a $ 1–35 cs. diarios... 108					
§ 4.º Id. del Portero en id..... 27	2,745 ..	4,954 33⅓	.....	(b) 2,209 33⅓	(b) Diferencia que resulta por el computo legal de lo que corresponde a los Diputados i empleados de la Lejislatura prov.l
Cap. 4.º–*Lejislatura provincial* (M.l)					
Art. único. Escritorio i demas gastos.	50 ..	50 ..	.....	....	
Cap. 5.º–*Viático de Diputados.*					
Art. único. De la cabezera de los circúitos electorales :					

CIRCUITOS.	Núm. de Diputados que causan viático.	DISTANCIAS. Miriámetros	Kilómetros.	Hectómetros	Viático por cada 5 kilómetros. Cs.	Viático total de cada Diputado.	Gasto resultante.
Zipaquirá.....	5	5	..	..	60	12 ..	60 ..
Chocontá.....	5	9	..	..	60	21 60	108 ..
Cáqueza.....	3	4	..	..	60	9 60	28 80
Funza.....	3	1	7	5	60	4 20	12 60
Guáduas.....	4	8	..	5	60	19 80	79 20
Guatavita	3	4	..	..	60	9 60	28 80
La Mesa.....	2	5	..	..	60	12 ..	24 ..
	25						341 40

	341 40	900 ..	.....	(c) 558 60	(c) Diferencia proveniente del computo esacto de lo que corresponde por viatico, segun las distancias.
Cap. 6.º–*Tribunal* (Personal.)					
Art. 1.º Sueldos de tres Majistrados a $ 1,440 cada uno.... 4,320 ..					
Art. 2.º Sueldo de dos Fiscales a $ 1,200 cada uno 2,400 ..					
Art. 3.º Secretaría :					
§ 1.º Sueldo del Secret.º.. 864 ..					
§ 2.º Id. del Oficial 1.º.. 540 ..					
§ 3.º Id. del Oficial 2.º.. 480 ..					
§ 4.º Id. del Oficial 3.º.. 420 ..					
§ 5.º Id. del Portero escribiente ..... 192 ..	9,216 ..	9,216 ..	.....	....	
Pasan.....	12,352 40	25,592 33⅓	.....	13,239 93⅓	

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GORERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO—(Continuacion.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	DIFERENCIA EN EL Presupuesto de 1856 a 1857. EN MAS.	DIFERENCIA EN EL Presupuesto de 1856 a 1857. EN MÉNOS.	OBSERVACIONES.
DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PUBLICO. (Continuacion.)					
Cap. 7.º–*Tribunal* (Material.)					
Vienen.....	12,352 40	25,592 33⅓	.....	13,239 93⅓	
Art. único. Gastos :					
§ 1. Escritorio.....	150 ..	800 ..	.....	(a) 650 ..	(a) Consiste la diferencia en suprimirse el gasto de local i en ser transitorio el otorgado para pago de local del Tribunal en el año de 53 a 54.
§ 2. Para cubrir el arrendamiento del local en el año económico de 1853 a 1854.....	.... ..	600 ..	.....	(a) 600 ..	
Cap. 8.º–*Tribunal de Comercio* (P.l)					
Art. único. Sueldos :					
§ 1. Del Juez..... 960					
§ 2. Del Secretario..... 480	1,440 ..	1,440 ..	.....	....	
Gap. 9.º–*Tribunal de Comercio* (M.l)					
Art. único. Escritorio.....	40 ..	96 ..	.....	(b) 56 ..	(b) Por suprimirse el gasto de local
Cap. 10–*Gobernacion* (Personal.)					
Art. 1. Sueldo del Gobernador 1,920					
Art. 2. Id. del Procurador provincial 600					
Art. 3. Id. del Visitador fiscal. 1,200					
Art. 4. Id. del Portero..... 144					
Art. 5. Id. del Sirviente..... 60	3,924 ..	3,924 ..	.....	....	(c) Por ser transitorios los creditos otorgados en el Presupuesto de 55 a 56 para pagar a los empleados de la Gobernacion sus sueldos atrasados, i a Mariana Piniillos lo que se le adeudaba.
Art. 6. Pago de lo que se adeuda a Mariana Piníllos.....	.... ..	112 ..	.....	(c) 112 ..	
Art. 7. Pago de los sueldos de los empleados de la Gobernacion en noviembre de 1854.....	.... ..	401 40	.....	(c) 401 40	
Cap. 11–*Gobernacion* (Material.)					
Art. único. Gastos :					
§ 1. Escritorio de la Procuraduría provincial.....	30 ..	40 ..	.....	710 ..	(d) La diferencia proviene de que se suprime el gasto de local de la Gobernacion, i se disminuyen 10 pesos del credito otorgado para material de la Procuraduria provincial.
§ 2. Mobiliario i local de la Gob.cion	.... ..	700 ..	.....(d)		
Cap. 12–*Secretaría de Órden Público* (Personal.)					
Art. único. Sueldos :					
§ 1. Del Secretario.....$ 840					
§ 2. Del Oficial..... 384					
§ 3. De 2 escribientes a $ 240.. 480	1,704 ..	1,704 ..	.....	....	
Cap. 13–*Secretaría de Órden Público.* (Material.)					
Art. único. Escritorio.....	100 ..	100 ..	.....	....	
Pasan.....	19,740 40	35,509 73⅓	.....	15,769 33⅓	

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GOBERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO—(Continuacion.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856	Diferencia en el presupuesto de 1856 a 1857. EN MAS.	Diferencia en el presupuesto de 1856 a 1857. EN MÉNOS.	OBSERVACIONES.
DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO. (Continuacion.)					
Cap. 14–*Judicaturas de circúito* (P.[l])					
Vienen.....	19,740 40	35,509 73⅓	.....	15,769 33⅓	
Art. único. Sueldos :					

—	Jueces.	Ajentes Fiscales.	Secretarios.	Escribtes	Alguaciles
En Bogotá 4 jueces a $ 960: 4 Secretarios a $ 480: 4 escribientes a $ 240 : 4 alguaciles, 2 a $ 144, 1 2 a $ 72....	3,840	....	1,920	960	432
Zipaquirá.....	840	288	384	192	96
Chocontá.....	840	288	384	192	96
Guáduas	720	288	384	192	96
La Palma.....	....	....	....	....	....
	6,240	864	3,072	1,536	720

	12,432 ..	13,488 ..	.....	(a) 1,056 ..	(a) Esta diferencia consiste en que no se pide crédito alguno para Personal i Material de la Judicatura del circuito de la Palma ni local para los Juzgados de Bogota.
Cap. 15–*Judicaturas de circúito* (M.)					
Art. único. Gastos :					

—	Papel para actuaciones	Escritorio.	Local.	Total.
Para los cuatro de Bogotá....	229	225	..	454
Zipaquirá.....	57	33	..	90
Chocontá.	57	33	35	125
Guáduas.....	57	33	40	130
La Palma.....	....	....	..	....
	400	324	75	799

	799 ..	1,095 ..	.....	(a) 296 ..	
Cap. 16-*Conduccion de reos* (Apro.[n])					
Art. único. Gastos que causen los reos procesados que transiten por la provincia.....	80 ..	80 ..	.....	....	
Cap. 17–*Cárceles.* (Personal.)					
Art. único. Sueldos de empleados :					
§. 1. Para las de Bogotá, dos Alcaides a $ 240..... 480 ..					
§. 2. Para la de Chocontá, uno id. a..... 57 60					
§. 3. Para la de Zipaquirá, uno id..... 57 60					
§. 4. Id. de Guaduas, uno id. 57 60					
§. 5. Un portero para la de hombres de Bogotá..... 76 80	729 60	729 60	.....	....	
Pasan.....	33,781 ..	50,902 33⅓	.....	17,121 33⅓	

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GOBERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1856 a 1857 con el de 1855 a 1856 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO—(Conclusion.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	Diferencia en el Presupuesto de 1856 a 1857. EN MAS.	Diferencia en el Presupuesto de 1856 a 1857. EN MÉNOS.	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE ÓRDEN PÚBLICO. (Conclusion.)					
Cap. 18–*Cárceles (*Material)					
Vienen.....	33,781 ..	50,902 33⅓	.....	17,121 33⅓	
Art. único. Raciones, prisiones i herramientas					
§. 1. En las de Bogotá 2,000					
§. 2. En la de Zipaquirá.... 32					
§. 3. En la de Chocontá..... 40					
§. 4. En la de Guaduas..... 60	2,132 ..	1,260 ..	(a) 872	....	(a) Esta diferencia consiste en que la suma otorgada en el Presupuesto de 55 a 56 no es suficiente para cubrir este credito.
Cap. 19–*Cuerpo de policía.* (Pers.l)					
Art. único. Sueldos:					
§. 1. Del Inspector..... 480					
§. 2. De 6 Cabos a $ 192.... 1,152					
§. 3. De 60 jendarmas a 144. 8,640	10,272 ..	10,272 ..	.....	....	
Cap. 20–*Cuerpo de policía.* (Mat.l)					
Art. único. Local, escritorio i alumbrado	80 ..	80 ..	.....	....	
Total del Depart.º de Órden Público.	46,265 ..	62,514 33⅓	872	17,121 33⅓	
Resultado en diminucion.....	.....	.....	16,249 33⅓		
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Cap. 1.–*Secretaría de Fomento.* (P.l)					
Art. único. Sueldos:					
§. 1. Del Secretario.....$ 840					
§. 2. De un Oficial..... 384					
§. 3. Del Archivero escribiente 360					
§. De un escribiente..... 240	1.824 ..	1,824 ..	.....	....	
Cap. 2.–*Secretaría de Fomento.* (M.l)					
Ar. único. Escritorio.....	100 ..	100 ..	.....	....	
Cap. 3.–*Manumision.* (Aproximac.n)					
Art. único. El 2 por 100 del producto total de las rentas.....	1,798 28	1,798 28	.....	....	
Cap. 4.–*Lazareto.* (Aproximacion.)					
Art. único. Para sostenimiento de los elefanciacos de esta provincia en el Lazareto del Socorro.....	.... ..	500 ..	..... (a)	500 ..	(b) Por ser innecesario el credito otorgado se suprime.
Pasan.....	3,722 28	4,222 28	.....	500 ..	

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GOBERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO—(Continuacion.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	Diferencia en el Presupuesto de 1856 a 1857.		OBSERVACIONES.
			EN MAS.	EN MÉNOS.	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO. (Conclusion.)					
Cap. 5.–Pensiones.					
Vienen.....	3,722 28	4,222 28	.....	500 ..	
Art. 1. En favor de la Casa de Refujio de esta capital hasta que se lleven a efecto los contratos celebrados con los señores Sánchez, Ponce i Compañía..... 4,400					
Art. 2. Id. del Hospital de Caridad..... 1,600					
Art. 3. Id. del Monasterio de la Enseñanza..... 480	6,480 ..	8,080 ..	.....	(a) 1,600 ..	(a) Consiste la diferencia en que se suprime la pension del Colejio de la Merced.
Cap. 6.–Escuelas. (Personal)					
Art. único. Sueldos de Directores:					
§. 1. Del de la Normal.....	.... ..	480 ..	.....	(b) 480 ..	(b) No existiendo escuela normal se suprime el credito.
§. 2. Del de la de Sanmartin.. 240					
§. 3. Del de la de Villavicencio 200	440 ..	440 ..	.....	....	
Cap. 7.–Vias de comunicacion.					
Art. 1. Composicion i mejora de los caminos provinciales.....	8,000 ..	10,000 ..	.....	(c) 2,000 ..	(c) Consisten las diferencias en que solo se piden las sumas que se creen necesarias para composicion i mejora de caminos i reparacion de edificios.
Art. 2. Para pagar a los contratistas del camino del Norte segun los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo en 11 de diciembre de 1847, i 26 de enero de 1854, que han sido cedidos a la provincia:					
§. 1. Para cuando hagan la entrega del punto denominado "El llano" hasta el Comun..... 900					
§. 2. Para el encascajado del mismo camino..... 12,000	12,900 ..	12,900 ..	.....	....	
Cap. 8.–Reparacion de edificios					
Art. único. Para las necesarias en los de la provincia.....	200 ..	1,000 ..	.....	(c) 800 ..	
Cap. 9.–Impresiones oficiales. (Ap.n)					
Art. 1. Para las de El Repertorio, Ordenanzas &.a.....	2,000 ..	1,200 ..	(d) 800	....	(d) Diferencia resultante en virtud del contrato celebrado con los Srs. Echeverria Hermanos.
Art. 2. Para la del informe de la Junta de establecimientos públicos.....	.... ..	48 ..	.....	(e) 48 ..	
Cap. 10–Juntas de Inspeccion.					
Art. único. Sueldo del Secretario..	.... ..	120 ..	.....	(e) 120 ..	(e) No existiendo las Juntas de establecimientos publicos i de inspeccion se suprimen los creditos otorgados.
Total del Departamt.o de Fomento.	33,742 28	38,490 28	800	5,548 ..	
Resultado en diminucion	.....	.....	4,748 ..		

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GOBERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1856 a 1857 con el de 1855 a 1856. por departamentos, capítulos i artículos—(Continuacion.)

DEPARTAMENTO DE RENTAS I DEL TESORO.

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de 1856 a 1857.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	Diferencias en el Presupuesto de 1856 1857.		OBSERVACIONES.
DEPARTAM.º DE RENTAS I DEL TESORO.			EN MAS.	EN MÉNOS.	
Cap. 1.–*Secretaría de Rentas.* (Pr.[1])					
Art. único. Sueldos:					
§. 1. Del Secretario 840					
§. 2. Del Contador..... 600					
§. 3. De un Oficial. 384					
§. 4. De dos escribientes a 240 480	2.304 ..	2,304 ..	.....	....	
Cap. 2.–*Secretaría de Rentas.* (M.[1])					
Art. único. Escritorio	150 ..	100 ..	(a) 50	....	(a) La diferencia consiste en ser insuficiente el credito otorgado por tener esta oficina mayores gastos de material.
Cap. 3.–*Administracion del Tesoro provincial.* (Personal.)					
Art. único. Sueldos:					
§. 1. Del Administrador 960					
§. 2. Del Tenedor de libros .. 600					
§. 3. De dos escribientes a 300 600	2,160 ..	2.160 ..	.....	....	
Cap. 4.–*Administracion del Tesoro provincial.* (Material.)					
Art. único. Escritorio para la Administracion del Tesoro i correos.	200 ..	200 ..	.....	....	
Cap. 5.–*Recaudacion de los derechos de consumo.* (Personal.)					
Art. único. Sueldos de Colectores i Zeladores.....	.... ..	2,920 ..	.....	(b) 2,920 ..	(b) Proviene la diferencia de que se suprimen estos creditos.
Cap. 6.–*Recaudacion de los derechos de consumo.* (Material.)					
Art. único. Escritorio i local.....	.... ..	100 ..	.....	(b) 100 ..	(c) Solo se pide el credito necesario para el sueldo del Rejistrador de instrumentos publicos de Bogota.
Cap. 7.–*Rejistradores de instrumentos públicos.* (Personal.)					
Art. único. Sueldos:					
§. 1. Del de Bogotá.....	480 ..	480 ..	.....	....	
§. 2. De los de Zipaquirá, Chocontá, La Mesa i Guaduas.....	.... ..	105 60	.....	(c) 105 60	
Cap. 8–*Rejistradores de instrumentos públicos* (Material.)					
Art. único. Escritorio i local.....	100 ..	100 ..	.....	....	(d) Esta diminucion consiste en que solo se pide la suma que se calcula necesaria.
Cap. 9–*Amortizacion de cupones.*					
Art. único. Para los de los vales de renta sobre el Tesoro.....	1,000 ..	2,000 ..	.....	(d) 1,000 ..	
Pasan.....	6,394 ..	10,469 60	50	4,125 60	

PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1856 A 1857.

PARTE PRIMERA.

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA LEJISLATURA POR EL GOBERNADOR.

Pormenor comparativo del Presupuesto de gastos de 1855 a 1856 con el de 1856 a 1857 por departamentos, capítulos i artículos.

DEPARTAMENTO DE RENTAS I DEL TESORO—(Conclusion.)

NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	Créditos primitivos pedidos para el servicio de de 1856 a 57.	Créditos líquidos otorgados para el servicio de 1855 a 1856.	Diferencias en el Presupuesto de 1856 a 1857.		OBSERVACIONES.
			EN MAS.	EN MÉNOS.	
DEPARTAM.° DE RENTAS I DEL TESORO. (Conclusion.)					
Cap. 10–*Deudas seccionales.*					
Vienen.....	6,394 ..	10,469 60	50	4,125 60	
Art. único. Para el pago de las deudas de las provincias suprimidas i agregadas a la de Bogotá.....	.... ..	16,000 ..	.....	(a) 16,000 ..	[a] Por corresponder este crédito a la vijencia del Presupuesto de 1855 a 1856.
Cap. 11–*Pago i rédito de principales.*					
Art. 1. Para pagar lo que se adeuda al Hospital de Caridad de esta capital.....$ 4,000					
Art. 2. Réditos correspondientes a este capital..... 720	4,720 ..	.... ..	(b) 4,720	....	[b] Para que la provincia se descargue de esta deuda, se pide el crédito necesario.
Cap. 12–*Gastos jenerales imprevistos* (Aplicacion jeneral.)					
Art. único. Los que se causen en los tres departamentos.....	2,000 ..	4,659 ..	.....	(c) 2,659 ..	[c] Consiste esta diferencia en que solo se pide la cantidad que se calcula necesaria.
Total del depart.° de Rentas i Tes.°	13,114 ..	31,128 60	4,770	22,784 60	
Resultado en diminucion.....	.....	.....	18,014 60		
RECAPITULACION JENERAL.					
Orden Público.....	46.265 ..	62,514 33⅓	872	17,121 33⅓	
Fomento.....	33,742 28	38,490 28	800	5,548 ..	
Rentas i Tesoro.....	13,114 ..	31,128 60	4,770	22,784 60	
Total.....	93,121 28	132,133 21⅓	6,442	45,453 93⅓	
Resultado en diminucion.....	.....	.....	39,011 93⅓		

CUADRO

De Presupuestos de gastos correspondientes a años económicos anteriores.

En 1851 ascendieron los gastos a.....	$ 111,754 ...
En 1852 a	115,193 ...
En 1853 en las cuatro provincias a.....	120,400 ...
Los créditos pedidos para el servicio de 1856 a 1857 ascienden a	93,121 28

CUADRO DE ESCUELAS DE NIÑOS

DISTRITOS.	CATEGORÍA DE LA ESCUELA.	NOMBRE DEL DIRECTOR.	CARÁCTER DEL EMPLEADO.	SUELDO ANUAL DEL DIRECTOR	FECHA DE LA POSESION DEL DIRECTOR.	ALUMNOS CONCURRENTES.	ESTADO DEL LOCAL.	MA
Bogota — Catedral	Superior...	Domingo Martínez	Propietario..	$ 500	12 de marzo de 1856.	„	„ „	
Bogota — Niéves	Elemental .	Juan Espinosa	Propietario..	280	7 de abril de 1856.	„	„ „	
Bogota — Sta. Bárbara.	Elemental .	Remijio María Pérez	Propietario..	280	12 de marzo de 1856.	„	„ „	
Bogota — S.n Victorino.	Elemental .	Lúcio Pérez	Propietario..	280	12 de marzo de 1856.	„	„ „	
Anapoima	Elemental .	Policarpo Riaño	Interino	160	2 de junio de 1856.	„	„ „	
Anolaima	Elemental .	Domingo Trujillo	Interino	240	11 de mayo de 1856.	„	Regular	De t
Bituima	Elemental .	Vicente Lozada	Interino.	160	„ „	„	„ „	
Bojacá	Superior...	Juan Francisco Roa	Propietario..	288	15 de marzo de 1856.	40	En buen estado.	De t
Boza	Elemental .	Baldomero Umaña	Propietario..	280	19 de marzo de 1856.	„	„ „	De l
Cajicá	Elemental .	Joaquin Cortázar	Propietario..	280	26 de marzo de 1856.	„	„ „	De t
Caparrapí	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	
Cáqueza	Elemental .	José María Forero	Interino	240	5 de junio de 1856.	„	„ „	De l
Carupa	Elemental .	Pedro Avila	Interino	160	21 de junio de 1856.	25	„ „	De t
Cipacon	Elemental .	Manuel Correa	Propietario..	200	13 de mayo de 1856.	32	En estado regular.	De t
Cipaquirá	Superior...	Luis Martínez	Propietario..	400	„ „	96	„ „	De t
Cógua	Elemental .	Nicolas Matallana	Interino	160	5 de julio de 1856.	34	En buen estado.	De t
Cota	Elemental .	Joaquin Hurtado	Propietario..	272	8 de marzo de 1856.	40	„ „	De t
Cucunubá	Superior...	„ „ „ „	„ „	280	„ „	„	En buen estado.	De t
Chia	Elemental .	Manuel Callejas	Propietario..	240	1.° de marzo de 1856.	50	En buen estado.	De t
Chipaque	Elemental .	Antonino García	Interino	160	5 de abril de 1856.	17	En buen estado.	De t
Chipasaque	Elemental .	David Vejarano	Interino	160	„ „	„	En buen estado.	De t
Choachí	Elemental .	Juan Manuel García Tejada	Interino	180	„ „	„	En buen estado.	De t
Chocontá	Superior...	Luis María Rivera	Interino	320	„ „	85	„ „	De t
Engativá	Elemental .	Ramon Muelle	Propietario..	160	1.° de abril de 1856.	„	„ „	
Facatativá	Superior...	Felipe S. Orjuela	Propietario..	280	23 de abril de 1856.	79	„ „	De t
Fómeque	Elemental .	Rafael Villoria	Propietario..	240	29 de marzo de 1856.	25	Regular	De t
Fontibon	Superior...	Cárlos Herrera.	Interino	280	15 de abril de 1856.	70	Regular	De t
Fosca	Elemental .	Atanasio Flórez	Propietario..	160	15 de abril de 1856.	18	En buen estado.	De t
Funza	Elemental .	Ricardo Solano	Propietario..	288	17 de marzo de 1856.	90	„ „	De t
Fúquene	Elemental .	José María Parra	Interino	160	„ „	„	Regular	De t
Fusagasugá	Elemental .	Leandro Ardila	Interino	200	19 de mayo de 1856.	35	Regular	De t
Gachalá	Superior...	Francisco Terradel	Interino	300	18 de julio de 1856.	18	„ „	
Gachancipá	Elemental .	Ramon Naranjo	Interino	280	20 de mayo de 1856.	43	En mal estado.	De t
Gachetá	Superior...	Ignacio Lora Várgas	Propietario..	280	29 de julio de 1856.	50	„ „	De t
Guachetá	Elemental .	Mariano Ramírez	Interino	240	1.° de abril de 1856.	„	Regular	De t
Guáduas	Superior...	David Rincon	Propietario..	300	29 de marzo de 1856.	60	Regular	De a
Guasca	Elemental .	Manuel de Jesus Cortez	Propietario..	192	1.° de abril de 1856.	40	„ „	De t
Guatavita	Superior...	Juan Bautista Rodriguez	Interino	280	8 de abril de 1856.	„	„ „	De a
Hato-viejo	Elemental .	Jesus Garzon	Interino	160	„ „	„	„ „	De p
Lenguasaque	Elemental .	Rufino Ramírez	Interino	208	10 de junio de 1856.	18	En buen estado.	De l
Machetá	Elemental .	Ramon Rueda Martínez	Interino	250	1.° de julio de 1856.	40	„ „	De l
Manta	Elemental .	Juan Bernal	Interino	160	„ „	„	„ „	De l
Medina	Elemental .	Juan Andres Nariño	Interino	160	„ „	„	„ „	
Mesa	Superior...	Emilio Froez	Propietario..	300	1.° de abril de 1856.	„	„ „	
Nemocon	Elemental .	Joaquin Recaman	Interino	240	14 de mayo de 1856.	31	En buen estado.	De p
Nocaima	Elemental .	Francisco de Sáles Bohorquez.	Interino	160	27 de mayo de 1856.	„	„ „	De l
Pacho	Superior...	Dionisio Vera	Propietario..	300	9 de marzo de 1856.	65	„ „	
Palma	Elemental .	Bonifacio Guarin	Interino	200	„ „	„	„ „	
Pandi	Elemental .	Nabor Leal	Interino	240	27 de mayo de 1856.	10	„ „	De l
Peña	Elemental .	Jeremias Pardo	Interino	160	8 de abril de 1856.	„	„ „	
Peñon	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	
Quebrada-negra	Elemental .	Fidel Anzola	Interino	160	„ „	„	„ „	
Quetame	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	
Quipile	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	
San Antonio	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	
San Martin	Elemental .	Juan Nepomuceno Borrero	Interino	240	„ „	„	„ „	
Sasaima	Elemental .	Buenaventura Guarin	Interino	160	8 de abril de 1856.	32	„ „	
Serrezuela	Elemental .	Rafael Navarro	Propietario..	264	10 de marzo de 1856.	26	En buen estado.	De t
Sesquilé	Elemental .	Manuel Gallo	Interino	240	10 de abril de 1856.	24	„ „	De t
Simijaca	Elemental .	Casimiro Cabra	Interino	240	„ „	40	„ „	
Síquima	Elemental .	Manuel Barrera Samudio	Interino	160	28 de abril de 1856.	„	„ „	
Soacha	Elemental .	Estévan Paris	Propietario..	240	1.° de abril de 1856.	32	En buen estado.	
Sopó	Elemental .	Secundino Ladron de Guevara	Interino	240	3 de abril de 1856.	„	En buen estado.	De t
Suba	Elemental .	Felipe Santiago Parra	Interino	160	8 de mayo de 1856.	„	„ „	
Subachoque	Elemental .	Manuel Zúñiga	Interino	160	14 de mayo de 1856.	35	„ „	De t
Suesca	Elemental .	Pazífico Osorio	Interino	200	„ „	„	En buen estado.	De t
Susa	Superior...	Tomas Riaño	Propietario..	280	11 de marzo de 1856.	„	En buen estado.	De r
Sutatausa	Elemental .	Agustin Várgas	Interino	160	7 de mayo de 1856.	„	„ „	
Tabio	Superior...	Bernardino Ortega Patiño	Interino	280	„ „	40	En buen estado.	De t
Tausa	Elemental .	Calisto Lisarazo	Interino	160	2 de agosto de 1856.	32	„ „	
Tena	Elemental .	Ramon Olaya	Interino	160	„ „	„	„ „	
Tenjo	Elemental .	Pedro Maldonado	Interino	200	28 de abril de 1856.	20	En buen estado.	De l
Tibirita	Elemental .	Tobías Medina	Interino	200	„ „	„	„ „	De a
Tocancipá	Elemental .	Bartolomé Salgado	Interino	240	25 de marzo de 1856.	„	En estado servible	De t
Ubalá	Elemental .	„ „ „ „	„ „	160	„ „	„	„ „	De l
Ubaque	Elemental .	Jerónimo Custodio Ramírez	Interino	200	„ „	15	En estado de ruina	De l
Ubaté	Elemental .	A. Ramon Clavijo	Propietario..	280	„ „	„	„ „	De a
Une	Elemental .	Ramon Borbon	Interino	160	12 de abril de 1856.	26	En buen estado.	De t
Usme	Elemental .	Pedro Córpas	Interino	160	29 de marzo de 1856.	26	En estado regular.	De l
Vega	Elemental .	Remijio Cubillos	Interino	280	24 de marzo de 1856.	30	„ „	De p
Vergara	Elemental .	Modesto Fernández	Interino	160	30 de junio de 1856.	„	„ „	
Villavicencio	Elemental .			160				

CUADRO DE ESCUELAS DE NIÑAS.

DISTRITOS.	NOMBRE DE LA DIRECTORA.	CARÁCTER DE LA EMPLEADA.	SUELDO ANUAL DE LA DIRECTORA.	FECHA DE LA POSESION DE LA DIRECTORA.	ALUMNAS CONCURRENTES.	ESTADO DEL LOCAL.	MATERIAL DEL LOCAL.
Bogotá — Catedral	Vicenta Sabogal	Propietaria	$ 320	12 de marzo de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Bogotá — Niéves	Antonina Echeverría	Interina	288	12 de julio de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Bogotá — Sta. Bárbara.	Clemencia Uribe Malo	Propietaria	240	12 de marzo de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Bogotá — S.n Victorino.	Petronila Bernal	Propietaria	240	17 de marzo de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Anolaima	Rosalía Bernal	Propietaria	200	28 de julio de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Cáqueza	María de Jesus Duran	Interina	240	2 de Setbre. de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Cipaquirá	Feliza Riaño	Propietaria	288	29 de marzo de 1856.	90	,, ,,	De tapia i teja.
Chia	,, ,, ,,	,, ,,	160	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Chipaque	,, ,, ,,	,, ,,	160	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Chocontá	,, ,, ,,	,, ,,	240	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Facatativá	Manuela Leal	Interina	240	,, ,,	82	,, ,,	De tapia i paja.
Fómeque	,, ,, ,,	,, ,,	160	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Funza	María Jovita Rubiano	Propietaria	240	1.º de abril de 1856.	64	,, ,,	De tapia i teja.
Fusagasugá	Paulina Cabrera	Interina	160	4 de agosto de 1856.	32	,, ,,	,, ,, ,,
Gachetá	Natividad Pérez	Interina	200	25 de mayo de 1856.	8	,, ,,	,, ,, ,,
Guáduas	Zoila Samper	Interina	240	,, ,,	,,	En estado regular.	De adobe i teja.
Guatavita	Amalia Agüero	Interina	200	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Mesa	Cármen Guío	Propietaria	200	5 de abril de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Nemocon	María Josefa Báños	Interina	160	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Pacho	,, ,, ,,	,, ,,	160	,, ,,	,.	,, ,,	,, ,, ,,
Palma	Benedicta Ramírez	Interina	160	8 de abril de 1856.	21	,, ,,	,, ,, ,,
Subachoque	Dolores Várgas de Lastra	Interina	160	26 de mayo de 1856.	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Ubaté	Victoria Andrade	Interina	240	,, ,,	,,	,, ,,	De adobe i teja.
Vega	Catalina Camacho	Interina	160	,, ,,	,,	,, ,,	,, ,, ,,
Villeta	Daría Ruiz	Interina	192	18 de agosto de 1856.	10	,, ,,	De bahareque i paja.

CUADRO

de los útiles distribuidos entre las escuelas primarias de la provincia.

Escuelas de niños.	Manuales para Preceptor.s	Catecismos de aritmética.	Cuadernos de himnos.	Tinteros.	Catecismos de Fleuri.	Lapizeros,	Colecciones de muestras de escritura.	Pizarras.	Colecciones de cuadros de citolejia.	Colecciones de cuadros de aritmética.	Colecciones de cuadros de gramática i jeografía.	Cuadernos de método para aprender a escribir.	Paquetes de jizes.
De la Catedral.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Las Niéves.....	10	6	4	6	6	6	1	6	1	1	1	2	1
– San Victorino...	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Santa Bárbara...	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Anapoima.....	10	„	2	„	6	„	1	„	„	„	„	1	„
– Anolaima.....	10	„	4	6	6	6	1	6	1	1	„	2	1
– Bituima.....	10	„	2	„	6	„	1	„	„	„	„	1	„
– Bojacá.....	10	6	4	„	6	6	1	„	1	„	1	„	1
– Boza.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Cajicá.....	10	„	4	6	6	6	1	„	„	1	„	2	1
– Caparrapí.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Cáqueza.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Carupa.....	10	„	4	6	6	6	1	6	1	1	„	2	1
– Cipacon.....	10	„	4	3	6	6	1	„	„	„	„	2	1
– Cipaquirá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Cogua.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Cota.....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1
– Cucunubá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Chia.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Chipaque.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Chipasaque.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Choachí.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Chocontá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Engativá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Facatativá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Fómeque.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Fontibon.....	10	6	4	6	6	6	1	6	1	1	1	2	1
– Fosca.....	10	„	2	„	6	„	1	„	„	„	„	1	„
– Funza.....	10	„	„	„	6	„	1	„	1	„	„	„	1
– Fúquene.....	10	„	4	6	6	6	1	„	„	„	„	2	1
– Fusagasugá....	10	„	4	6	6	6	1	„	„	1	„	2	1
– Gachalá.....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1
– Gachancipá....	10	6	4	6	6	6	1	6	1	1	„	2	1
– Gachetá.....	10	„	4	12	12	12	2	„	„	1	„	2	1
– Guachetá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Guáduas.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Guasca.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Guatavita.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Hatoviejo.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Lenguasaque...	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Machetá.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Manta.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Medina.....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1
– Mesa.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Nemocon.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Nocaima.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Pacho.....	10	„	„	6	6	12	1	12	„	„	„	„	1
– Palma.....	10	„	2	„	„	„	1	„	„	„	„	1	„
– Pandi.....	10	„	4	6	6	6	1	6	1	1	„	2	1
– Peña.....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1
– Peñon.....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1
– Quebradanegra..	10	„	2	„	6	„	1	„	„	„	„	1	„
– Quetame.....	10	„	2	„	6	„	1	„	„	„	„	1	„
– Quipile.....	10	„	4	6	6	6	1	„	„	„	„	2	1
– San Antonio....	10	„	2	„	6	6	1	„	„	„	„	1	1

Escuelas de niños. — [Continuacion.]	Manuales para Preceptor.s	Catecismos de aritmética	Cuadernos de himnos.	Tinteros.	Catecismos de Fleuri.	Lapizeros.	Colecciones de muestras de escritura.	Pizarras.	Colecciones de cuadros de citolejia.	Colecciones de cuadros de aritmética.	Colecciones de cuadros de gramática i jeografía.	Cuadernos de método para aprender a escribir.	Paquetes de jizes.
De San Martin.....	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Sasaima	10	6	6	6	6	6	1	6	1	1	1	2	1
– Serrezuela.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Sesquilé	10	6	6	6	6	6	1	6	1	1	1	2	1
– Síquima	10	,,	2	,,	6	6	1	,,	,,	,,	,,	1	1
– Simijaca	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Soacha.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Sopó	10	6	6	6	6	6	1	6	1	1	,,	2	1
– Suba	10	,,	2	,,	5	5	1	,,	,,	,,	,,	1	1
– Subachoque. . . .	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Suesca	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Susa	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Sutatausa . . . , .	10	,,	4	6	6	6	1	6	1	1	,,	2	1
– Tabio	10	6	4	6	6	6	1	6	1	,,	,,	2	1
– Tausa	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Tena	10	,,	4	6	6	6	1	,,	,,	,,	,,	2	1
– Tenjo.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Tibirita	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Tocancipá	10	6	4	6	6	6	1	6	1	1	1	2	1
– Ubalá.	10	,,	2	,,	6	6	1	,,	,,	,,	,,	1	1
– Ubaque.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Ubaté	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Une	10	,,	2	,,	6	6	1	,,	,,	,,	,,	1	1
– Usme.	10	,,	2	,,	6	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Vega.	10	,,	2	,,	6	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Vergara	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Villavicencio . . .	10	,,	2	,,	6	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
– Villeta.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	1	,,
Escuelas de niñas.													
De la Catedral.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Las Niéves.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– San Victorino. . .	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Santa Bárbara. . .	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Anolaima.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Cáqueza	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Cipaquirá	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Chia	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Chipaque	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Chocontá.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Facatativá.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Fómeque.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Funza	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Fusagasugá	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Gachetá	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Guaduas.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Guatavita	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Mesa.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Nemocon.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Pacho.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Palma	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Subachoque. . . .	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Ubaté.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Vega.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,
– Villeta.	10	,,	2	,,	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,

Bogotá, 21 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial, J. PARDO.

CUADRO JENERAL

que manifiesta los ingresos i egresos de las rentas provinciales en el tiempo trascurrido de 1.° de noviembre de 1855, a 31 de julio de 1856, con espresion de los creditos activos i pasivos del Tesoro.

INGRESOS.

Contribucion directa de 1855	$	5,221 315
Quintas partes de las rentas parroquiales		1,991 074
Contribucion directa de 1856		2,057 398
Derechos de rejistro e hipotecas		6,887 910
Derechos de consumo		27,429 425
Réditos de principales		320 ...
Empréstitos		6,268 480
Multas i aprovechamientos		409 350
Impresiones oficiales		36 189
Total		50,621 141

Véase la relacion marcada con la letra A.

EGRESOS.

Pagado en dinero	40,349 480	
Anticipaciones legalizadas	601 152	
Pagado en vales de renta sobre el Tesoro	2,906 600	43,857 232
Documentos de empréstito amortizados	....	861 040
Billetes amortizados	....	8,682 975
Cupones amortizados	....	95 600
Anticipaciones sin legalizar	....	30 501
Existencia en caja	....	... 393
Total	....	53,527 741

Nota—La diferencia de $ 2,906 60 que se nota entre los ingresos i los egresos, proviene de que esta suma se pagó con vales de renta sobre el Tesoro, cuya cuenta se lleva por separado.

Véase la relacion marcada con la letra B.

DEUDAS ACTIVAS.

De contribucion directa de 1855	4.011 586	
De quintas partes de las rentas parroquiales	4,361 106	
De multas aprovechamientos	232 ...	
De contribucion directa de 1856 (cómputo)	6,000 ...	
De derechos de consumo (cómputo)	15,500 ...	
De derechos de rejistro e hipotecas (cómputo)	2,295 ...	
De impresiones oficiales (cómputo)	200 ...	32.599 692

Véanse las relaciones marcadas con la letra C.

Lo computado es hasta 31 de octubre próximo.

DEUDAS PASIVAS.

Por lo reconocido hasta 31 de julio último	50,229 824	
Por empréstitos	4,937 431	
Por cupones sin amortizar de intereses que se devengarán hasta 31 de octubre venidero	896 800	
Por billetes que existian en circulacion hasta 31 de julio último	3,277 ...	59,341 055

Véase la relacion marcada con la letra D.

Mas por la cantidad retirada de la Caja de Ahorros i que figura en la cuenta de depósitos	....	1,567 995
Total	....	60,909 050

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial—J. PARDO.

(A)

RELACION

De los ingresos habidos en la administracion del Tesoro provincial, desde 1.º de noviembre de 1855 a 31 de julio de 1856.

CONTRIBUCION DIRECTA DE 1855.	DINERO.	CUPONES.	ANTICIPACIONES.	BILLETES.	TOTALES PARCIALES.	TOTALES JENERALES.
Ent.do por el C. de Quebradanegra	35 700	...	4 200	....	39 900	
— Bogotá	1,568 220	...	369 030	1,138	3,075 250	
— Bojacá.	54 625	...	9 850	12 975	77 450	
— Boza	33 942	...	14 323	....	48 265	
— Cáqueza.....	9 300	...	6 200	....	15 500	
— Chia.....	62 275	...	7 375	....	69 650	
— Chipaque.....	9 125	...	... .	....	9 125	
— Choachí.....	58 315	...	7 900	....	66 215	
— Cipacon.....	10 725	...	1 825	....	12 550	
— Cota	34 475	14	6 050	....	54 525	
— Facatativá	127 115	...	17 330	....	144 445	
— Fontibon	126 325	...	18 075	....	144 400	
— Funza	141 750	...	27 750	70	239 500	
— Engativá	5 750	...	... .	....	5 750	
— Nocaima.....	44 232	...	9	....	53 232	
— Fómeque	46 195	...	14 090	60	120 285	
— Quetame	40 450	...	5 475	....	45 925	
— Sasaima	23 250	...	3 525	....	26 775	
— Serrezuela.....	114 890	...	21 100	40	175 990	
— Síquima	10 950	...	... .	....	10 950	
— Soacha	165 890	...	24 250	34	224 140	
— Suba	47 075	...	... .	....	47 075	
— Subachoque ...	135 130	...	18 480	....	153 610	
— Tenjo.....	142 733	...	19 800	....	162 533	
— Une	4 775	..	... 300	....	5 075	
— Usme	18 750	...	... .	....	18 750	
— Villeta.....	72 175	...	25 725	30	127 900	
— Fosca	4 650	...	... .	....	4 650	
— Ubaque.....	34 900	...	... .	....	34 900	
— Calamoima.....	7	...	... .	... .	7	
Totales	3,190 687	14	631 653	1,384 975	5,221 315	5,221 315

QUINTAS PARTES DE LAS RENTAS PARROQUIALES EN 1855.			DINERO.	BILLETES.	TOTALES PARCIALES.	
Ent.do por el Tesorero		de Bogotá.....	593 734	685	1,278 734	
,,	,,	de Boza.	16 080	.....	16 080	
,,	,,	de Bojacá	59 125	.....	59 125	
,,	,,	de Cota	44 360	.....	44 360	
,,	,,	de Funza..	48 300	.....	48 300	
,,	,,	de Síquima	7 550	.....	7 550	
,,	,,	de Tenjo.....	4 675	.....	4 675	
,,	,,	de la Vega.....	39	.....	39	
		Pasan.....	812 824	685	1,497 824	5,221 315

QUINTAS PARTES DE LAS RENTAS PARROQUIALES EN 1855.			DINERO.	BILLETES.	TOTALES PARCIALES.	TOTALES JENERALES.
		Vienen.....	812 824	685	1,497 824	5,221 315
Ent.do por el	Tesorero	de Villeta.....	29 200	.....	29 200	
,,	,,	de Cáqueza.....	10	67	77	
,,	,,	de Chia.....	63 125	.....	63 125	
,,	,,	de Engativá	23 775	.....	23 775	
,,	,,	de Fómeque	76 200	.....	76 200	
,,	,,	de Fontibon	6 650	.....	6 650	
,,	,,	de Fosca.	23 900	.....	23 900	
,,	,,	de Nocaima.....	9 250	.....	9 250	
,,	,,	de Quetame.	18 850	.....	18 850	
,,	,,	de Une..	20 275	.....	20 275	
,,	,,	de Usme.....	12 800	.....	12 800	
,,	,,	de Vergara...	4 675	.....	4 675	
,,	,,	de Nimaima	1 300	.....	1 300	
,,	,,	de Quebradanegra.	4	.....	4	
,,	,,	de Suba	25 550	.....	25 550	
,,	,,	de Sasaima	34 450	.....	34 450	
,,	,,	de Serrezuela	62 250	.....	62 250	
		Suma.....	1,239 074	752	1,991 074	1,991 074

CONTRIBUCION DIRECTA DE 1856.			DINERO.	
Enterado por el	Tesorero	de Cáqueza..	41 850	
,,	,,	de Fómeque.	62 530	
,,	,,	de Fosca..	19 275	
,,	,,	de Gachancipá.....	36 875	
,,	,,	de Guatavita...	40	
,,	,,	de Hatoviejo.....	21	
,,	,,	de Nocaima.	7 200	
,,	,,	de Pandi..	29 600	
,,	,,	de Serrezuela.....	231 900	
,,	,,	de Sesquilé..	64 350	
,,	,,	de Suesca....	24	
,,	,,	de Tenjo.....	103 850	
,,	,,	de Tocancipá	53 600	
,,	,,	de Ubaque.....	13	
,,	,,	de Une.	9 400	
,,	,,	de Usme..	39 350	
,,	,,	de Bojacá.	66 725	
,,	,,	de Boza.....	26 075	
,,	,,	de Cogua.	97 600	
,,	,,	de Chia.....	62 175	
,,	,,	de Choachí.....	12 800	
,,	,,	de Facatativá.....	75	
,t	,,	de Funza.....	163 900	
,,	,,	de Guachetá.	79 375	
,,	,,	de Manta.	33 850	
,,	,,	de Carupa.....	71 350	
,,	,,	de Nemocon..., ...	85 775	
		Pasan.....	1,572 405	7,212 389

CONTRIBUCION DIRECTA DE 1856.	DINERO.	TOTALES JENERALES.
Vienen	1572 405	7,212 389
Enterado por el Tesorero de Quetame	20 425	
„ „ de Sasaima	8 350	
„ „ de la Vega	23 125	
„ „ de Vergara	8 975	
„ „ de Villeta	80 625	
„ „ de Zipaquirá	141 243	
„ „ de Anapoima	68	
„ „ de Zipacon	9 250	
„ „ de Chipaque	25	
„ „ de Sopó	100	
Suma	2057 398	2,057 398

DERECHOS DE REJISTRO E HIPOTECAS.	DINERO.	BILLETES.	TOTALES PARCIALES.	
Recaudado en esta administracion	5,578 485	145	5,723 485	
Enterado por el C. de Cáqueza	92 050	.....	92 050	
— Chipaque	2 200	.....	2 200	
— Facatativá	118 700	.....	118 700	
— Fómeque	3 400	.....	3 400	
— Funza	156 225	.....	156 225	
— Guáduas	259 800	.....	259 800	
— Quetame	6 300	.....	6 300	
— Vergara	2 ...	.....	2 ...	
— Villeta	6 600	.....	6 600	
— Cipaquirá	239 075	.....	239 075	
— Guatavita	73 725	.....	73 725	
— Ubaté	133 200	.....	133 200	
— Chia	11 175	.....	11 175	
— Vega	500	.....	500	
— Guasca	1 700	.....	1 700	
— Fusagasugá	25 850	.....	25 850	
— Simijaca	175	.....	175	
— Anolaima	1 200	.....	1 200	
— Bogotá	6 950	.....	6 950	
— Choachí	19 ...	.....	19 ...	
— Nocaima	1 725	.....	1 725	
— Quebradanegra	1 100	.....	1 100	
— Sasaima	1 600	.....	1 600	
— Tenjo	175	.....	175	
Totales	6,742 910	145	6,887 910	6,887 910

Pasan..... 16,157 697

DERECHOS DE CONSUMO	Empréstitos.	Cupones.	Dinero.	Billetes.	Totales parciales.	
Vienen.....	.....	.....	.....	.....	.....	16,157 697
Bogotá. Enterado por el Recaudador de rentas.	....	.. ...	1,052 950	1,049	2,101 950	
Bogotá. Por el Colector....	....	.. ...	3,505 475	....	35,505 475	
Bogotá. Por el rematador..	861 040	81 600	15,256 360	5,352	21,551	
Por el Tesorero de Cota ..	....	.. ...	4 800	....	4 800	
Por el de Chipaque.....	....	.. ...	600	....	600	
Por el de Facatativá.....	....	.. ...	101 500	....	101 500	
Por el de Guatavita.....	....	.. ...	3 475	....	3 475	
Por el de Vergara.....	....	.. ...	800	....	800	
Por el de Villeta	....	.. ...	1 050	....	1 050	
Por el de Cipaquirá.... ...	....	.. ...	74 775	....	74 775	
Por el de Chia	....	.. ...	11 800	....	11 800	
Por el de Fómeque.....	....	.. ...	24 650	....	24 650	
Por el de Guáduas.....	....	.. ...	2 200	....	2 200	
Por el de la Mesa.....	....	.. ...	38 300	....	38 300	
Por el de Ubaque.....	....	.. ...	3 ...	....	3 ...	
Por el de Guasca.....	....	.. ...	3 250	....	3 250	
Por el de Chocontá.....	....	.. ...	800	....	800	
Totales.....	861 040	81 600	20,085 785	6,401	27,429 425	27,429 425

PRINCIPALES A RÉDITO.

Enterado por Tiburcio Quijano.....			....	320 ...
Recaudado por empréstitos :				
Enterado por los señores	Anselmo Restrepo.....		996 ...	
,, ,,	L. Schloss.....		400 ...	
,, ,,	Cárlos Borda.....		100 ...	
,, ,,	Jil Ricaurte.....		100 ...	
,, ,,	Raimundo Santamaría.....		800 ...	
,, ,,	Ricardo Santamaría.....		800 ...	
,, ,,	José María Gómez Restrepo.		200 ...	
,, ,,	Justino Valenzuela.....		100 ...	
,, ,,	Nazario Lorenzana.....		400 ...	
,, ,,	José Manuel Restrepo.....		100 ...	
,, ,,	Evaristo de Latorre.....		200 ...	
,, ,,	Javier Herran.....		602 ...	
,, ,,	Zoilo Silvestre—.....		419 ...	
,, ,,	Rafael Escallon.....		1,051 480	6,268 480

MULTAS—APROVECHAMIENTOS.

Enterado por los señores	Silvestre Mora.....		1 ...	
,, ,,	Emiliano Unibio.....		1 600	
,, ,,	Martin Sánchez.....		800	
,, ,,	Eladio Rubio.....		800	
,, ,,	Joaquin Rodríguez.....		400	
,, ,,	Miguel Duarte.....		400	
,, ,,	Salvador Velazquez.....		11 ...	
,, ,,	Francisco E. Alvarez.....		50 ...	
,, ,,	Isaac Orjuela		8 ...	
	Pasan.....		74 ...	50,175 602

MULTAS—APROVECHAMIENTOS—(*Conclusion.*)		
Vienen.....	74 ...	50,175 602
Enterado por el Sr. Felipe Acevedo	6 400	
,, ,, Manuel de Jesus Cortez.....	68 800	
,, ,, Servando Guarin.....	2 ...	
,, ,, Plácido Morales.....	800	
,, ,, Bartolomé Vejarano	72 ...	
,, ,, Rudecindo Otero.....	4 ...	
Deducido al Sr. Antonio Escallon como agrimensor.....	19 200	
Remitido por el Sr. Tesorero de Guasca por lo que debia la provincia de Zipaquirá.....	68 800	
Remitido por el Alcalde de Zipacon, deducido al agrimensor	88 350	
Enterado por el Sr. Alcalde de Anolaima.....	5 ...	409 350
IMPRESIONES OFICIALES.		
Remitido por el Editor oficial como producto de la venta hasta 31 de diciembre último	....	36 189
Total de ingresos.....	....	50,621 141
RESÚMEN.		
Recaudado en dinero	40,349 873	
Billetes.....	8,682 975	
Cupones.....	95 60	
Anticipaciones	631 653	
En documentos de empréstito	861 040	50,621 141

Bogotá, 31 de julio de 1856.
El Administrador del Tesoro provincial,

J. PARDO.

(B)

RELACION

de los egresos habidos en la Administracion del Tesoro provincial, desde 1.º de noviembre de 1855 a 31 de julio de 1856.

Pagado por derechos de manumision	$	2,843	286	Vienen.....	17,669 351
Pagado a Ramon Guerra A.		300	...	Pagado a R. Valenzuela...	$ 189 ...
,, Cupones amortiz.s		90	..	,, a J. M. Rívas Mejía	123 ...
,, a Agustin R. Páez...		84	...	,, a Luis M. Rivera...	243 ...
,, a Andres G. Tejada..		20	...	,, a Francisco Ortiz...	21 330
,, a Bonifacio Cuzman.		16	...	,, a Tomas Lombana..	58 050
,, a Buenaventura Hernández.....		30	310	,, a Francisco Pardo...	36 550
,, a Clemente Tunjo...		52	260	,, a Man.l J. Angarita.	105 350
,, a Senen de Castillo..		420	730	,, a M. J. Narváez....	240 ...
,, a Ciriaco Réyes.....		81	220	,, a Félix M. Caro....	38 060
,, a Colejº de la Merced		266	660	,, a Adolfo Larrota....	17 620
,, a Domingo Zerda. ..		1,466	620	,, a Ricardo Fonseca..	68 400
,, a Domingo Saiz.....		773	400	,, a José María Gómez Restrepo	200 ...
,, a Ernesto del Villar.		938	800	,, a Just.º Valenzuela.	100 ...
,, a Echeverría Herm.s		904	...	,, a J. M. Restrepo....	100 ...
,, a Franc.º J. Zaldúa..		84	...	,, a Estanisl.º Sánchez	476 440
,, a Isidoro Matajudíos		1,646	360	,, a Luis Amay.....	106 ...
,, a Jervacio Herrera...		26	130	,, a M. H. Esguerra...	44 140
,, a José Escallon.....		527	330	,, a José S. Tejada....	55 900
,, a José A. Currea....		274	...	,, a Rafael Escallon...	13 200
,, a José A. Ardila.....		193	390	,, a Miguel Gaitan....	16 ...
,, a José María Arénas.		266	660	,, a J. A. Sánchez C..	96 665
,, a Juan V. Bransby..		23	320	,, a César H. Nátes...	40 ...
,, a Juan Miramon.....		185	520	,, a José E. Sánchez..	191 680
,, a Marcelino Rósas...		136	...	,, a Jerónimo Mendoza	20 ...
,, a Nicolas Esguerra..		16	770	,, a Rojerio Coronado	10 830
,, a Pedro Izquierdo...		4	...	,, a Isaac Orjuela.....	20 ...
,, a Rafael M. Gaitan..		149	190	,, a Lorenzo González	455 650
,, a S. C. Escallon.....		473	550	,, a Eduardo Gutiérrez	24 ...
,, a Tomas Hernández.		1,139	900	,, a Pedro P. Calvo...	133 220
,, a Adolfo Harker.....		78	...	,, a M. M. Contréras.	64 ...
,, a Blas García.....		24	...	,, a Nicanor Camacho.	46 450
,, a Francisco Moráles.		150	800	,, a Plácido Moráles...	210 ...
,, a F. de P. Tórres....		795	...	,, a Ricardo Barriga...	26 670
,, a José M. Dávila....		160	...	,, a Casimiro Pórras...	40 ...
,, a J. Tadeo Matéus...		126	...	,, a Mariano Gálvis...	20 ...
,, a Juan Mac-Allister.		8	600	,, a Bernardino Ulloa.	36 ...
,, a Casa de Refujio....		1,999	980	,, a Gregorio Gaitan...	40 ...
,, a Manuel M. Pardo.		78	..	,, a Jorje Silva.....	918 150
,, a Manuel R. Sarasti.		413	...	,, a José C. Vera.....	9 90
,, a Pereira Gamba, Camacho Roldan i C.a		9	...	,, a P. M. González...	1,419 560
,, a Pedro A. Castillo..		148	...	,, a Rafael Zerda.....	30 ...
,, a Salvador J. Garnica		50	...	,, a Tesorero jeneral de la República	202 450
,, a Fernando Duran...		60	...	,, a Zoilo Salazar.....	227 360
,, a Ramon Rueda.....		36	770	,, a Prósp.º Pereira G.	262 810
,, a Ramon E. Olaya..		50	310	,, a Administrador de la Caja de gastos en participacion...	1,849 770
,, a José María Tola...		48	485		
Pasan.....		17,669	351	Pasan.....	26,216 556

	Vienen.....	26,216	556		Vienen.....	29,884	876
Pagado a	P. Gutiérrez Lee.	1,036	105	Pagado a	José D. Carbonell	20	...
,,	a Ramon M. Arjona.	300	...	,,	a Estanisl.º Fonseca	60	...
,,	a F. Malo Manzano.	239	990	,,	a Januario Triana...	60	...
,,	a José Caro	99	830	,,	a José D. Azuola...	132	...
,,	a Jacinto Enciso.....	94	660	,,	a Pelayo Terron....	317	400
,,	a Manuel Peña.....	273	600	,,	a Hermój.ˢ Zorro...	8	...
,,	a Liborio Escallon..	613	330	,,	a Jerónimo Hortúa.	20	800
,,	a Martínez Herm.ˢ..	4	800	,,	a Miguel Samper...	80	...
,,	a Domingo Arroyo..	128	...	,,	a Ramon Jaime.....	12	...
,,	a Javier G. Tejada..	20	...	,,	a F. Meléndez.....	31	200
,,	a Marcelina Pinillos de Vélez.....	41	410	,,	a R. P. Gutiérrez...	8	660
,,	a J. Vicente Concha.	241	175	,,	a Rafael Dávila.....	20	...
,,	a Gabriel Sandino...	91	...	,,	a Alcalde de Zipaq.ª	4	...
"	a M. J. Junguito....	84	...	,,	a José M. Buitrago.	78	...
,,	a Rafael Urbina.....	192	...	,,	a Anselmo Restrepo	100	...
,,	a Manuel Peralta....	28	...	,,	a A. de B. Alvarez.	3,147	800
,,	a Daniel Plata.....	25	800	,,	a Administrador del Tesoro provinc.ˡ *	9,772	496
,,	a Liborio Sánchez...	41	720				
,,	a Evaristo Escovar..	112	900		Total.....	43,857	232
	Pasan...	29,884	876				

Los pagos se han hecho en esta forma :

En dinero.....	40,349 480	
Anticipaciones legalizadas.....	601 152	
En vales de renta sobre el Tesoro.....	2,906 600	43,857 232

* Esta suma es por gastos hechos por anticipacion, que se han legalizado, pues el Administrador nada ha tomado por sus sueldos, ni en el año pasado ni en el presente.

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial,

J. PARDO.

(D)

RELACION

De los acreedores del Tesoro provincial por créditos reconocidos hasta 31 de octubre de 1854.

			TOTALES PARCIALES.	TOTALES JENERALES.
Reconocido a favor del Sr.		Antonio Solórzano ..... $	18	
,,	,,	Antonio B. Cuervo.....	74 890	
,,	,,	Alberto Martínez.....	19 640	
,,	,,	Bonifacio Guzman.....	40	
,,	,,	Bernardino Trimiño.....	145 220	
,,	,,	Cenon Baraya.....	371 200	
,,	,,	Domingo Cuévas.....	4 800	
		Pasan.....	673 750	

			TOTALES PARCIALES.	TOTALES JENERALES.
		Vienen.. .....$	673 750	
Reconocido a favor del Sr.		Domingo Villar.....	51 200	
,,	,,	Domingo Zerda.....	533 230	
,,	,,	Domingo Rójas.....	10	
,,	,,	Estévan Cuenca.....	120	
,,	,,	Eusebio Otálora.....	40	
,,	,,	Eusebio Sánchez.....	8 800	
,,	,,	Eusebio Bernal.....	20	
,,	,,	Francisco de P. Tórres.....	160	
,,	,,	Francisco Cabrera.....	18	
,,	,,	Francisco Liévano.....	32	
,,	,,	Francisco Hidalgo.....	60	
,,	,,	Gregorio Anjel.....	13 330	
,,	,,	Ignacio Olaya.....	3 200	
,,	,,	José María Paz.....	... 200	
,,	,,	José María Acosta.....	55 990	
,,	,,	José María Nariño.....	100	
,,	,,	Jorje Silva.....	158 900	
,,	,,	Juan Bransby.....	110 390	
,,	,,	Julian Sandales.....	 125	
,,	,,	José Salustiano Tejada.....	210	
,,	,,	Jacinto Tejada.....	116 600	
,,	,,	José María Franco Pinzon.	19 200	
,,	,,	Juan F.co Malo Manzano...	112 250	
,,	,,	Juan María Romero.....	1 650	
,,	,,	Jesus Rincon.....	30	
,,	,,	Júdas Castro.....	16	
,,	,,	José M. Guzman Medina...	52 875	
,,	,,	Luis María Cuervo.....	38 650	
,,	,,	Manuel Antonio Carvajal...	55 959	
,,	,,	Martiniano Sánchez.....	4 800	
,,	,,	Miguel Paz.....	44 260	
,,	,,	Manuel Castro.....	4	
,,	,,	Manuel Murillo.....	49 200	
,,	,,	Miguel Mejía.....	44 400	
,,	,,	Narciso Ortega.....	36	
,,	,,	Pedro Gutiérrez.....	75 190	
,,	,,	Pedro Arroyo.....	798	
,,	,,	Paulino Laiseca.....	6 550	
,,	,,	Pablo Currea.....	3 500	
,,	,,	Pazífico Osorio.....	10 660	
,,	,,	Salvador Garnica.....	40	
,,	,,	Tomas Hernández.....	2 850	
,,	,,	Torcuato Avila.....	4 800	
,,	,,	Trinidad Leon.....	1 200	
,,	,,	Tomas Pulido.....	3 200	
,,	,,	Wenceslao Guzman.....	40	
,,	,,	Zoilo Salazar.....	73 330	3,364 239
ACREEDORES POR CRÉDITOS RECONOCIDOS ÊN EL AÑO ECONÓMICO DE 1854 A 1855.				
Capítulo 1.º—*Tribunal de Bogotá* (Personal.)				
A Antonio B. Alvarez, habilitado.....			601 850	
		Pasan.....	601 850	3,364 239

		TOTALES PARCIALES.	TOTALES JENERALES.
Vienen.....$		601 850	3,364 239
Capítulo 3.º—*Gobernacion* (Personal.)			
A Pedro Gutiérrez Lée.....	413 840		
,, Antonio B. Cuervo...	289 150		
,, José Escallon.	138		
,, Júdas Tadeo Matéus.	126		
,, José Miguel Paz	181 030		
,, Luis Amay.	129 090		
,, José Domingo Azuola.....	215 900		
,, Tomas Pardo.....	23		
,, José E. Sánchez	35		
,, Próspero Pereira Gamba.....	55 910	1,606 920	
Capítulo 5.º—*Judicaturas de circúito* (Pers.)			
A Manuel H. Esguerra.....	153 730		
,, César H. Nátes.....	193 330		
,, José Vicente Concha.....	819 975		
,, Manuel J. Narváez.....	296 665		
,, Domingo Lozano.....	222 480		
,, José María Guzman Medina.....	64		
,, Próspero Pereira Gamba.....	45 410		
,, Leonídas Posada.....	16 660		
,, Manuel Restrepo Sarasti.....	80		
,, Estanislao Fonseca	56 665		
,, Sebastian Mora.....	154 800		
,, Antonio de Jesus Rei.....	204 710		
,, Francisco de P. Tórres.....	38 700		
,, Miguel Samper.....	16 510		
,, Jacinto Tejada.....	33 320	2,396 955	
Capítulo 6.º—*Judicaturas de circúito* (Mat.)			
A Domingo Lozano.....	69		
,, José María Guzman Medina.....	20		
,, Domingo Villar.	76 800	165 800	
Capítulo 9.º—*Lejislatura provincial* (Pers.)			
A Domingo Martínez	84		
,, Domingo Zerda.....	84		
,, Francisco J. Leal.....	84		
,, Leopoldo Borda.....	84		
,, Miguel Samper.....	84		
,, Ignacio Osorio Ricaurte	84		
,, Ramon Rodríguez.....	84		
,, Camilo Jiménez.	84		
,, Manuel Castro.....	84		
,, José S. Valencia	15		
,, Juan B. Merizalde.....	45		
,, Pedro F. Madrid.....	87 600		
,, Cárlos Manrique	27		
,, Tomas Lombana	13 010		
,, José Belber.....	69		
,, Manuel Junguito.....	2	1,014 610	
Pasan.....		5,786 135	3,364 239

	Totales parciales.	Totales jenerales.
Vienen.....$	5,786 135	3,364 239
Capítulo 11—*Viático de Diputados.*		
A José Domingo Azuola.....	33 500	
Capítulo 12—*Personero Contador.*		
A Senen Castillo.....	40	
Capítulo 14—*Tribunal de Comercio.*		
A Juan Francisco Malo Manzano.....	609 865	
„ Nazario Estrada.....	42 075	
„ Francisco García.....	40	691 940
Capítulo 18—*Cárceles* (Personal.)		
A José Antonio Ardila.....	104 520	
„ Avelino Moncada.....	9 675	
„ José María Dávila.....	40	
„ Francisco Duarte.....	9 600	
„ Juan Isidro Méndez.....	33 600	197 395
Capítulo 20—*Lazareto.*		
A Ignacio Santos Ramírez.....	73	
Capítulo 21—*Pensiones.*		
A Francisco de P. Tórres.....	200	
„ José María Portocarrero.....	2,999 970	
„ Lorenzo González.....	40	3,239 970
Capítulo 22— *Cuerpo de policía* (Personal.)		
A Francisco Moráles.....	192	
Capítulo 24—*Administracion del Tesoro provincial* (Personal.)		
A Luis María Cuervo.....	123 435	
„ Justiniano Pardo.....	654 990	778 425
Capítulo 26—*Recaudadores parroquiales.*		
Al Administrador del Tesoro provincial.....	24 055	
Capítulo 29—*Rejistrador de instrumentos públicos* (Personal.)		
A Rafael María Gaitan.....	40	
Capítulo 33—*Escuelas.*		
A Pereira Gamba, Camacho Roldan i C.ª.....	80 580	
Capítulo 34—*Notarías* (Material.)		
A Francisco José de Hóyos.....	80	
Capítulo 35—*Personerías fiscales.*		
A Antonio Rivera.	80	
„ Wenceslao Guzman.....	15 500	....
Pasan.....	11,257	3,364 239

		Totales parciales.	Totales jencrale .
Vienen.....	$	11,257	3,364 239
A Jenaro Tanco.....	25 610		
„ Félix V. Caro.....	32 900		
„ Domingo Arroyo.....	38 060	192 070	
Capítulo 36—*Juntas de inspeccion.*			
A Ramon Borda.....	20		
„ Nicolas Esguerra.....	6 665		
„ Nicolas Carrasquilla.....	14 410		
„ Mário Valenzuela.....	5 250	46 325	
Capítulo 38—*Empréstitos.*			
A José María Arénas.....		350	
Capítulo 39—*Gastos jenerales imprevistos.*			
A Domingo Zerda.....	38		
„ Rafael Zerda.....	52		
„ Jerónimo Martínez.....	283 100		
„ Ciriaco Réyes.....	 400	373 500	12,218 895
ACREEDORES POR CRÉDITOS RECONOCIDOS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1855 A 1856.			
Capítulo 1.°—*Tribunal* (Personal.)			
A Antonio de B. Alvarez, habilitado.....		5,949 220	
Capítulo 2.°—*Tribunal* (Material.)			
A Antonio de B. Alvarez, habilitado.....		846 660	
Capítulo 3.°—*Gobernacion* (Personal.)			
A Pedro Gutiérrez Lée.....	1,280		
„ Luis Amay.....	393 990		
„ José Antonio Currea.....	344		
„ Júdas Tadeo Matéus.....	252		
„ Ramon E. Olaya.	20		
„ José Eusebio Sánchez.	156 410		
„ Rafael Zerda	38 060		
„ Jerónimo Mendoza.	109 060		
„ Manuel J. Angarita	37		
„ Plácido Moráles.	287		
„ Mateo Contréras.	160		
„ Félix María Tello	25 800		
„ Domingo Carbonell	80		
„ José Domingo Azuola.	82		
„ José María Dávila	96		
„ José Escallon.	91 730		
„ Nicanor Camacho	20		
„ Ramon Posada Gutiérrez	20		
„ Ramon Rueda.	100		
„ Rafael Dávila	20	3,613 050	
Capítulo 4.°—*Gobernacion* (Material.)			
A Pedro A. Castillo		59 200	
Pasan.....		10,468 130	15,583 134

		Totales parciales.	Totales jenerales
Vienen.....	$	10,468 130	15,583 134
Capítulo 5.º—*Judicat.*rs *de circúito* (Pers.)			
A Manuel Restrepo Sarasti.	320		
,, Manuel J. Narváez.	400		
,, José Vicente Concha	406 245		
,, Casimiro Pórras.	337		
,, César H. Nátes.	293 550		
,, Estanislao Fonseca.	366 285		
,, Leonídas Posada.	54 285		
,, José María Tola.	105 800		
,, J. Vicencio Bransby.	16 665		
,, Domingo Uribe.	120		
,, Venancio García.	36		
,, Francisco de P. Tórres.	302 610		
,, Bernardino Ulloa	36		
,, José Antonio Sánchez.	280		
,, Ramon Jaime	24		
,, Miguel Urbina	336		
,, Enrique Tórres.	8		
,, Pedro Crisólogo Suárez.	58 140		
,, Federico Rívas	75 600		
,, Antonio Tórres Díaz	59 610		
,, Félix Rójas	534 910		
,, Emilio Macías Escovar	218 660		
,, Mariano Gálviz.	59 080		
,, Gregorio Gaitan.	20		
,, Pelayo Terron	64		
,, José C. Vera.	72		
,, Hermójenes Zorro	16		
,, Jerónimo Hortúa.	20 800		
,, Miguel Samper	513 280		
,, Eufracio Escovar	264		
,, Miguel Ibero.	48		
,, Félix V. Caro	24		
,, Rufino Ibero.	12		
,, Lope Armero	24		
,, Jesus C. Tórres.	300		
Al Administrador del Tesoro provincial . .	26 660		
,, Jorje Silva.	75 600		
,, Nicacio Gálviz	24		
,, Juan E. Zamarra.	120		
,, Meliton Quijano.	124 960		
,, Narciso G. Tejada.	80		
,, Teodoro Quijano.	116 120		
,, Januario Triana.	108		
,, Jenaro S. Tórres.	9 930		
,, José Caro.	60	6,571 790	
Capítulo 6.º—*Judicat.*rs *de circúito* (Mat.)			
A Domingo Villar.	35 200		
,, Jesus Cándido Tórres	18 730		
,, Tomas Zapata	10		
,, Manuel I. Narváez	40	....	
Pasan.....		17,039 920	15,583 134

		Totales parciales.	Totales jenerales.
Vienen.....		$ 17,039 920	15,583 134
A Januario Triana.	20 „		
Al Administrador del Tesoro provincial. . . .	44 „	167 930	
Capítulo 7.°— *Manumision.*			
Al Administrador del Tesoro provincial		160 „	
Capítulo 8.°— *Conduccion de reos.*			
Al Administrador del Tesoro provincial		4 800	
Capítulo 9.°—*Asamblea Constituyente* (Pers.)			
A Cerbeleon Pinzon	243 „		
» Juan Antonio Pardo	243 „		
» Antonio González Manrique	243 „		
» Venancio Ortiz	243 „		
» Manuel María Pardo.	162 „		
» Pedro F. Madrid	243 „		
» José María Rivas Mejía	186 „		
» Isaac Orjuela.	207 „		
» José Félix Merizalde.	243 „		
» Pablo Currea	243 „		
» Felipe F. Paul	78 960		
» Víctor A. Peláez.	51 600		
» Andres G. Tejada.	64 510		
» Antonio Rubiano.	243 „		
» Francisco J. Zaldúa.	243 „		
» José Belber.	243 „		
» José María Rubio	243 „		
» Jerónimo Benavides.	135 „		
» Juan Antonio Marroquin.	243 „		
» Juan Nepomuceno Jiménez	243 „		
» Leon Várgas Calvo.	153 „		
» Leopoldo Borda.	66 „		
» Manuel Ponce	243 „		
» Miguel Calderon	243 „		
» Nicolas Caicedo.	168 „		
» Ricardo Carrasquilla.	105 „		
» Simon Cárdenas.	243 „		
» Antonio R. Martínez.	165 „		
» José María Malo Blanco	117 „		
» Pereira Gamba, Camacho Roldan i C.ª . .	192 „		
» José María Coronado	201 „		
» Eusebio Bernal	240 „		
» Alejandro Osorio.	45 „		
» Nemecio Benito.	210 „		
» Fernando C. Camacho.	60 „		
Al Administrador del Tesoro provincial . . .	27 „	6,522 070	
Capítulo 11—*Lejislatura provincial* (Pers.)			
A Luis María Cuervo		72 „	
Capítulo 13—*Viático de Diputados.*			
A Antonio R. Martínez.	16 „		
» José María Malo Blanco	46 „		
Pasan.....		23,966 720	15,583 134

		Totales pareiales.	Totales jenerales.
Vienen	$	23,966 720	15,583 134
A Miguel Calderon.	30 „		
» Luis María Rivera	30 „		
» Antonio Rubiano Calderon	30 „		
» José María Coronado	20 „		
» Jerónimo Benavídez.	21 „	193 „	
Capítulo 14—*Procuraduría provincial* (Pers.)			
A Miguel Chiari.	112 „		
» Senen de Castillo.	150 „	262 „	
Capítulo 15—*Procuraduría provincial* (Mat.)			
A Senen de Castillo.		2 400	
Capítulo 16—*Tribunal de Comercio* (Pers.)			
A Juan Francisco Malo Manzano	480 „		
» Ricardo Fonseca	320 „	800 „	
Capítulo 18 — *Cárceles* (Pers.)			
A José María Dávila.	100 „		
» José Antonio Ardila.	184 800		
» Félix A. Camargo	13 780		
» Jesus C. Tórres	24 „		
» Ramon Groot.	9 600		
» Juan José María Castillo.	26 400	358 580	
Capítulo 20—*Lazareto.*			
A Ignacio Santos Ramírez.		30 400	
Capítulo 21—*Pensiones.*			
A Lorenzo González.	80 „		
» Domingo Sáiz	1,066 640		
» José María Portocarrero	1,000 „	2,146 640	
Capítulo 22—*Cuerpo de policía* (Pers.)			
A José María Buitrago.		60 „	
Capítulo 23—*Cuerpo de policía* (Mat.)			
Al Administrador del Tesoro provincial.		20 600	
Capítulo 24—*Administracion del Tesoro provincial* (Pers.)			
A Justiniano Pardo.		762 090	
Capítulo 28—*Rejistradores de instrumentos públicos* (Pers.)			
A Rafael María Gaitan	280 „		
» Miguel Urbina	3 200		
» Jerónimo Hortúa	3 200	286 400	
Capítulo 29 — *Rejistradores de instrumentos públicos* (Mat.)			
A Rafael María Gaitan.		16 660	
Pasan		28,905 490	15,583 134

	Totales parcieles.	Totales jenerales.
Vienen. . . . , ... $	28,905 490	15,583 134
Capítulo 30—*Impresiones oficiales*		
A Echeverría Hermanos	1,481 150	
Capítulo 31—*Escuelas.*		
A Tomas Campuzano	60 „	
Capítulo 33—*Vias de comunicacion.*		
A Hipólito Pérez.	200 „	
Al Administrador del Tesoro Provincial . . .	140 250	340 250
Capítulo 34—*Reparacion de edificios.*		
Al Administrador del Tesoro provincial . . .	24 825	
Al Tesorero parroquial de este distrito. . . .	21 550	46 375
Capítulo 36—*Gastos jenerales imprevistos.*		
A Rafael Zerda	26 „	
» Manuel González.	13 330	
Al Juez, Secretario i Ajente Fiscal del circúito de Fusagasugá	10 160	
Al Administrador del Tesoro provincial . . .	11 200	
» Echeverría Hermanos	165 500	226 190
Capítulo 37—*Deudas seccionales.*		
A Alejo Moráles.	613 210	
Al Juez, Secretario i Ajente fiscal del circúito de Fusagasugá.	25 330	
A Francisco Meléndez.	12 „	
» Cárlos María Gómez.	388 160	
» Manuel González	25 „	
» Domingo Sáiz	1,316 „	
» Rafael García	15 „	
» José Tadeo Matéus.	44 735	
» Pelayo Terron	133 260	
» Antonio de B. Alvarez	95 500	
» Daniel Plata.	6 580	
» Juan E. Zamarra	346 650	
» Meliton Quijano.	77 070	
Al Administrador del Tesoro provincial. . .	39 730	
A Félix Rójas.	56 „	
» Isaac Orjuela.	89 010	
» José Manuel Camacho	304 „	3,587 235 34,646 690
ACREEDORES POR EMPRÉSTITOS HECHOS A LA PROVINCIA.		
A Anselmo Restrepo, por lo que prestó en 10 de enero último, con el interes de $1\frac{1}{2}$ por 100 mensual.		
Principal.	200 „	
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	20 030	
Al mismo, por lo prestado sin interes. . . .	696 „	916 030
Pasan.	916 030	50,229 824

		Totales parciales.	Totalcs jenerales.
Vienen.	$	916 030	50,229 824
A Schloss i C.ª por lo prestado en 10 de enero último, con el interes de 1½ por 100 mensual : principal.	400 „		
Intereses vencidos hasta 31 de julio último.	40 060	440 060	
A Cárlos Borda, por lo que prestó en 10 de enero último, con el interes de 1½ por 100 mensual : principal	100 „		
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	10 015	110 015	
A Jil Ricaurte, por lo que prestó en 18 de enero último, con el interes de 1½ por 100 mensual : por principal.	100 „		
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	9 629	109 629	
A Raimundo Santamaría, por lo que prestó en 23 de enero último, con el interes del 1½ por 100 mensual : por principal. . . .	800 „		
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	75 096	875 096	
A Ricardo Santamaría, por lo que prestó en 23 de enero último, con el interes de 1½ por 100 mensual : por principal.	800 „		
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	75 096	875 096	
A Evaristo de la Torre, por lo que prestó en 20 de enero último, con el interes de 1½ por 100 mensual : por principal.	200 „		
Intereses hasta 31 de julio último. . . .	19 065	219 065	
A Nazario Lorenzana, sin interes		400 „	
A Javier Herran, idem idem.		602 „	
A Zoilo Silvestre, idem idem.		200 „	
A Rafael Escallon, idem idem.		190 440	4,937 431
ACREEDORES POR DEPÓSITOS.			
Retirado de la Caja de Ahorros í cuya suma se adeuda a varias escuelas de la provincia.		1,567 995	1,567 995
Intereses de los vales de renta sobre el Tesoro, que se devengarán hasta 31 de octubre próximo.		896 800	
Billetes que existen en circulacion		3,277 „	4,173 800
Total.	$		60,909 050

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial, J. PARDO.

CUADRO (D)

Que espresa la suma a que ascienden los vales de renta sobre el Tesoro provincial, que se han emitido: los intereses que han devengado: la suma que por cuenta de los intereses se ha pagado; i la que se adeuda.

Suma de vales emitidos	8,580	„
Intereses al 1 por 100 desde 1.º de mayo de 1855 hasta 31 de octubre de 1856.	1,544	40
Intereses pagados	647	60
Intereses que se adeudan	896	80

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial, J. PARDO.

RELACION (D)

De los billetes de Tesorería provincial que se han amortizado i de los que quedan en circulacion.

Billetes en circulacion en 31 de octubre de 1855.	11,960	„
Billetes amortizados hasta 31 de julio último.	8,683	„
Billetes que quedan en circulacion.	3,277	„

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial, J. PARDO.

CUADRO

Que manifiesta el resultado del cobro que se ha hecho de lo que se quedó adeudando por contribucion directa hasta 31 *de octubre último, por lo correspondiente al año económico de* 1854 *a* 1855, *con espresion de las sumas que se han pagado, las que se adeudan por cada distrito, i las providencias dictadas para su recaudo.*

DISTRITOS.	Cantidades que se adeudaban.	Cantidades que se han pagado.	Cantidades que se adeudan.	OBSERVACIONES.
Quebrad.gra ..	30 500	39 900	.... ..	El exceso proviene del recargo de la sesta parte.
Bogotá.....	5,933 410	3,075 250	2,858 160	Se libró mand.to ejecutivo.
Bojacá.....	76 875	77 450	.... ..	Recargo por sesta parte.
Bosa.....	48 265	48 265	.... ..	„ „ „
Calamoima ...	4 200	7 ..	.... ..	Recargo por sesta parte.
Cáqueza.....	19 980	15 500	4 480	Mandamiento ejecutivo.
Chia	65 645	69 650	.... ..	Recargo por sesta parte.
Choachí.....	94 330	66 215	28 115	Mandamiento ejecutivo.
Cipacon.....	14 895	12 550	2 345	Idem idem.
Cota	46 070	54 525	.... ..	Recargo por sesta parte.
Engativá	1 625	5 750	.... ..	Idem idem idem.
Facatativá...	139 960	144 445	.... ..	Idem idem idem.
Fontibon.....	189 350	144 400	44 950	Mandamiento ejecutivo.
Fosca.....	4 650	4 650	.... ..	„ „ „
Funza.....	260 279	239 500	20 779	Mandamiento ejecutivo.
Guáduas	504 420	.... ..	504 420	Idem idem.
Nocaima	52 500	53 232	.... ..	Recargo por sesta parte.
Fómeque	112 675	120 285	.... ..	Idem idem idem.
Quetame.....	45 925	45 925	.... ..	„ „ „
San Juan....	227 630	.... ..	227 630	Distrito de la provincia de Mariquita.
Sasaima.....	26 775	26 775	.... ..	„ „ „
Serrezuela....	179 653	175 990	3 665	Mandamiento ejecutivo.
Síquima.....	2 220	10 950	.... ..	Recargo por sesta parte.
Soacha.....	182 900	224 140	.... ..	Idem idem idem.
Suba.....	61 725	47 075	14 650	Mandamiento ejecutivo.
Subachoque..	242 275	153 610	88 665	Idem idem.
Tenjo.....	196 390	162 533	33 857	Idem idem.
Ubaque.....	28 005	34 900	.... ..	Recargo por sesta parte.
Une.....	200	5 075	.... ..	Idem idem idem.
Usaquen	113 895	.... ..	113 895	Mandamiento ejecutivo.
Usme.....	58 300	18 750	39 550	Idem idem.
Vergara,....	26 425	.... ..	26 425	Idem idem.
Villeta.....	100 230	127 900	....	Recargo por sesta parte.
Chipaque....	.... ..	9 125	....	Idem idem idem.
Totales....	9,092 179	5,221 315	4,011 586	

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial,

J. PARDO.

CUADRO

Que manifiesta el resultado del cobro que se ha hecho de lo que se quedó adeudando por la quinta parte con que tenian que ausiliar las rentas parroquiales a las provinciales, hasta 31 *de octubre último, por lo correspondiente al año económico de* 1854 *a* 1855 *; espresando las sumas que se han pagado, las que se adeudan i las providencias dictadas para recaudarlas.*

DISTRITOS.	Cantidades que se adeudaban.	Cantidades que se han pagado.	Cantidades que se adeudan.	OBSERVACIONES.
Acosta (Quebradanegra.)	135 840	4 ...	131 840	Se sigue juicio ejecutivo.
Bogotá.....	2,715 215	1,278 734	1,436 481	Idem idem idem.
Bojacá.....	59 120	59 125	.... ..	„ „ „
Bosa.....	16 080	16 080	.... ..	„ „ „
Cáqueza.....	234 560	77 ..	157 560	Se sigue juicio ejecutivo.
Cipacon.....	106 920	.... ..	106 920	Idem idem idem.
Cota.....	44 360	44 360	.... ..	„ „ „
Chaguaní... ...	62 280	.... ..	62 280	Distrito de la provincia de Mariquita.
Chia.....	63 130	63 125	5	„ „ „
Chipaque....	20 945	.... ..	20 945	Se sigue juicio ejecutivo.
Choachí.....	26 555	.... ..	26 555	Idem idem idem.
Engativá	23 760	23 775	.... ..	El exceso consiste en que las rentas fueron superiores a lo computado.
Facatativá....	562 565	.... ..	562 565	Se sigue juicio ejecutivo.
Fontibon.....	61 200	6 650	54 550	Idem idem idem.
Fosca.....	23 925	23 900	25	„ „ „
Funza	101 035	48 300	52 735	Se sigue juicio ejecutivo.
Guáduas.....	839 340	.... ..	839 340	Idem idem idem.
Nimaima....	2 150	1 300	850	Idem idem idem.
Nocaima	6 930	9 250	.... ..	Mayor el producto que lo computado.
Oriente (Fómeque...)	40 315	76 200	.... ..	Idem idem idem.
Quetame	18 850	18 850	.... ..	„ „ „
San Juan....	120 090	.... ..	120 090	Distrito de la provincia de Mariquita.
Sasaima.....	34 450	34 450	.... ..	„ „ „
Serrezuela....	62 240	62 250	.... ..	Mayor el producto que lo computado.
Síquima.....	25 165	7 550	17 615	Se sigue juicio ejecutivo.
Soacha.....	120 950	.... ..	120 950	Idem idem idem.
Subachoque..	107 800	.... ..	107 800	Idem idem idem.
Suba.....	25 560	25 550	10	„ „ „
Tenjo.....	48 080	4 675	43 405	Se sigue juicio ejecutivo.
Une.....	79 670	20 275	59 395	Idem idem idem.
Usme	24 480	12 800	11 680	Idem idem idem.
Usaquen.....	4..	.... ..	4 ..	Idem idem idem.
Vega.....	148 180	39 ..	109 180	Idem idem idem.
Vergara.....	4 860	4 675	185	„ „ „
Villeta.....	343 345	29 200	314 145	Se sigue juicio ejecutivo.
Totales....	6,313 945	1,991 074	4,361 106	

Bogotá, 31 de julio de 1856—El Administrador del Tesoro, J. PARDO.

CUADRO

Que manifiesta el resultado del cobro que se ha hecho de las multas impuestas a varios individuos hasta 31 *de octubre último, por lo correspondiente al año económico de* 1854 *a* 1855, *con espresion de las sumas que se han pagado, de las que se adeudan i de las providencias dictadas para recaudarlas.*

NOMBRES De los multados.	Cantidades que se adeudaban.	Cantidades que se han pagado.	Cantidades que se adeudan.	OBSERVACIONES.
Estefanía Martínez.....	1 ...	... ...	1 ...	Apesar de las dilijencias hechas no ha sido hallada.
Jesus Zapata.....	3 200	... ...	3 200	Se está siguiendo juicio ejecutivo.
Raimundo Bernal.....	6 400	... ...	6 400	Idem idem idem.
Rafael Suescun.....	9 600	... ...	9 600	Idem idem idem.
Raimundo Grillo.....	8 ...	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Silvestre Mora.....	1	1 ...	... ...	" " "
Emiliano Unibio.....	1 600	1 600	... ...	" " "
Martin Sánchez,.....	800	800	... ...	" " "
Eladio Rubio.....	800	800	... ...	" " "
Joaquin Rodríguez.....	400	400	... ...	" " "
Miguel Duarte.....	400	400	... ...	" " "
Sántos Sáiz.....	1 ...	... ...	... ...	Se levantó la multa.
Pablo Várgas.....	1 ...	... ...	... ...	Idem idem idem.
Pedro Pulido.....	46 ...	... ...	46 ...	Se está siguiendo juicio ejecutivo.
Fran.co Guillen Ordóñez.	10 ...	... ...	10 ...	Idem idem idem.
Jesus Ruiz.....	8 ...	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Francisco Briceño.....	8 ...	... ...	8 ...	Idem idem idem.
José María Forero.....	8 ...	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Domingo Velázquez....	8 ...	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Salvador Velázquez....	11	11 ...	... ...	" " "
Salvador Vergara.....	9	... ...	9 ...	Se está siguiendo juicio ejecutivo.
Matias Ramírez.....	16	... ...	16 ...	Idem idem idem.
Felipe Leon.....	12	... ...	12 ...	Idem idem idem.
Manuel Ramírez.....	9	... ...	9 ...	Idem idem idem.
Catalina Rodríguez....	1 600	... ...	1 600	Idem idem idem.
Matías Gaitan.....	41	... ...	41	Idem idem idem.
Isaac Reaño.....	8	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Mariana Sánchez.....	3 200	... ...	3 200	Idem idem idem.
Sántos Jiménez.....	8	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Manuel María Raga....	8	... ...	8 ...	Idem idem idem.
Totales.....	250	16 ...	232 ...	

Bogotá, 31 de julio de 1856.

El Administrador del Tesoro provincial,

J. PARDO.

CUADRO

De la contribucion directa del presente año, i que manifiesta el número de contribuyentes, el valor de las fincas raízes, la cantidad con que debe contribuir cada distrito, el descuento del 10 por 100 que corresponde a los Tesoreros i avaluadores, las cantidades que han pagado i las que se quedan adeudando.

DISTRITOS.	Número de los contribuyentes.	Valor de las fincas raízes.	Cantidades con que deben contribuir.	Descuento del 10 por ciento.	Cantidades líquidas que deben enterar.	Cantidades que han pagado.	Cantidades que se adeudan.
Anapoima....	61	$ 208,510 000	$ 98 850	9 885	88 965	68 000	20 965
Anolaima.....	127	229,539 000	114 769	11 476	103 293	„ „ „	103 293
Bituima (a)...	„	„ „ „	„ „	„ „	„ „ „	„ „ „	„ „ „
Bogotá (a)....	„	„ „ „	„ „	„ „	„ „ „	„ „ „	„ „ „
Bojacá.....	50	182,607 400	91 300	9 130	82 170	66 725	15 445
Boza	11	57,200 000	29 625	2 962	26 663	26 075	„ „ 588
Cajicá.....	78	96.400 000	48 200	4 820	43 380	„ „ „	43 380
Caparrapí....	114	31,310 000	15 900	1 590	14 310	„ „ „	14 310
Cáqueza(a)....	„	„ „ „	„ „	„ „	„ „ „	(b) 41 850	„ „ „
Carupa.....	67	158,330 000	79 350	7 935	71 415	71 350	„ „ 065
Cipacon.....	44	26,152 000	13 060	1 306	11 754	9 250	2 504
Cipaquirá.....	438	575,720 000	287 860	28 786	259 074	141 243	117 831
Cogua	235	245,790 000	122 365	12 236	110 129	97 600	12 529
Cota.....	82	111,056 000	58 370	5 837	52 533	„ „ „	52 533
Cucunubá.....	120	83,447 600	37 245	3 724	33 521	„ „ „	33 521
Chia	403	189,225 100	94 875	9 487	85 388	62 175	23 213
Chipaque.....	108	66,548 600	33 185	3 318	29 867	25 000	4 867
Chipasaque...	136	43,600 000	42 100	4 210	37 890	„ „ „	37 890
Choachí.....	225	73,950 000	36 925	3 692	33 233	12 800	20 433
Chocontá.....	239	140,430 000	68 860	6 886	61 974	„ „ „	61 974
Engativá	14	29,200 000	14 605	1 460	13 145	„ „ „	13 145
Facatativá....	145	190,400 000	95 200	9 520	85 680	75 000	10 680
Fómeque	354	138,947 000	69 785	6 978	62 807	62 530	„ „ 277
Fontibon	118	167,250 000	84 650	8 465	76 185	„ „ „	76 185
Fosca	79	42,841 000	21 480	2 148	19 332	19 275	„ „ 057
Funza.....	132	366,376 000	181 600	18 160	163 440	(c) 163 900	„ „ „
Fúquene	42	57,360 000	28 700	2 870	25 830	„ „ „	25 830
Fusagasugá ...	198	163,421 000	84 270	8 427	75 843	„ „ „	75 843
Gachalá.....	73	78,700 000	39 350	3 935	35 415	„ „ „	35 415
Gachancipá...	45	68,053 000	40 945	4 094	36 851	(c) 36 875	„ „ „
Gachetá.....	286	148,497 000	73 275	7 327	65 948	„ „ „	65 948
Guachetá.....	69	215,576 000	107 788	10 778	97 010	79 375	17 635
Guaduas	247	318,758 590	160 195	16 019	144 176	„ „ „	144 176
Guasca.....	102	151,088 000	74 810	7 481	67 329	„ „ „	67 329
Guatavita....	213	113,932 000	57 035	5 703	51 332	40 000	11 332
Hatoviejo.....	48	80,400 000	40 050	4 005	36 045	21 000	15 045
Lenguasaque .	10	90,050 000	44 000	4 400	39 600	„ „ „	39 600
Machetá.....	182	28,640 000	14 825	1 482	13 343	„ „ „	13 343
Manta	198	90,050 000	45 570	4 557	41 013	33 850	7 163
Mesa	249	487,567 660	244 540	24 454	220 086	„ „ „	220 086
Nemocon.....	106	176,541 400	95 300	9 530	85 770	(c) 85 775	„ „ „
Nocaima	51	15,900 000	7 900	.. 790	7 110	(c) 7 200	„ „ „
Pacho.....	142	120,915 000	81 230	8 123	73 107	„ „ „	73 107
Palma. (a).....	”	„ „ „	„ „ „	„ „	„ „ „	„ „ „	„ „ „
Pandi.....	49	82,300 000	43 850	4 385	39 465	29 600	9 865
Peña.....	60	21,655 000	11 400	1 140	10 260	„ „ „	10 260
Peñon (a).....	„	„ „ „	„ „ „	„ „	„ „ „	„ „ „	„ „ „
Quebradanegra	67	45,625 000	23 350	2 335	21 015	„ „ „	21 015
Quetame	103	51,670 000	23 750	2 375	21 375	20 425	„ „ 950
Quipile (a)....	„	„ „ „	„ „ „	„ „	„ „ „	„ „ „	„ „ „
San Antonio..	12	63,545 000	31 800	3 180	28 620	„ „ „	28 620
Sasaima.....	11	18,780 000	9 390	.. 939	8 451	8 350	„ „ 101
Serrezuela....	58	514,715 000	257 650	25 765	231 885	(c) 231 900	„ „ „
Sesquilé.....	75	143,725 000	73 290	7 329	65 961	64 350	1 611
Simijaca	114	207,700 000	106 107	10 610	95 497	„ „ „	95 497
Pasan....	6,190	7.009,994 350	3,560 529	356 054	3,204 485	1,601 473	1,645 465

DISTRITOS. — Continuacion.	Número de los contribuyentes.	Valor de las fincas raizes.	Cantidades con que deben contribuir.	Descuento del 10 por ciento.	Cantidades líquidas que deben enterar.	Cantidades que han pagado.	Cantidades que se adeudan.
[Vienen	6,190	7.009,994 350	3,560 529	356 054	3,204 485	1,601 473	1,645 465
Síquima.....	71	25,300 000	12 800	1 280	11 520	„ „ „	11 520
Soacha.....	32	329,550 000	164 800	16 480	148 320	„ „ „	148 320
Sopó.....	103	249,510 000	124 770	12 477	112 293	100 000	12 293
Suba.....	24	100,562 000	50 281	5 028	45 253	„ „ „	45 253
Subachoque..	150	314,163 000	154 020	15 402	138 618	„ „ „	138 618
Suesca.....	45	84,990 000	42 375	4 237	38 138	24 000	14 138
Susa.....	241	100,260 000	49 975	4 997	44 978	„ „ „	44 978
Sutatausa....	90	55,250 000	27 720	2 772	24 948	„ „ „	24 948
Tabio.....	127	50,350 000	28 400	2 840	25 560	„ „ „	25 560
Tauza.....	51	41,522 000	18 200	1 820	16 380	„ „ „	16 380
Tena.....	37	55,500 000	28 750	2 875	25 875	„ „ „	25 875
Tenjo.....	212	289,000 000	144 300	14 430	129 870	103 850	26 020
Tibirita.....	106	37,213 000	18 535	1 853	16 682	„ „ „	16 682
Tocancipá....	95	127,276 000	63 600	6 360	57 240	53 600	3 640
Ubalá.....	102	58,671 000	29 675	2 967	26 708	„ „ „	26 708
Ubaque.....	41	29,279 400	14 260	1 426	12 834	(c) 13 000	„ „ „
Ubaté.....	253	221,825 000	110 900	11 090	99 810	„ „ „	99 810
Une.....	62	20,094 000	11 275	1 127	10 148	9 400	„ „ 748
Usme.....	66	180,895 000	90 470	9 047	81 423	39 350	42 073
Vega.....	118	47,348 000	25 289	2 528	22 761	(c) 23 125	„ „ „
Vergara.....	32	10,375 000	5 950	.. 595	5 355	(c) 8 975	„ „ „
Villeta.....	137	200,308 000	100 225	10 022	90 203	80 625	9 578
	8385	9.639,235 750	4,877 099	487 697	4,389 402	2,057 398	2,378 607

Notas—[a] Los distritos que llevan este signo no han enviado aun las listas que deben remitir.
[b] Remitió esta suma pero no hai documento con que hacerle el cargo correspondiente.
[c] Este signo señala los distritos que han remitido mas de lo que debian; esto proviene sin duda de la desigualdad de las listas remitidas a esta oficina con las remitidas a los respectivos Tesoreros parroquiales.

Bogotá, 31 de julio de 1856. El Administrador del Tesoro provincial, J. Pardo.